



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 17 de julio de 2020

Año CXXVIII Número 34.427

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. <b>Decreto 598/2020</b> . DCTO-2020-598-APN-PTE - Estructura organizativa. Objetivos.....	3
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decreto 601/2020</b> . DCTO-2020-601-APN-PTE - Promociones.....	6
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decreto 596/2020</b> . DCTO-2020-596-APN-PTE - Promoción.....	6
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decreto 600/2020</b> . DCTO-2020-600-APN-PTE - Designación.....	7
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Decreto 597/2020</b> . DCTO-2020-597-APN-PTE - Dase por designado Director de Gestión Descentralizada.....	8
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Decreto 602/2020</b> . DCTO-2020-602-APN-PTE - Designación.....	9
CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ. <b>Decreto 595/2020</b> . DCTO-2020-595-APN-PTE - Designaciones.....	10
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. <b>Decreto 603/2020</b> . DCTO-2020-603-APN-PTE - Designación.....	11
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Decreto 592/2020</b> . DCTO-2020-592-APN-PTE - Designase Subsecretario de Gestión Administrativa.....	12
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. <b>Decreto 593/2020</b> . DCTO-2020-593-APN-PTE - Designación.....	12
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. <b>Decreto 594/2020</b> . DCTO-2020-594-APN-PTE - Designación.....	13
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decreto 599/2020</b> . DCTO-2020-599-APN-PTE - Designación.....	14

#### Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. <b>Decisión Administrativa 1280/2020</b> . DECAD-2020-1280-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Administración.....	16
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. <b>Decisión Administrativa 1281/2020</b> . DECAD-2020-1281-APN-JGM - Dase por designada Directora de Presupuesto y Contabilidad.....	17
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Decisión Administrativa 1275/2020</b> . DECAD-2020-1275-APN-JGM - Dase por designada Directora de Desarrollo de Comunidades Indígenas.....	18
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 1277/2020</b> . DECAD-2020-1277-APN-JGM - Dase por designada Directora de Planificación de Integración Territorial Internacional.....	19
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Decisión Administrativa 1278/2020</b> . DECAD-2020-1278-APN-JGM - Dase por designada Directora de Programas Especiales.....	20
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Decisión Administrativa 1279/2020</b> . DECAD-2020-1279-APN-JGM - Designación.....	21
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 1263/2020</b> . DECAD-2020-1263-APN-JGM - Licitación Pública N° 80-0002-LPU19.....	22
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 1276/2020</b> . DECAD-2020-1276-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 1263/2020. Rectificación.....	24
MINISTERIO DEL INTERIOR. <b>Decisión Administrativa 1282/2020</b> . DECAD-2020-1282-APN-JGM - Dase por designado Director de Campañas Electorales.....	25

#### Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 219/2020</b> . RESOL-2020-219-APN-SCI#MDP.....	27
--	----

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 318/2020.</b> RESOL-2020-318-APN-MEC .....	29
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 135/2020.</b> RESOL-2020-135-APN-SE#MDP .....	31
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 136/2020.</b> RESOL-2020-136-APN-SE#MDP .....	33
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 137/2020.</b> RESOL-2020-137-APN-SE#MDP .....	34
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 138/2020.</b> RESOL-2020-138-APN-SE#MDP .....	35
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 139/2020.</b> RESOL-2020-139-APN-SE#MDP .....	37
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 140/2020.</b> RESOL-2020-140-APN-SE#MDP .....	38
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 141/2020.</b> RESOL-2020-141-APN-SE#MDP .....	40
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 142/2020.</b> RESOL-2020-142-APN-SE#MDP .....	41
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 143/2020.</b> RESOL-2020-143-APN-SE#MDP .....	42
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 144/2020.</b> RESOL-2020-144-APN-SE#MDP .....	43
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 145/2020.</b> RESOL-2020-145-APN-SE#MDP .....	45
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 303/2020.</b> RESOL-2020-303-APN-DE#AND .....	46
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 174/2020.</b> RESOL-2020-174-APN-D#ARN .....	48
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 175/2020.</b> RESOL-2020-175-APN-D#ARN .....	50
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 176/2020.</b> RESOL-2020-176-APN-D#ARN .....	52
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL. <b>Resolución 48/2020</b> .....	55
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución 34/2020.</b> RESOL-2020-34-APN-ANPIDTYI#MCT .....	56
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 832/2020.</b> RESOL-2020-832-APN-MC .....	58
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 466/2020.</b> RESOL-2020-466-APN-MDS .....	59

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4760/2020.</b> RESOG-2020-4760-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los Bienes Personales. Ley N° 27.541. Decreto N° 99/19. Residencia. Cancelación de la inscripción. Resolución General N° 2.322, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria y complementaria .....	63
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4761/2020.</b> RESOG-2020-4761-E-AFIP-AFIP - IVA. Segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la ley del gravamen. Solicitud del beneficio para empresas del sector transporte. Periodicidad, forma y plazo .....	65
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4762/2020.</b> RESOG-2020-4762-E-AFIP-AFIP - Derechos de Exportación. Decreto N° 2.014/08 y su modificatorio. Programa Refinación Plus. Certificado de Crédito Fiscal. Bono electrónico. Su implementación .....	71
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4763/2020.</b> RESOG-2020-4763-E-AFIP-AFIP - Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Régimen de Operadores de Hidrocarburos Beneficiados por Destino Industrial. R.G. N° 4.311, sus modif. y su compl. Norma modificatoria. ....	73

## Resoluciones Sintetizadas

.....	75
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 119/2020.</b> DI-2020-119-E-AFIP-AFIP .....	79
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 121/2020.</b> DI-2020-121-E-AFIP-AFIP .....	79
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 317/2020.</b> DI-2020-317-APN-ANSV#MTR .....	81
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. <b>Disposición 265/2020.</b> DI-2020-265-APN-DGSA#ARA .....	82
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 122/2020.</b> DI-2020-122-APN-DNRNPACP#MJ - Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación .....	85

## Avisos Oficiales

.....	87
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	93
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	105
-------	-----



## Decretos

### CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

#### Decreto 598/2020

#### DCTO-2020-598-APN-PTE - Estructura organizativa. Objetivos.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-09704783-APN-DNDO#JGM, los Decretos N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, N° 880 del 21 de julio de 2016 y su modificatorio, N° 499 del 12 de julio de 2017 y N° 292 del 10 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del Decreto N° 357/02 se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN con el objeto de constituir un ámbito de planificación y coordinación de la política social nacional para mejorar la gestión de gobierno mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, optimizando la asignación de los recursos.

Que por el Decreto N° 880/16 se aprobaron los objetivos y la estructura organizativa de primer nivel operativo del mencionado Organismo.

Que por el Decreto N° 499/17 se estableció que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN sería el organismo responsable de coordinar las acciones necesarias para la efectiva implementación de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” aprobada por la Resolución N° 70/1 de la Asamblea General de las NACIONES UNIDAS de fecha 25 de septiembre de 2015, con intervención de las áreas competentes de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que resulta necesario modificar los objetivos y la conformación organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 357/02, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°. - Créase el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con el objeto de constituir un ámbito de planificación y coordinación de la política social nacional para mejorar la gestión de gobierno, mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, optimizando la asignación de los recursos.

La Presidencia del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES será ejercida por un/a funcionario/a con rango y jerarquía de Secretario/a, designado/a por el PODER EJECUTIVO NACIONAL”.

ARTÍCULO 2°. - Incorpórase, como artículo 8° del Decreto N° 357/02 el siguiente:

“ARTÍCULO 8°. - La Presidencia del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES tendrá las siguientes funciones:

1. Entender en el desarrollo de las funciones y cometidos a cargo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

2. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en las propuestas de presupuesto anual de finalidad social presentada por cada organismo con el fin de compatibilizarlas con las prioridades fijadas por el Consejo.

3. Coordinar y asistir en la elaboración y ejecución del PLAN ANUAL DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES.
4. Coordinar las actividades del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.
5. Participar, en coordinación con las áreas competentes de la Administración Pública Nacional, en la definición de la planificación estratégica de políticas y programas sociales del ESTADO NACIONAL.
6. Colaborar en la coordinación y articulación de la gestión de los organismos responsables de la política social nacional.
7. Propiciar el diseño de mecanismos de articulación de programas sociales, en el marco de su competencia.
8. Diseñar estrategias para promover la participación de las Organizaciones No Gubernamentales de la sociedad civil y del sector privado en el desarrollo, fomento y auditoría de las políticas sociales.
9. Proponer criterios técnicos de asignación de recursos a provincias y municipios.
10. Diseñar, administrar y actualizar los sistemas de información tendientes a optimizar las políticas y planes sociales de la REPÚBLICA ARGENTINA, las Provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los Municipios, con resguardo de las normas que rigen en materia de protección de datos personales.
11. Realizar las acciones conducentes a la coordinación e implementación de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” aprobada por la Resolución N° 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con intervención de las áreas competentes de la Administración Pública Nacional y Subnacional.
12. Participar en la definición de los grupos, poblaciones y problemas prioritarios a ser atendidos por programas sociales.
13. Diseñar, coordinar e implementar la capacitación y desarrollo para las áreas comprometidas en la implementación de planes y programas sociales Nacionales, Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Municipales.
14. Propiciar la realización de auditorías sobre los programas sociales en ejecución, en el ámbito de su competencia.
15. Articular acciones en materia de Cooperación Internacional de financiamiento de los programas sociales.
16. Aprobar la ejecución presupuestaria del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.
17. Intervenir en la celebración de convenios con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, referidos a las competencias del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.
18. Intervenir en el diseño, gestión y evaluación de las políticas sociales tendientes a acompañar y proteger a los grupos especialmente vulnerables, a través de la implementación de programas que garanticen la protección contra el hambre.
19. Entender en la gestión económica financiera, patrimonial y contable, y en la administración de los recursos humanos del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.
20. Articular las demandas de los Ministerios y Organismos Nacionales respecto de los requerimientos de información para la producción de estadísticas sociales.
21. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
22. Promover iniciativas y acciones para impulsar políticas integrales para erradicar el hambre y la malnutrición en la REPÚBLICA ARGENTINA, en coordinación con las áreas de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia.
23. Diseñar, coordinar y ejecutar acciones tendientes a prevenir y/o revertir situaciones de vulnerabilidad social”.

ARTÍCULO 3° - Sustitúyese el artículo 9° del Decreto N° 357/02 por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- El CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES tendrá los siguientes objetivos:

1. Brindar asistencia técnica a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Ministerios, Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y demás Organismos de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada respecto a:
  - a) La definición de los grupos, poblaciones y problemas prioritarios a ser tenidos en cuenta para la definición de políticas, y su inclusión en programas, planes y proyectos sociales.
  - b) La priorización, la selección, la planificación y la gestión de políticas, programas, planes y proyectos sociales.

- c) La coordinación de la gestión de las distintas Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de política social, diseñando los mecanismos de articulación entre las políticas, programas, planes y proyectos sociales.
- d) La creación de nuevas estrategias de intervención, así como las modificaciones y adecuaciones que resultaren necesarias de políticas, programas, planes y proyectos sociales a ser incorporados en el Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional.
- e) La coordinación y definición de criterios para la asignación de recursos a los gobiernos provinciales y locales en materia social y obras prioritarias.
- f) El diseño y la elaboración de una canasta básica saludable accesible a toda la población.
- g) La elaboración de diagnósticos de las necesidades de protección contra el hambre y la malnutrición a nivel nacional.
- h) El diseño de planes de educación alimentaria nutricional a nivel nacional.
- i) La generación de estrategias, en el ámbito de su competencia específica, para aumentar los canales y mecanismos de comercialización de los alimentos, facilitando el acceso por parte de los trabajadores y las trabajadoras de la economía social y organizaciones de la sociedad civil.
- j) La elaboración de diagnósticos y propuestas para la ampliación de la red de agua potable a los sectores de la población comprendidos en programas sociales creados a nivel nacional para erradicar el hambre y la malnutrición.
2. Elaborar el PLAN ANUAL DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES, previa aprobación por parte del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, y ejecutarlo.
3. Difundir las evaluaciones realizadas en el marco del PLAN ANUAL DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES.
4. Diseñar, administrar y actualizar los sistemas y registros vinculados a la materia de competencia del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.
5. Asistir en la coordinación de políticas, programas, planes y proyectos sociales en materia de cooperación y financiamiento internacional.
6. Coordinar las acciones necesarias para la efectiva implementación de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” aprobada por la Resolución N° 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con la intervención de las áreas competentes de la Administración Pública Nacional.
7. Coordinar y asistir técnicamente a las distintas áreas de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada y jurisdicciones subnacionales en la gestión de la información, monitoreo y evaluación de políticas, programas, planes y proyectos sociales.
8. Efectuar requerimientos de información a los Ministerios, Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y demás Organismos de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en los que se ejecuten políticas, programas, planes y proyectos sociales, con el fin de llevar a cabo las acciones previstas en el Plan Anual de Monitoreo y Evaluación de Políticas y Programas Sociales.
9. Entender en las funciones del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES como organismo rector a nivel nacional en materia de registración y relevamiento de personas, hogares y asentamientos, beneficiarios potenciales y actuales de prestaciones sociales.
10. Establecer instrumentos de registro y/o relevamiento y fijar la metodología para su respectiva implementación, con resguardo de las normas que rigen en materia de protección de datos personales”.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la conformación organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de acuerdo con el Organigrama y Objetivos que, como ANEXOS I (IF-2020-09706277-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2020-09708935-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las unidades organizativas de primer y segundo nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes con sus respectivos niveles y grados de revista.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 -16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Derógase el artículo 7° del Decreto N° 357/02.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2020 N° 27825/20 v. 17/07/2020

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Decreto 601/2020

#### DCTO-2020-601-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-87706937-APN-DPM#EA, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de satisfacer las necesidades orgánicas del EJÉRCITO ARGENTINO, resulta necesario promover al grado inmediato superior a determinado personal que ha cumplido las exigencias que establece la Ley para el Personal Militar N° 19.101, sus modificatorias y sus respectivas reglamentaciones.

Que la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES – AÑO 2018 clasificó “APTOS PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR” al Personal de Oficiales Subalternos y Oficiales Subalternas del Cuerpo Comando y del Cuerpo Profesional que reunían los requisitos reglamentarios para su ascenso, lo cual fue aprobado en su oportunidad y ratificado por el actual Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del EJÉRCITO ARGENTINO y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2018, al personal de Oficiales Subalternos y Oficiales Subalternas del Cuerpo Comando, Escalafón Complemento de las Armas y del Cuerpo Profesional del EJÉRCITO ARGENTINO que se menciona en el ANEXO I (IF-2020-42323622-APN-DGAM#MD), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2020 N° 27828/20 v. 17/07/2020

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Decreto 596/2020

#### DCTO-2020-596-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-52252734-APN-DPM#EA, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, y

CONSIDERANDO:

Que la Teniente Primero Médica Claudia Mariel GONZALEZ (D.N.I. N° 31.102.935) del Hospital Militar RÍO GALLEGOS fue considerada para su ascenso por la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES del año 2018.

Que en esa oportunidad fue clasificada "APTA PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" con la observación "EN SUSPENSO", por encontrarse bajo actuación por razones de salud.

Que la causante fue considerada por la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES en su sesión de fecha 29 de marzo de 2019, la que propuso dejar sin efecto la observación "EN SUSPENSO" y ratificar la clasificación de "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR", al 31 de diciembre de 2018, por encontrarse culminada la actuación por razones de salud.

Que la propuesta fue aprobada por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO mediante Resolución JEMGE N° 560 de fecha 13 de mayo de 2019.

Que se ha dado intervención a las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida de acuerdo con el artículo 99 inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese a la Teniente Primero Médica Claudia Mariel GONZALEZ (D.N.I. N° 31.102.935) al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre del año 2018.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

e. 17/07/2020 N° 27823/20 v. 17/07/2020

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Decreto 600/2020

#### DCTO-2020-600-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-13298299-APN-DGDYL#MI, la Ley N° 22.351 y sus modificatorias, el Decreto N° 80 del 26 de enero de 2018 y la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 14 del 30 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 20 de la Ley citada en el Visto se establece que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por UN (1) PRESIDENTE, UN (1) VICEPRESIDENTE y CUATRO (4) Vocales, los cuales serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, durarán en sus cargos TRES (3) años, pudiendo ser redesignados, y que UNO (1) de los Vocales será propuesto por el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 80/18 se designó al señor Luis Enrique GIMÉNEZ TOURNIER en el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, en representación del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA quien presentó su renuncia a partir del 10 de diciembre de 2019, la que fue aceptada por la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 14/19.

Que en consecuencia, el MINISTERIO DEL INTERIOR propicia la designación del señor Carlos Enrique CORVALÁN como Vocal del referido Directorio, toda vez que el mencionado reúne los requisitos legales y personales exigidos para el cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 20 de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 22 de diciembre de 2019, en el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a propuesta del MINISTERIO DEL INTERIOR, al señor Carlos Enrique CORVALÁN (D.N.I. N° 12.609.299), por un período de ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 17/07/2020 N° 27827/20 v. 17/07/2020

## AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

### Decreto 597/2020

#### **DCTO-2020-597-APN-PTE - Dase por designado Director de Gestión Descentralizada.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-25534815-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017, 160 del 27 de febrero de 2018, 4 del 2 de enero de 2020 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Gestión Descentralizada de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de abril de 2020 y hasta el 17 de mayo de 2020, al contador público Favio Ariel VAZQUEZ (D.N.I. N° 22.163.919) en el cargo de Director de Gestión Descentralizada de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B -



Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 17/07/2020 N° 27820/20 v. 17/07/2020

## **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

### **Decreto 602/2020**

#### **DCTO-2020-602-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-09486099-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017, 160 del 27 de febrero de 2018, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que por el Decreto N° 335/20 se sustituyeron diversos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Asuntos Contenciosos de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María Belén MARCOLLI (D.N.I. N° 23.821.270) en el cargo de Coordinadora de Asuntos Contenciosos de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - Entidad 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 17/07/2020 N° 27826/20 v. 17/07/2020

## **CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ**

### **Decreto 595/2020**

#### **DCTO-2020-595-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27835464-APN-SIPIYPD#MD, la Ley N° 23.612, los Decretos Nros. 1410 del 25 de agosto de 1987, 355 del 22 de mayo de 2017, y su modificatorio, y 693 del 7 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.612 ratificó el Convenio de creación de la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ y su Estatuto, ambos aprobados por el Decreto N° 1410/87.

Que el artículo 2° del mencionado Estatuto establece que la dirección y administración de la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ estará a cargo de un Directorio compuesto por OCHO (8) miembros, CUATRO (4) de los cuales serán representantes del ESTADO NACIONAL: DOS (2) por el MINISTERIO DE DEFENSA, UNO (1) por el MINISTERIO DE ECONOMÍA y UNO (1) por el EJÉRCITO ARGENTINO; CUATRO (4) por la PROVINCIA DEL NEUQUÉN: TRES (3) por el GOBIERNO de dicha provincia y UNO (1) por las Comunidades Mapuches de la zona con personería jurídica reconocida, quienes durarán en sus mandatos CUATRO (4) años.

Que resulta conveniente cesar en sus cargos a los funcionarios representantes del MINISTERIO DE DEFENSA en el referido Directorio de la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ; abogado Federico GIGENA RISSO y contador público Juan Manuel TEALDO, designados mediante el Decreto N° 693/19.

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente designar como integrantes del Directorio de la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ, en representación del ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA, al señor Guillermo Oscar CARNAGHI y a la señora Eugenia UGARTEMENDIA.

Que a esos efectos se han evaluado los antecedentes de las personas propuestas, quienes reúnen las exigencias de idoneidad necesarias para ocupar dichos cargos.

Que la señora Eugenia UGARTEMENDIA ha manifestado su decisión de ejercer el desempeño del citado cargo con carácter "ad honórem", atento haber efectuado la opción prevista en el artículo 2° del Decreto N° 206/00 de continuar percibiendo sus haberes previsionales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el cese en las funciones de Directores Titulares en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA en la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ del abogado Federico GIGENA RISSO (D.N.I. N° 29.316.473) y del contador público Juan Manuel TEALDO (D.N.I. 13.296.433).

ARTÍCULO 2°.- Designase Director Titular de la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA al señor Guillermo Oscar CARNAGHI (D.N.I. N° 10.620.235), para completar un período de ley hasta el 5 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Designase con carácter "ad honórem" Directora Titular de la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA a la señora Eugenia UGARTEMENDIA (D.N.I. N° 21.571.566), para completar un período de ley hasta el 5 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

e. 17/07/2020 N° 27817/20 v. 17/07/2020

## FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

### Decreto 603/2020

#### DCTO-2020-603-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36886629-APN-GO#FNA, el Decreto - Ley N° 1224 del 3 de febrero de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha se encuentra vacante un cargo de Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la Presidencia de dicho organismo propone a la licenciada Mariana Lorena ENRIQUEZ LEDESMA para la citada Vocalía, para completar un periodo de ley hasta el 28 de febrero de 2022, atento su reconocida trayectoria y amplio apoyo al arte y a la cultura argentina.

Que el MINISTERIO DE CULTURA ha prestado conformidad a la mencionada propuesta.

Que han tomado la intervención que les compete la SUBGERENCIA LEGAL del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 8° del Decreto-Ley N°1224/58.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 28 de mayo de 2020, a la licenciada Mariana Lorena ENRIQUEZ LEDESMA (D.N.I. N° 23.521.824) Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, para completar un período de ley que vence el 28 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 70 -MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 802 - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 17/07/2020 N° 27829/20 v. 17/07/2020

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES****Decreto 592/2020****DCTO-2020-592-APN-PTE - Designase Subsecretario de Gestión Administrativa.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de junio de 2020, al contador público Miguel Ángel RACUBIAN (D.N.I. N° 18.509.404) Subsecretario de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

e. 17/07/2020 N° 27815/20 v. 17/07/2020

**SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA****Decreto 593/2020****DCTO-2020-593-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-35138020-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 78 del 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Secretaría.

Que por el Decreto N° 78/00 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a de la Unidad Coordinación de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTABLE Y DE COORDINACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la citada Secretaría.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la señora Romina Laura RODRÍGUEZ (D.N.I N° 25.973.907) en el cargo de Jefa de la Unidad Coordinación de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTABLE Y DE COORDINACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora RODRÍGUEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 02 - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 17/07/2020 N° 27816/20 v. 17/07/2020

## SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

### Decreto 594/2020

#### DCTO-2020-594-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-35794494-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 78 del 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 4 del 2 de enero de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 78/00 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a Unidad de Registro de la DIRECCIÓN DE REGISTRO de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la referida Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la señora Florencia GOMEZ SILINGO (D.N.I N° 30.937.742) en el cargo de Jefa Unidad de Registro de la DIRECCIÓN DE REGISTRO de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora GOMEZ SILINGO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 02 SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 17/07/2020 N° 27818/20 v. 17/07/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Decreto 599/2020**

#### **DCTO-2020-599-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05181373-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1615/96 se constituyó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera y en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario, o de rango o jerarquía equivalente o superior y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la Gerencia General de la citada Superintendencia resulta necesario proceder a la cobertura de dicho cargo.

Que los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE SALUD y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,


EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, a partir del 16 de enero de 2020, al doctor Elías David ARUACHAN (D.N.I. N° 24.404.185) en el cargo extraescalafonario de Gerente General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con rango y jerarquía de Subsecretario y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 17/07/2020 N° 27821/20 v. 17/07/2020



**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

#### Decisión Administrativa 1280/2020

#### DECAD-2020-1280-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Administración.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-31070112-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 43 del 28 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 43/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Administración de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública Laura Elizabeth SARAFUGLU (D.N.I. N° 17.666.204) en el cargo de Directora General de Administración de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.



ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 200 - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 17/07/2020 N° 27805/20 v. 17/07/2020

## **DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

### **Decisión Administrativa 1281/2020**

#### **DECAD-2020-1281-APN-JGM - Dase por designada Directora de Presupuesto y Contabilidad.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27666191-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 43 del 28 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 43/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Presupuesto y Contabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública Romina Elizabeth PARONETTO (D.N.I. N° 28.750.883) en el cargo de Directora de Presupuesto y Contabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública PARONETTO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 200 - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 17/07/2020 N° 27807/20 v. 17/07/2020

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Decisión Administrativa 1275/2020

#### **DECAD-2020-1275-APN-JGM - Dase por designada Directora de Desarrollo de Comunidades Indígenas.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27821596-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1462 del 9 de agosto de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1º de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1462/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Desarrollo de Comunidades Indígenas del citado Instituto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Natalia Soledad NOVAS (D.N.I. N° 26.074.269) en el cargo de Directora de Desarrollo de Comunidades Indígenas del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada NOVAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 118 - INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 17/07/2020 N° 27685/20 v. 17/07/2020

## **MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**

### **Decisión Administrativa 1277/2020**

#### **DECAD-2020-1277-APN-JGM - Dase por designada Directora de Planificación de Integración Territorial Internacional.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37679282-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Planificación de Integración Territorial Internacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la arquitecta Constanza Ines TOMMEI (D.N.I. N° 29.119.581) en el cargo de Directora de Planificación de Integración Territorial Internacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la arquitecta TOMMEI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - María Eugenia Bielsa

e. 17/07/2020 N° 27801/20 v. 17/07/2020

## MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

### Decisión Administrativa 1278/2020

#### DECAD-2020-1278-APN-JGM - Dase por designada Directora de Programas Especiales.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-35283751-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Programas Especiales de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Mariana SEGHEZZO (D.N.I. N° 29.316.094) en el cargo de Directora de Programas Especiales de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada SEGHEZZO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 17/07/2020 N° 27804/20 v. 17/07/2020

## **MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**

### **Decisión Administrativa 1279/2020**

#### **DECAD-2020-1279-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38707712-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Responsable de Auditoría Legal de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Guillermo FERNÁNDEZ MUTTO (D.N.I. N° 31.996.035) en el cargo de Responsable de Auditoría Legal de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado FERNÁNDEZ MUTTO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 17/07/2020 N° 27806/20 v. 17/07/2020

## MINISTERIO DE SALUD

### Decisión Administrativa 1263/2020

**DECAD-2020-1263-APN-JGM - Licitación Pública N° 80-0002-LPU19.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-09525991-APN-DCYCMS#MSYDS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1606 del 16 de agosto de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL se autorizó la convocatoria a la Licitación Pública

N° 80-0002-LPU19 para la adquisición de reactivos de Seguimiento y Diagnóstico de VIH y ETS, con el objeto de poder seguir incrementando el nivel de acceso al diagnóstico de alta calidad en establecimientos de recursos limitados (menor nivel de complejidad), atento que el acceso al testeo es crucial para posibilitar la detección temprana y el tratamiento oportuno del VIH/SIDA e ITS.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 3 de septiembre de 2019 surge la presentación de las ofertas de las firmas MONTEBIO SRL, LABORATORIOS BRITANIA S.A., WIENER LABORATORIOS SAIC, TECNOLAB S.A., BIOARS S.A., BIODIAGNOSTICO S.A., PRO MED INTERNACIONAL S.A., MEDI SISTEM S.R.L., WM ARGENTINA S.A., BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L. y ALERE S.A.

Que no se presentaron ofertas para el renglón 11.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) elaboró el correspondiente Informe Técnico de Precios Testigo, mediante Orden de Trabajo N° 526/19, del cual surge el presupuesto estimado en PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 581.023.527,72).

Que la DIRECCIÓN DE SIDA, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, HEPATITIS Y TBC elaboró el correspondiente Informe Técnico respecto de las ofertas presentadas.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas del MINISTERIO DE SALUD, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas, con fecha 17 de junio de 2020, recomendando la adjudicación de las ofertas válidas y convenientes correspondientes a las firmas: MEDI SISTEM SRL para los renglones 1, 2, 3, 6 y 7 (parcial), WM ARGENTINA S.A. para los renglones 4 y 5 (parcial), BECTON DICKINSON ARGENTINA SRL para el renglón 8 y ALERE S.A para el renglón 14.

Que en el citado Dictamen de Evaluación se recomienda desestimar las ofertas de las firmas ALERE S.A para los renglones 9 y 17, BIOARS S.A para el renglón 13, MONTEBIO SRL para el renglón 17, LABORATORIOS BRITANIA S.A para el renglón 18, WIENER LABORATORIOS SAIC para el renglón 15 y BIODIAGNOSTICO S.A. para los renglones 10 y 16, por precio no conveniente, y las ofertas de las firmas TECNOLAB S.A para el renglón 13 y PRO MED INTERNACIONAL S.A. para el renglón 12, por no cumplir con requisitos legales y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivamente.

Que con posterioridad a la emisión del referido Dictamen, la DIRECCIÓN DE SIDA, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, HEPATITIS Y TBC del MINISTERIO DE SALUD entiende que el renglón 17 debe ser dejado sin efecto y no desestimado por precio no conveniente.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que por lo expuesto, procede adjudicar la presente Licitación Pública N° 2/19 del MINISTERIO DE SALUD conforme lo señalado precedentemente.

Que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el presente gasto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y el artículo 9°, incisos d), e), f), g) y h) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 80- 0002-LPU19 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición de reactivos de Seguimiento y Diagnóstico de VIH y ETS.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase la Licitación Pública N° 27/19 a favor de las firmas, por las cantidades y sumas que a continuación se detallan:

MEDI SISTEM SRL (30-66165826-2)

Renglón 1 por 9960 unidades: \$ 41.622.840,00

Renglón 2 por 3600 unidades: \$ 15.044.400,00

Renglón 3 por 2040 unidades: \$ 8.525.160,00

Renglón 6 por 6024 unidades: \$ 25.174.296,00

Renglón 7 por 2160 unidades: \$ 9.026.640,00

WM ARGENTINA S.A. (30-68617257-7)

Renglón 4 por 1344 unidades: \$ 5.577.600,00

Renglón 5 por 3456 unidades: \$ 14.342.400,00

BECTON DICKINSON ARGENTINA SRL (30-70047365-8)

Renglón 8 por 72.000 unidades: \$ 128.676.240,00

ALERE S.A (30-65727746-7)

Renglón 14 por 621.000 unidades: \$ 64.807.560,00

TOTAL: \$ 312.797.136,00

ARTÍCULO 3°.- Desestímense las ofertas de las firmas ALERE S.A para el renglón 9, BIOARS S.A para el renglón 13, LABORATORIOS BRITANIA S.A para el renglón 18, WIENER LABORATORIOS SAIC para el renglón 15 y BIODIAGNOSTICO S.A. para los renglones 10 y 16, por precio no conveniente, y las ofertas de las firmas TECNOLAB S.A para el renglón 13 y PRO MED INTERNACIONAL S.A. para el renglón 12 por no cumplir con requisitos legales y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, respectivamente, por lo expuesto en el Dictamen de Evaluación de Ofertas.

ARTÍCULO 4°.- Declárase desierto el renglón 11.

ARTÍCULO 5°.- Decláranse fracasados los renglones 9, 10, 12, 13, 15, 16 y 18.

ARTÍCULO 6°.- Déjase sin efecto el renglón 17.

ARTÍCULO 7°.- La suma de PESOS TRESCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (\$ 312.797.136,00) a la que asciende la presente licitación pública se imputará con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo al siguiente detalle: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 254.751.996,00) al Ejercicio 2020 y PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA (\$ 58.045.140,00) al Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 8°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN o a la SUBSECRETARÍA DE GESTION ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE SALUD, a emitir las pertinentes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 9°.- Autorízase al Ministro de Salud a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los adjudicatarios o cocontratantes respecto de la contratación que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 10°.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 17/07/2020 N° 27542/20 v. 17/07/2020

## MINISTERIO DE SALUD

### Decisión Administrativa 1276/2020

#### DECAD-2020-1276-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 1263/2020. Rectificación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, su Decreto Reglamentario N° 1759/72, (t.o. Decreto N° 894/17) y sus modificaciones y la Decisión Administrativa N° 1263 del 14 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:



Que por la Decisión Administrativa N° 1263/20 se aprobó la Licitación Pública N° 80- 0002-LPU19 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición de reactivos de Seguimiento y Diagnóstico de VIH y ETS.

Que en el citado acto administrativo se deslizó un error material que debe ser subsanado, de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 894/17).

Que el artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 894/17), reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, prevé que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales, de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 894/17) y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1263 del 14 de julio de 2020, estableciéndose que donde dice: "Licitación Pública N° 27/19", debe decir: "Licitación Pública N° 80- 0002-LPU19".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 17/07/2020 N° 27725/20 v. 17/07/2020

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Decisión Administrativa 1282/2020

#### DECAD-2020-1282-APN-JGM - Dase por designado Director de Campañas Electorales.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38592099-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 300 del 12 de marzo de 2018 y su modificatoria, 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Campañas Electorales de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Leonardo Facundo MONTERO (D.N.I. N° 26.518.914) en el cargo de Director de Campañas Electorales de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MONTERO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 17/07/2020 N° 27808/20 v. 17/07/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop, tablet, and smartphone displaying the official bulletin's website and app. The text is in white and yellow, highlighting the update and the benefits of the new platform.



## Resoluciones

### MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

#### Resolución 219/2020

#### RESOL-2020-219-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42472772- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 276 de fecha 11 de marzo de 1998, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 297 de fecha 19 de marzo de 2020, 325 de fecha 31 de marzo de 2020, 355 de fecha 11 de abril de 2020, 408 de fecha 26 de abril de 2020, 459 de fecha 10 de mayo del 2020, 493 de fecha 24 de mayo del 2020, 520 de fecha 7 de junio de 2020 y 576 de fecha 29 de junio del 2020, las Resoluciones Nros. 568 de fecha 14 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD, 98 de fecha 18 de marzo de 2020, 105 de fecha 2 de abril de 2020, 123 de fecha 29 de abril de 2020, 132 de fecha 13 de mayo de 2020, 137 de fecha 19 de mayo de 2020, 150 de fecha 2 de junio de 2020 y 197 de fecha 24 de junio de 2020, todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR con las responsabilidades que le son propias y estableciendo, a su vez, sus competencias.

Que, es de público conocimiento que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Artículo 1° del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, ha dictado la Emergencia Sanitaria Nacional, ampliando la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el COVID19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, por el cual se dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” durante el plazo comprendido desde el día 20 hasta el día 31 de marzo del corriente año.

Que, el mencionado plazo, por similares razones, fue prorrogado como así también los efectos del aislamiento, mediante los Decretos Nros. 325 de fecha 31 de marzo 2020 hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive, 355 de fecha 11 de abril de 2020 hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, 408 de fecha 26 de abril de 2020 hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, 459 de fecha 10 de mayo de 2020 hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, 493 de fecha 24 de mayo de 2020 hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive y 520 de fecha 7 de junio de 2020 hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive.

Que los citados decretos, se han dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria, la restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación mantuvieron una reunión con destacados expertos en epidemiología y recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia y necesidad, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que, en virtud de ello, se dictó el Decreto N° 576 de fecha 29 de junio de 2020 a los efectos de prorrogar, hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20 y sus modificatorios.

Que, mediante la Resolución N° 98 de fecha 18 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se suspendieron todos los plazos procedimentales y/o procesales en todos los expedientes en trámite por las Leyes Nros. 19.511, 22.802, 24.240, 25.156, 26.993, y 27.442, sus normas

modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019, por el período comprendido desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive.

Que, a través, de la Resolución N° 105 de fecha 2 de abril de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se extendió los efectos de la norma a los plazos, procedimientos y audiencias realizadas en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO, creado mediante el Decreto N° 276 de fecha 11 de marzo de 1998.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 197 de fecha 24 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se ampliaron los plazos establecidos en las resoluciones previamente citadas, hasta el día 28 de junio del corriente año, inclusive.

Que, por medio del Artículo 3° Resolución N° 197/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se estableció que la excepción definida en el Artículo 3° de la Resolución N° 150 de fecha 2 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, continuará vigente durante la vigencia de dicha resolución, como así también en las sucesivas prórrogas que puedan ser objeto las Resoluciones Nros. 98 de fecha 18 de marzo de 2020 y 105 de fecha 2 de abril de 2020, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del ESTADO NACIONAL.

Que, atento a la situación de emergencia imperante tanto a nivel internacional como doméstica, respecto al COVID-19, y con el objeto de lograr la efectividad de contención preventiva, corresponde instrumentar una ampliación temporal de las suspensiones establecidas por las Resoluciones Nros 98/20 y 105/20, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, en razón de ello, se propone ampliar los efectos de las resoluciones citadas en el considerando inmediato anterior, hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse los plazos de suspensión de los Artículos 1° y 4° de la Resolución N° 98 de fecha 18 de marzo de 2020 y Artículo 2° de la Resolución N° 105 de fecha 2 de abril de 2020, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Ordénase a la Dirección de Servicio de Conciliaciones Previas en las Relaciones de Consumo, dependiente de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del citado Ministerio, la publicación de la presente medida en sus respectivas páginas web.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida se aplicará con carácter retroactivo a partir del día 29 de junio de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Paula Irene Español

e. 17/07/2020 N° 27689/20 v. 17/07/2020

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 318/2020****RESOL-2020-318-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

Visto el expediente EX-2020-44492812- -APN-DGD#MEC, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 141 del 11 de febrero de 2020 (DECNU-2020-141-APN-PTE), 193 del 27 de febrero de 2020 (DECNU-2020-193-APN-PTE), 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE) y 457 del 10 de mayo de 2020 (DECNU-2020-457-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que a través del artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 24.156 y sus modificaciones, a los entes que se mencionan en la Planilla anexa a ese artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Que a través del artículo 3° del decreto 457 del 10 de mayo de 2020 (DECNU-2020-457-APN-PTE) se sustituyó la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467 por la planilla anexa IF-2020-30085112-APN-SSP#MEC.

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegándose en el Poder Ejecutivo Nacional, las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional, hasta el 31 de diciembre de 2020, con arreglo a las bases de delegación establecidas en su artículo 2°, entre las cuales se encuentra la de crear condiciones para asegurar la sostenibilidad de la deuda pública, la que deberá ser compatible con la recuperación de la economía productiva y con la mejora de los indicadores sociales básicos.

Que, en ese contexto, se dictó el decreto 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE), en cuyo artículo 1° se dispuso el diferimiento de los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en dólares estadounidenses emitidos bajo ley de la República Argentina hasta el 31 de diciembre de 2020, o hasta la fecha anterior que el Ministerio de Economía determine, considerando el grado de avance y ejecución del proceso de restauración de la sostenibilidad de la deuda pública.

Que a través del artículo 3° de esa norma se autoriza al Ministerio de Economía a efectuar las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los títulos cuyos pagos se difieren en virtud de lo allí establecido, con el fin de recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública, la que deberá ser compatible con la recuperación de la economía productiva y con la mejora de los indicadores sociales básicos, de acuerdo con lo previsto en el inciso a del artículo 2° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.

Que en ese mismo sentido oportunamente se dictaron los decretos 141 del 11 de febrero de 2020 (DECNU-2020-141-APN-PTE) y 193 del 27 de febrero de 2020 (DECNU-2020-193-APN-PTE), disponiéndose que los “Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento 2020” y los instrumentos de deuda pública denominados en pesos con vencimiento durante el año 2020 y las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses (LETES USD), podrán ser utilizados para futuras suscripciones de títulos denominados en pesos, en las condiciones allí establecidas.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el

artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco, los tenedores de “Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento 2020”, de Letras del Tesoro denominadas en dólares estadounidenses, de Letras del Tesoro vinculadas al dólar estadounidense 4,25% con vencimiento 5 de noviembre de 2019 y 4 de diciembre de 2019 y de los Bonos del Tesoro Nacional vinculados al dólar estadounidense 4% vencimiento 2021, podrán suscribir una canasta conformada por un treinta por ciento (30%) de “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos con ajuste por CER 1,40% con vencimiento 25 de marzo de 2023” y un setenta por ciento (70%) de “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos con ajuste por CER 1,50% con vencimiento 25 de marzo de 2024”.

Que para ello se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,40% vencimiento 25 de marzo de 2023” y de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,50% vencimiento 25 de marzo de 2024”, originalmente emitidos mediante los artículos 3° y 4° de la resolución conjunta 20 del 19 de marzo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-20-APN-SH#MEC), respectivamente.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la ampliación de la emisión de los Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER, se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 3° del decreto 346/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,40% vencimiento 25 de marzo de 2023”, originalmente emitidos mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 20 del 19 de marzo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-20-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos ciento diecinueve mil quinientos ochenta y nueve millones seiscientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete (VNO \$ 119.589.694.587), los que serán colocados conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y lo dispuesto en el artículo 3° de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la ampliación de la emisión de “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,50% vencimiento 25 de marzo de 2024”, originalmente emitidos mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 20/2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por un monto de hasta valor nominal original pesos doscientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro (VNO \$ 268.774.344.984), los que serán colocados conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y lo dispuesto en el artículo 3° de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Los tenedores de los Títulos Elegibles (TE) que se detallan en el anexo (IF-2020-45238280-APN-SF#MEC) que integra esta medida, podrán suscribir una canasta compuesta por los instrumentos y de acuerdo con la fórmula que se detalla a continuación:

- i. “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,40% vencimiento 25 de marzo de 2023” emitidos originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 20/2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y cuya emisión se amplía a través del artículo 1° de esta medida (BONO 1)
- ii. “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,50% vencimiento 25 de marzo de 2024” emitidos originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 20/2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y cuya emisión se amplía a través del artículo 2° de esta medida (BONO 2)

Para determinar la cantidad de VNO de los Instrumentos de la Canasta (IC) de deuda pública a recibir por los oferentes se utilizarán las siguientes formulas:

$$1. \text{ BONO 1} = 30\% * \text{VNOTE} * \text{TCR} * \text{VTTE} / \text{PIC}$$

$$2. \text{ BONO 2} = 70\% * \text{VNOTE} * \text{TCR} * \text{VTTE} / \text{PIC}$$

Donde:

VNOTE: Valor Nominal Original de los Títulos Elegibles.

VTTE: Valor Técnico Títulos Elegibles, detallado en el anexo (IF-2020-45238280-APN-SF#MEC)

PIC: Precio de colocación de los Instrumentos de la Canasta a entregar.

TCR: Tipo de Cambio de Referencia de la Comunicación "A" 3500 publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), correspondiente al día hábil anterior a la fecha de licitación (16 de julio de 2020).

A los resultados obtenidos de VNO de cada uno de los IC se los redondeará al entero más cercano, múltiplo de la denominación mínima de cada uno de los instrumentos a entregar.

La colocación se llevará a cabo mediante licitación pública, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, con las siguientes excepciones:

- a) La licitación será por adhesión con tramo único y se llevará a cabo el 17 de julio de 2020 (T).
- b) Los valores nominales del TE serán considerados a precio técnico.
- c) Las ofertas que se presenten deberán indicar el monto de VNO a convertir del TE.

Los TE aceptados deberán ser transferidos, en una única operación, antes de las 16:00 horas del día martes 21 de julio de 2020 (T+2) desde las cuentas de los participantes en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, a la cuenta de la Secretaría de Finanzas 99990-01 en esa entidad.

Si algún participante tuviera alguno de los TE depositados en Caja de Valores SA deberá tomar los recaudos necesarios para que, antes de la hora límite de recepción, el TE sea transferido primero a su cuenta en la CRYL y luego a la cuenta de la Secretaría de Finanzas.

El miércoles 22 de julio de 2020 (T+3), la CRYL acreditará los IC en las cuentas de cada participante en esa entidad contra la recepción de los TE, o debitará el valor efectivo de la cuenta corriente en pesos de la entidad financiera participante en el BCRA en caso que el día 21 de julio de 2020 (T+2) incumplan con la entrega de alguno o todos los TE.

La participación en la licitación pública implica la aceptación de esta condición.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar a la Directora Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a la Directora de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Operaciones de Crédito Público, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o a la Coordinadora de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1°, 2° y 3° de esta resolución, respectivamente.

ARTÍCULO 5°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2020 N° 27809/20 v. 17/07/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 135/2020**

**RESOL-2020-135-APN-SE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-86743141-APN-DGDOMEN#MHA y los Expedientes Nros. EX-2019-93118927-APNDGDOMEN#MHA y EX-2019-95247438-APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas indicadas en el Anexo (IF-2019-103908200-APN-DNRMEM#MHA) que integra la presente resolución han solicitado el ingreso, a partir del 1° de noviembre de 2019, de sus respectivos puntos de suministro como

agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de Grandes Usuarios Menores (GUMEs), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que las mencionadas firmas suscribieron el Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada punto de suministro de las firmas solicitantes con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), se deberá contar con la prestación de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) por parte de cada uno de los correspondientes prestadores indicados en el mencionado anexo.

Que mediante las Notas Nros. B-143137-1 de fecha 23 de septiembre de 2019 (IF-2019-87197024-APN-DGDOMEN#MHA), B-143137-2 de fecha 27 de septiembre de 2019 (IF-2019-89524284-APN-DGDOMEN#MHA) obrantes en el Expediente N° EX-2019-86743141-APN-DGDOMEN#MHA y B-143137-3 de fecha 22 de octubre de 2019 (IF-2019-95487263-APN-DGDOMEN#MHA) obrante en el Expediente N° EX-2019-95247438-APN-DGDOMEN#MHA, COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que las firmas solicitantes cumplen con los requisitos impuestos por el Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que las firmas indicadas en el citado anexo cumplieron con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que las correspondientes solicitudes de ingreso al MEM fueron publicadas en el Boletín Oficial N° 34.241 de fecha 15 de noviembre de 2019, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la ex Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065 y el Apartado X del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase el ingreso de las firmas que figuran en el Anexo (IF-2019-103908200-APN-DNRMEM#MHA) que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de Grandes Usuarios Menores (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2019, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que las empresas distribuidoras o los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que se encuentran indicados en el Anexo que integra la presente medida, deberán prestar a los respectivos puntos de suministro de las firmas cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT).

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a los nuevos agentes, a las respectivas empresas prestadoras de la FTT, a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Enzo Lanziani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 136/2020****RESOL-2020-136-APN-SE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-89493815-APN-DGDOMEN#MHA y los Expedientes Nros. EX-2019-97682231-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-99704727-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2019-98352603-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que las firmas indicadas en el Anexo (IF-2020-37559954-APN-DNRMEM#MHA) que integra la presente medida solicitaron su ingreso, a partir del 1° de noviembre de 2019, de sus respectivos puntos de suministro como Agentes Generadores del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias.

Que las mencionadas firmas suscribieron el Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada punto de suministro de las firmas solicitantes con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), se deberá contar con la prestación de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) por parte de cada uno de los correspondientes prestadores indicados en el mencionado anexo.

Que mediante la Nota N° B-143137-2 de fecha 27 de septiembre de 2019 (IF-2019-89524284-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-89493815-APN-DGDOMEN#MHA, COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) informó que las firmas solicitantes cumplen con los requisitos impuestos por el Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que las firmas indicadas en el citado anexo cumplieron con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que las correspondientes solicitudes de ingreso al MEM fueron publicadas en el Boletín Oficial N° 34.255 de fecha 6 de diciembre de 2019, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la ex Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y el Apartado X del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase el ingreso de las firmas que figuran en el Anexo (IF-2020-37559954-APN-DNRMEM#MHA) que integra la presente medida, como Agentes Generadores del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs), a partir del 1° de noviembre de 2019, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que las empresas distribuidoras o los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), que se encuentran indicados en el Anexo que integra la presente medida, deberán prestar

a los respectivos puntos de suministro de las firmas cuyo ingreso se autoriza por este acto, la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT).

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los nuevos Agentes Generadores, a las respectivas empresas prestadoras de la FTT, a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Enzo Lanziani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2020 N° 27741/20 v. 17/07/2020

## **MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE ENERGÍA**

### **Resolución 137/2020**

#### **RESOL-2020-137-APN-SE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2017-24406627-APN-DDYME#MEM y los Expedientes Nros. EX-2018-26223114-APN-DGDO#MEM, EX-2018-65659850-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-86211378-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-96907105-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa 3C BIOGAS S.A. solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), para su Central Térmica a biogás Gigena I de UNO COMA DOS MEGAVATIOS (1,2 MW) de potencia nominal instalada, ubicada en el Departamento de Río Cuarto, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) a través de la línea de media tensión operada por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS, PROVISIÓN, SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA DE ALCIRA LIMITADA, vinculada a la estación transformadora Alcira Gigena.

Que mediante la Nota N° B-133356-1 de fecha 11 de diciembre de 2018, (IF-2018-65917076-APN-DGDOMEN#MHA) obrante en el Expediente N° EX-2018-65659850-APN-DGDOMEN#MHA, COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) informó que la empresa 3C BIOGAS S.A. cumple para su Central Térmica a biogás Gigena I los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Resolución N° 565 de fecha 20 de octubre de 2017, obrante en el Expediente N° EX-2018-26223114-APN-DGDO#MEM, y su modificatoria Resolución N° 295 de fecha 12 de septiembre de 2019, obrante en el Expediente N° EX-2019-86211378-APN-DGDOMEN#MHA, ambas de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO de la Provincia de CÓRDOBA, se otorgó Licencia Ambiental al proyecto de la central de la empresa 3C BIOGAS S.A.

Que la empresa 3C BIOGAS S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica a biogás Gigena I se publicó en el Boletín Oficial N° 34.239 de fecha 13 de noviembre de 2019 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la ex Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado X del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa 3C BIOGAS S.A. para su Central Térmica a biogás Gigena I, de UNO COMA DOS MEGAVATIOS (1,2 MW) de potencia nominal instalada, ubicada en el Departamento de Río Cuarto, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) a través de la línea de media tensión operada por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS, PROVISIÓN, SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA DE ALCIRA LIMITADA, vinculada a la estación transformadora Alcira Gigena.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa 3C BIOGAS S.A., titular de la Central Térmica a biogás Gigena I en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa 3C BIOGAS S.A., a CAMMESA, a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS, PROVISIÓN, SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA DE ALCIRA LIMITADA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Enzo Lanziani

e. 17/07/2020 N° 27742/20 v. 17/07/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 138/2020**

**RESOL-2020-138-APN-SE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2017-24405661-APN-DDYME#MEM y los Expedientes Nros. EX-2019-14666938-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-112822287-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-1524670-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-1527022-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-13584422-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-14447116-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-15004775-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-16106372-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2020-26023593-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CGY BIOGÁS 1 S.A. solicitó su ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Térmica a biogás Villa del Rosario, con una potencia de UN MEGAVATIO (1 MW), ubicada en el Departamento Río Cuarto, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) a instalaciones vinculadas

a la Estación Transformadora Las Ferias, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

Que originalmente el proyecto fue presentado por la empresa CLEANERGY RENOVABLES S.A. y posteriormente, fue continuado por la empresa CGY BIOGÁS 1 S.A.

Que en el marco de la Resolución N° 292 de fecha 25 de junio de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA, la empresa CGY BIOGÁS 1 S.A. solicitó la relocalización del proyecto, para conformar bajo su titularidad el proyecto de la Central Térmica a biogás Villa del Rosario de UN MEGAVATIO (1 MW).

Que a través de la Nota N° NO-2020-27735529-APN-SE#MDP de fecha 24 de abril de 2020 de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA, se autorizó la relocalización del mencionado proyecto, informándose a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

Que mediante las Notas Nros. B-148136-1 de fecha 27 de febrero de 2020 (IF-2020-14547401-APN-DGDOMEN#MHA) obrante en el Expediente N° EX-2020-14447116-APN-DGDOMEN#MHA y B-148561-1 de fecha 10 de marzo de 2020 (IF-2020-16129735-APN-DGDOMEN#MHA) obrante en el Expediente N° EX-2020-16106372-APN-DGDOMEN#MHA, CAMMESA informó que la empresa CGY BIOGÁS 1 S.A. cumple para su Central Térmica a biogás Villa del Rosario los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante las Resoluciones Nros. 226 de fecha 6 de junio de 2018 y 402 de fecha 26 de noviembre de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO de la Provincia de CÓRDOBA, se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de la Central Térmica a biogás Villa del Rosario.

Que la empresa CGY BIOGÁS 1 S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica a biogás Villa del Rosario se publicó en el Boletín Oficial N° 34.369 de fecha 30 de abril de 2020 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la ex Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado X del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa CGY BIOGÁS 1 S.A. para su Central Térmica a biogás Villa del Rosario, con una potencia de UN MEGAVATIO (1 MW), ubicada en el Departamento Río Cuarto, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) a instalaciones vinculadas a la Estación Transformadora Las Ferias, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT), derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que por el presente acto autoriza, sean cargadas a la empresa CGY BIOGÁS 1 S.A., titular de la Central Térmica a biogás Villa del Rosario en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la empresa CGY BIOGÁS 1 S.A., a CAMMESA, a EPEC y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Enzo Lanziani

e. 17/07/2020 N° 27744/20 v. 17/07/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 139/2020**

**RESOL-2020-139-APN-SE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-35475877-APN-DGDO#MEN y los Expedientes Nros. EX-2017-24406869-APN-DDYME#MEM, EX-2017-24409025-APN-DDYME#MEM, EX-2018-50586157-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2018-50713061-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-57546152-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-85400985-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-87573746-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-87574808-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-89090596-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-94096193-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-101969508-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-105852332-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-110259154-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-112148248-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-01327210-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-03253400-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2020-08771884-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TIGONBU ENERGÍA S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Central Térmica a biogás Tigonbu Energía, con una potencia de DOS COMA CUATRO MEGAVATIOS (2,4 MW), ubicada en el Departamento Gobernador Dupuy, Provincia de SAN LUIS, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) del alimentador EN2.1, vinculado a la Estación Transformadora Encadenadas, jurisdicción de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.).

Que originalmente se presentaron DOS (2) proyectos de generación de energía eléctrica a partir de biogás, Don Roberto Bío y El Alegre Bío, ambos de la empresa ANTIGUAS ESTANCIAS DON ROBERTO S.A.

Que en el marco de la Resolución N° 292 de fecha 25 de junio de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA, la empresa TIGONBU ENERGÍA S.A. solicitó la unificación de los mencionados proyectos y su relocalización para conformar el proyecto actual de la Central Térmica a Biogás Tigonbu Energía de DOS COMA CUATRO MEGAVATIOS (2,4 MW).

Que, a través de la Nota N° NO-2018-60508579-APN-SGE#MHA de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, se autorizó la relocalización y la unificación de los mencionados proyectos.

Que mediante la Nota N° B-143161-1 de fecha 26 de septiembre de 2019 (IF-2019-89110355-APN-DGDOMEN-MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-89090596-APN-DGDOMEN#MHA, COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa TIGONBU ENERGÍA S.A. cumple para su Central Térmica a biogás Tigonbu Energía los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que, mediante la Resolución N° 806 de fecha 6 de agosto de 2018 del Jefe de Programa Fiscalización y Control del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, CAMPO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de SAN LUIS, se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de la Central Térmica a biogás Tigonbu Energía.

Que la empresa TIGONBU ENERGÍA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica a biogás Tigonbu Energía se publicó en el Boletín Oficial N° 34.294 de fecha 27 de enero de 2020, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la ex Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el Apartado X del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa TIGONBU ENERGÍA S.A. para su Central Térmica a biogás Tigonbu Energía, con una potencia de DOS COMA CUATRO MEGAVATIOS (2,4 MW), ubicada en el Departamento Gobernador Dupuy, Provincia de SAN LUIS, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) del alimentador EN2.1, vinculado a la Estación Transformadora Encadenadas, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.).

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que el presente acto autoriza, sean cargadas a la empresa TIGONBU ENERGÍA S.A., titular de la Central Térmica a biogás Tigonbu Energía en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la empresa TIGONBU ENERGÍA S.A., a CAMMESA, a EDESAL S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Enzo Lanziani

e. 17/07/2020 N° 27745/20 v. 17/07/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 140/2020**

**RESOL-2020-140-APN-SE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-103899742-APN-DGDOMEN#MHA y los Expedientes Nros. EX-2019-100801729-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-102435335-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-107279372-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2019-107417514-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que las firmas indicadas en el Anexo (IF-2020-37554886-APN-DNRMEM#MHA) que integra la presente medida solicitaron su ingreso, a partir del 1° de febrero de 2020, de sus respectivos puntos de suministro como Agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias.

Que las firmas citadas suscribieron el Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada punto de suministro de las firmas solicitantes con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), se deberá contar con la prestación de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) por parte de cada uno de los correspondientes prestadores indicados en el mencionado anexo.

Que mediante las Notas Nros. B-145150-1 de fecha 20 de noviembre de 2019 (IF-2019-104108444-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-103899742-APN-DGDOMEN#MHA, y B-145150-2 de fecha 29 de noviembre de 2019 (IF-2019-107443481-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-107417514-APN-DGDOMEN#MHA, COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) informó que las firmas solicitantes cumplen con los requisitos impuestos por el Anexo 17 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que las firmas indicadas en el citado anexo cumplieron con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que las correspondientes solicitudes de ingreso al MEM fueron publicadas en el Boletín Oficial N° 34.285 de fecha 15 de enero de 2020, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la ex Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065 y el Apartado X del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de las firmas que figuran en el Anexo (IF-2020-37554886-APN-DNRMEM#MHA) que integra la presente medida, como Agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), a partir del 1° de febrero de 2020, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las empresas distribuidoras o los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), que se encuentran indicados en el Anexo que integra la presente medida, deberán prestar a los respectivos puntos de suministro de las firmas cuyo ingreso se autoriza por la presente medida, la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT).

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los nuevos Agentes, a las respectivas empresas prestadoras de la FTT, a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Enzo Lanziani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 141/2020****RESOL-2020-141-APN-SE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-57502819-APN-DGDOMEN#MHA, los Expedientes Nros. EX-2019-51030087-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-66963974-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2019-72603560-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la firma ENERGÍAS SUSTENTABLES S.A. comunicó haber asumido la titularidad del Parque Solar Fotovoltaico Cañada Honda I, ubicado en el Municipio de Cañada Honda, Departamento Sarmiento, Provincia de SAN JUAN.

Que la firma INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA), en su calidad de anterior titular del Parque Solar Fotovoltaico Cañada Honda I, se encontraba incorporada al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador, solicitando la firma ENERGÍAS SUSTENTABLES S.A. su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que aquélla.

Que mediante la Nota N° B-140922-1 de fecha 13 de agosto de 2019, obrante en el Expediente N° EX-2019-72603560-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2019-72730083-APN-DGDOMEN#MHA), COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que ENERGÍAS SUSTENTABLES S.A. cumple con los requisitos exigidos por los Puntos 4.1, 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que CAMMESA informó que IEASA, como cedente de la titularidad del Parque Solar Fotovoltaico Cañada Honda I, ha cumplido con lo requerido por el Punto 4.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos.

Que ENERGÍAS SUSTENTABLES S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de cambio de titularidad se publicó en el Boletín Oficial N° 34.197 de fecha 13 de septiembre de 2019, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de su publicación.

Que la ex Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado X del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma ENERGÍAS SUSTENTABLES S.A. como nuevo titular del Parque Solar Fotovoltaico Cañada Honda I, ubicado en el Municipio de Cañada Honda, Departamento Sarmiento, Provincia de SAN JUAN.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese a las firmas ENERGÍAS SUSTENTABLES S.A., INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA), COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente resolución.



ARTÍCULO 4º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Enzo Lanziani

e. 17/07/2020 N° 27749/20 v. 17/07/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 142/2020**

**RESOL-2020-142-APN-SE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-51031053-APN-DGDOMEN#MHA y los Expedientes Nros. EX-2019-56020757-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-58026220-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2019-69092863-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CENTRAL PUERTO S.A. solicitó el cambio de titularidad a su nombre del Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico Luján de Cuyo, ubicado en el Parque Industrial Provincial Petroquímico de Perdiel, Ruta 84 s/n, Departamento Luján de Cuyo, Provincia de MENDOZA.

Que la firma INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA), en su calidad de anterior titular del Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico Luján de Cuyo, se encontraba incorporada al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador, solicitando la firma CENTRAL PUERTO S.A. su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que aquella.

Que mediante la Nota N° B-139950-1 de fecha 1 de agosto de 2019 (IF-2019-69103041-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-69092863-APN-DGDOMEN#MHA, COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) ha informado que la firma CENTRAL PUERTO S.A. cumple con los requisitos exigidos por los Puntos 4.1, 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que CAMMESA hizo saber que la firma IEASA, como cedente de la titularidad del Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico Luján de Cuyo, ha cumplido con lo requerido por el Punto 4.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos.

Que la firma CENTRAL PUERTO S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de cambio de titularidad ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 34.170 de fecha 7 de agosto de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la ex Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, el Apartado X del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma CENTRAL PUERTO S.A. como nuevo titular del Pequeño Aprovechamiento

Hidroeléctrico Luján de Cuyo, ubicado en el Parque Industrial Provincial Petroquímico de Perdriel, Ruta 84 s/n, Luján de Cuyo, Provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a las firmas CENTRAL PUERTO S.A., INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA), a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Enzo Lanziani

e. 17/07/2020 N° 27751/20 v. 17/07/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 143/2020**

**RESOL-2020-143-APN-SE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2017-24408541-APN-DDYME#MEM y los Expedientes Nros. EX-2019-86726802-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-95993379-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2020-02657490-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AB ENERGÍA S.A. solicitó su ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Térmica a biogás AB Energía, con una potencia de DOS MEGAVATIOS (2 MW), ubicada en el Departamento de Puelén, Provincia de LA PAMPA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de las instalaciones vinculadas a la Estación Transformadora Divisaderos, jurisdicción de ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE LA PAMPA (APELP).

Que mediante la Nota N° B-143957-1 de fecha 22 de octubre de 2019 (IF-2019-96150634-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-95993379-APN-DGDOMEN#MHA, COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa AB ENERGÍA S.A. cumple para su Central Térmica a biogás AB Energía los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Disposición N° 290 de fecha 24 de octubre de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE de la Provincia de LA PAMPA se dispuso aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Térmica a biogás AB Energía.

Que la empresa AB ENERGÍA S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica a biogás AB Energía se publicó en el Boletín Oficial N° 34.312 de fecha 20 de febrero de 2020, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la ex Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, el Apartado X del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa AB ENERGÍA S.A. para su Central Térmica a biogás AB Energía, con una potencia de DOS MEGAVATIOS (2 MW), ubicada en el Departamento de Puelén, Provincia de LA PAMPA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de las instalaciones vinculadas a la Estación Transformadora Divisaderos, jurisdicción de ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE LA PAMPA (APELP).

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT), derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que el presente acto autoriza, sean cargadas a la empresa AB ENERGÍA S.A., titular de la Central Térmica a biogás AB Energía en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la empresa AB ENERGÍA S.A., a CAMMESA, a APELP y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Enzo Lanziani

e. 17/07/2020 N° 27753/20 v. 17/07/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 144/2020**

**RESOL-2020-144-APN-SE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-81420625-APN-DGDOMEN#MHA y los Expedientes Nros. EX-2019-93497464-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-02020719-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2020-08719050-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE BRANDSEN LTDA. de la Provincia de BUENOS AIRES solicitó su habilitación como Agente Distribuidor del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), conforme lo establece la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE BRANDSEN LTDA. presentó el Contrato de Concesión Municipal firmado por la Autoridad Competente.

Que la solicitud de ingreso al MEM viene avalada por el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES, cumplimentando el Convenio de fecha 10 de septiembre de 1998 celebrado entre la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de dicha provincia.

Que mediante la Resolución N° 1.297 de fecha 17 de setiembre de 2018 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES, se aprobó el cálculo de los valores de los cuadros tarifarios realizados por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA), quien los aprobara mediante la Resolución N° 214 de fecha 23 de agosto de 2018, calculado en función de lo establecido en el modelo de Contrato de Concesión Municipal y el convenio mencionado en el considerando precedente.

Que mediante la Nota N° B-146036-1 de fecha 9 de enero de 2020 (IF-2020-02029914-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2020-02020719-APN-DGDOMEN#MHA, COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la cooperativa solicitante cumple con los requisitos establecidos en los Puntos 5.1. y 5.2. del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Que COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE BRANDSEN LTDA. solicitó las condiciones técnicas y económicas para la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) a las empresas EDELAP S.A. y EDEA S.A.

Que la solicitud de ingreso al MEM de COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE BRANDSEN LTDA. se publicó en el Boletín Oficial N° 34.328 de fecha 13 de marzo de 2020, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la ex Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado X del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Distribuidor del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE BRANDSEN LTDA., ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la función técnica del transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE BRANDSEN LTDA. en su vínculo con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI). A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE BRANDSEN LTDA., a CAMMESA, al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES, al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA), a EDELAP S.A., a EDEA S.A., a la Municipalidad de la Ciudad de Brandsen y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Enzo Lanziani

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 145/2020****RESOL-2020-145-APN-SE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-73408032-APN-DGDOMEN#MHA y los Expedientes Nros. EX-2019-108905078-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-108187415-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-107328844-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-78007704-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-77101472-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2020-2846356-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa PETROLERA ACONCAGUA ENERGÍA S.A. solicitó su ingreso como Agente Autogenerador Distribuido del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Térmica Aconcagua Energía PPC de UN MEGAVATIO (1 MW), instalada en el Departamento Tupungato, Provincia de MENDOZA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) a instalaciones de la empresa CHAÑARES ENERGÍA S.A.U., vinculadas a instalaciones de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEMESA).

Que el Autogenerador Distribuido tiene como nodo demandante el GUMA PETRCORY, con una demanda de CERO COMA NOVENTA Y CUATRO MEGAVATIOS (0,94 MW).

Que mediante las Notas Nros. B-141954-1 de fecha 28 de agosto de 2019 (IF-2019-78150972-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-78007704-APN-DGDOMEN#MHA, y B-145792-1 de fecha 6 de diciembre de 2019 (IF-2019-108994456-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-108905078-APN-DGDOMEN#MHA, COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa PETROLERA ACONCAGUA ENERGÍA S.A. cumple para su Autogenerador Distribuido los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Resolución N° 550 de fecha 3 de diciembre de 2019 de la Dirección de Protección Ambiental de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL de la Provincia de MENDOZA, se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Térmica Aconcagua Energía PPC.

Que la empresa PETROLERA ACONCAGUA ENERGÍA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica Aconcagua Energía PPC se publicó en el Boletín Oficial N° 34.294 de fecha 27 de enero de 2020, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la ex Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y el Apartado X del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el ingreso como Agente Autogenerador Distribuido del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa PETROLERA ACONCAGUA ENERGÍA S.A. para su Central Térmica Aconcagua Energía PPC, de UN MEGAVATIO (1 MW), instalada en el Departamento Tupungato, Provincia de MENDOZA,

conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) a instalaciones de CHAÑARES ENERGÍA S.A.U., vinculadas a instalaciones de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEMESA).

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que la presente medida autoriza, sean cargadas a la empresa PETROLERA ACONCAGUA ENERGÍA S.A., titular de la Central Térmica Aconcagua Energía PPC, en su vínculo de interconexión con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI). A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la empresa PETROLERA ACONCAGUA ENERGÍA S.A., a CAMMESA, a EDEMESA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Enzo Lanziani

e. 17/07/2020 N° 27755/20 v. 17/07/2020

## **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

### **Resolución 303/2020**

#### **RESOL-2020-303-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2020

VISTO el Expediente EX-2020-35675632-APN-CCYC#AND, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020, las Disposiciones de la Oficina Nacional de Contrataciones N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 53 de fecha 8 de abril de 2020 y N° 55 de fecha 22 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, mediante el cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de ese decreto, y teniendo en cuenta que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD no cuenta actualmente con insumos de prevención, así como tampoco de higiene suficiente a fin de asegurar condiciones de higiene y sanidad adecuadas a la emergencia sanitaria decretada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD ha requerido la adquisición de tales insumos mediante la nota NO2020-33447401-APN-DNASS#AND.

Que de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, a través de la COORDINACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, se realizó la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 483-0005-CDI20 – “COMPULSA - COVID-19 N° 1 Elementos de prevención - alcohol en gel y tapabocas”, y una vez fijada la fecha de apertura de la Contratación Directa, se procedió a dar difusión y publicidad de la misma en el sistema COMPR.AR, plataforma mediante la que se cursaron las invitaciones de rigor a los proveedores del rubro, tal surge del documento identificado como PLIEG-2020-37720496-APN-CCYC#AND.

Que llevado a cabo el acto de apertura de las ofertas el día 16 de junio de 2020, se constató la presentación de DOCE (12) firmas oferentes, las que operan comercialmente bajo las siguientes denominaciones: DROGUERÍA DEL SUD S.A., CHENNE ANTHONY APONTE MANZANEDA, MARTA ALONSO, PAÑALES LIBERTY S.A., PEPAN S.A., ECOFACTORY S.R.L., MARIO OMAR GARAVELLI, NUEVA ERA ROSARIO S.R.L., NEXTMEDICI S.R.L., EZEQUIEL ROSENBLAT, 152BIS S.A.S., ARG COLOR S.R.L., tal se desprende del Acta de Apertura obrante como IF-2020-38381369-APN-CCYC#AND.

Que conforme se desprende de la Nota IF-2020-41816255-APN-DNASS#AND, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD, como Unidad Requirente, analizó técnicamente las ofertas recibidas.

Que conforme lo estipulado en el apartado 3, inciso h) del Anexo de la Disposición ONC N° 48/20, tomando en consideración el análisis efectuado por la Unidad Requirente, mediante el Informe de firma conjunta suscripto por la Dirección de Administración y la Coordinación de Compras y Contrataciones, se recomendó adjudicar la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 483-0005-CDI20 – “COMPULSA - COVID-19 N° 1 Elementos de prevención - alcohol en gel y tapabocas” a la firma 152BIS S.A.S. por un total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO (\$396.138), por resultar la oferta más conveniente para el Organismo y ajustarse a las especificaciones técnicas.

Que, de igual forma, se recomendó establecer el siguiente orden de mérito a las ofertas admisibles económicamente y que se ajustan a las especificaciones técnicas: 2° PEPAN S.A.; 3° NUEVA ERA ROSARIO S.R.L.; 4° DROGUERÍA DEL SUD S.A.; 5° NEXTMEDICI S.R.L., 6° CHENNE ANTHONY APONTE MANZANEDA, 7° MARTA ALONSO (Renglón 2°: Alternativa 2°).

Que, asimismo, se recomendó desestimar las ofertas presentadas para las firmas ECOFACTORY S.R.L., MARIO OMAR GARAVELLI, EZEQUIEL ROSENBLAT, PAÑALES LIBERTY S.A., por incluir las mismas una cotización superior en alguno de sus ítems respecto a los precios máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N°100/20, como así también, a la firma ARG COLOR S.R.L., por no cumplir técnicamente con lo requerido por la Unidad Requirente.

Que por la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD han sido tomados los recaudos presupuestarios pertinentes, con la finalidad de atender el gasto resultante del presente procedimiento, tal se desprende de la Solicitud de Contratación N° 483-2-SCO20, obrante como DOCFI-2020-36506345-APN-DPYC#AND.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD, la COORDINACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas y lo establecido en el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorias, el Artículo 9 incisos d) y e), y su Anexo del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, Decreto N° 698/2017 y sus normas modificatorias, el Decreto N° 70/2020, la Decisión Administrativa N° 409/20, las Disposiciones ONC N° 48/20, N° 53/20 y N° 55/20, y sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 483-0005-CDI20 – “COMPULSA - COVID-19 N° 1 Elementos de prevención - alcohol en gel y tapabocas” por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas presentadas por los proveedores ECOFACTORY S.R.L., MARIO OMAR GARAVELLI, EZEQUIEL ROSENBLAT, PAÑALES LIBERTY S.A., y ARG COLOR S.R.L., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la mencionada Contratación Directa a la firma 152BIS S.A.S. por un total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO (\$396.138) por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el siguiente orden de mérito: 2° PEPAN S.A.; 3° NUEVA ERA ROSARIO S.R.L.; 4° DROGUERÍA DEL SUD S.A.; 5° NEXTMEDICI S.R.L., 6° CHENNE ANTHONY APONTE MANZANEDA, 7° MARTA ALONSO (Renglón 2°: Alternativa 2°). por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Determinase que por la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD, se comprometa la suma expresada en el Artículo 3°, en las partidas pertinentes del ejercicio 2020.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la COORDINACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, a fin de que proceda a difundir la presente medida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional – COMPR.AR, y se efectúen las tramitaciones de rigor.

ARTÍCULO 7°.- Créase una Comisión de Recepción Ad Hoc cuyas funciones se encuentran reguladas por el CAPITULO II del TITULO IV del Decreto Reglamentario N° 1030/2016, que deberá entender en lo correspondiente a la “COMPULSA - COVID-19 N° 1 Elementos de prevención - alcohol en gel y tapabocas”.

ARTÍCULO 8°.- Designanse como miembros de la Comisión de Recepción Ad Hoc creada en el artículo 7° de la presente medida a Daniel Alejandro LÓPEZ (D.N.I. 14.043.473), Claudia Patricia RESTREPO (D.N.I. 95.723.356) y Luz Ingrid AGUIRRE (D.N.I. 94.715.337).

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Flavio Augusto Esposito

e. 17/07/2020 N° 27640/20 v. 17/07/2020

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 174/2020**

#### **RESOL-2020-174-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2020

VISTO el Expediente de Sanciones N° 4/19 caratulado “ZUCAMOR CUYO S.A. s/ INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA”, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, las Normas Regulatorias AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica” – Revisión 3, AR 7.9.2 “Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales” – Revisión 0 y AR 7.11.2 “Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales” – Revisión 0, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 75/99, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se investigó la posible comisión de infracciones a la Normativa Regulatoria citada en el VISTO por parte de la empresa ZUCAMOR CUYO S.A. -Titular de la Licencia de Operación N° 24779/0/0 para el propósito de “Uso de Fuentes Radiactivas de Medición Industrial” al momento de los hechos, y por parte del Señor Sergio D. VEGA – Titular del Permiso Individual N° 24612/0/1, para el mismo Propósito de Uso y Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación.

Que en la Inspección Regulatoria efectuada en la Instalación de la empresa ZUCAMOR CUYO S.A., el día 25 de junio de 2019, asentada en el Acta de Inspección N° 16.705, se constató que la Licencia de Operación de la empresa referida se encontraba vencida desde el 9 de enero de 2019 y que un Equipo Medidor de Gramaje con una Fuente Radiactiva se encontraba operando.

Que al momento de la inspección se encontraba presente en la Instalación el Titular de Permiso Individual, Señor VEGA, quien asimismo se encontraba designado como Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación ZUCAMOR CUYO S.A.

Que a fin de investigar las circunstancias de los hechos, mediante la Disposición N° 34/19 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, se inició una investigación en el marco del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución ARN N° 75/99, en adelante “Procedimiento para la Aplicación de Sanciones” y en el marco del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución ARN N° 32/02, en adelante “Régimen de Sanciones Aplicable”.

Que el citado hecho indicaría que la empresa ZUCAMOR CUYO S.A. habría incumplido los Criterios 22, 23, 78, 84 y 91 de la Norma AR 7.9.2, cuya sanción se encuadra en el Artículo 5, Inciso a) del Régimen de Sanciones aplicable y que el Señor Sergio D. VEGA habría incumplido el Criterio 92 de la Norma AR 7.9.2 y el Punto 9 de la Norma AR 7.11.2, infracción que se encuadra en el Artículo 6 b) del Régimen de Sanciones aplicable.

Que conforme lo concluido en el Informe Circunstanciado del AGENTE INVESTIGADOR el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) consideró pertinente continuar con las actuaciones y de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, mediante la Resolución N° 473/19 ordenó la Etapa de Instrucción.

Que de acuerdo con los Artículos 9° y 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones se corrió traslado a la empresa ZUCAMOR CUYO S.A. y al Señor Sergio D. VEGA, detallando los hechos que motivaron las actuaciones, el incumplimiento a la Normativa Regulatoria detectado y la eventual sanción aplicable, a fin de que las personas involucradas pudieran efectuar el Descargo y Alegato correspondientes, y pudieran presentar las Medidas de Prueba que consideraran oportunas.



Que habiendo quedado debidamente notificados los involucrados, en oportunidad del descargo la empresa ZUCAMOR CUYO S.A. efectuó una presentación en la cual se manifestó en relación a las causales de demora en el pago de la factura correspondiente a la Tasa Regulatoria por la renovación de la Licencia de Operación y relató otras cuestiones relacionadas con el trámite de renovación, cuestión ajena al hecho investigado en las presentes actuaciones, sin agregar elementos de prueba que permitieran desvirtuar la infracción endilgada.

Que, puestos los autos para alegar, ninguno de los involucrados presentó Alegato en las presentes actuaciones.

Que, de acuerdo a las constancias del Expediente, resulta comprobado que la empresa ZUCAMOR CUYO S.A. realizó Prácticas sujetas a control, sin la debida Licencia de Operación; la Licencia de Operación venció el día 9 de enero de 2019, el Trámite de Renovación fue iniciado por la empresa el día 18 de febrero de 2019 – a pesar de haber sido advertida con fecha 14 de septiembre de 2018 del próximo vencimiento de su Licencia – y, sin perjuicio de ello, la empresa retuvo y utilizó un Equipo con Material Radiactivo, de acuerdo a lo constatado el día 25 de junio de 2019, infringiendo de esta manera los Criterios 22, 23, 78 y 91 de la Norma AR 7.9.2, cuya sanción se encuadra en el Artículo 5°, Inciso a) del Régimen de Sanciones aplicable.

Que, con relación al Criterio 84 de la Norma AR 7.9.2, relativo a la responsabilidad del Titular de la Licencia de Operación de proveer los medios necesarios para cumplir y hacer cumplir los requisitos establecidos en las Normas Regulatorias y en los requerimientos efectuados por la ARN, en las presentes actuaciones no se encuentra acreditado su incumplimiento.

Que, respecto del Señor Sergio D. VEGA, resulta comprobado que realizó una Práctica sujeta a control en una Instalación sin la debida Licencia de Operación, incumpliendo el Criterio 9 de la Norma AR 7.11.2, infracción que se encuadra en el Artículo 6° b) del Régimen de Sanciones aplicable.

Que con relación al Criterio 92 de la Norma AR 7.9.2, el cual dispone la obligación del Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación de asegurar que los Equipos o la manipulación de Fuentes Radiactivas se realice de acuerdo a lo establecido en la Norma de aplicación, teniendo en cuenta el vencimiento de Licencia de Operación, se consideró que la responsabilidad asumida por el Responsable no puede proyectarse más allá de la vigencia de la Licencia de Operación; razón por la cual no se verifica infracción al Criterio mencionado.

Que las infracciones a la Normativa Regulatoria por parte de los involucrados, citadas en las referidas actuaciones, fueron graduadas por la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 en función de los Criterios establecidos para la Potencialidad del Daño y la Severidad de la Infracción, habiéndose calificado la Severidad de la Infracción como GRAVE para el caso de la empresa ZUCAMOR CUYO S.A. y como LEVE en el caso del Señor Sergio D. VEGA, mientras que la Potencialidad del Daño asociada a la Infracción fue calificada como LEVE para ambos.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 1° de julio de 2020 (Acta N° 23),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aplicar a la empresa ZUCAMOR CUYO S.A. – Titular de la Licencia de Operación N° 24779/0/1 – una Sanción de MULTA de PESOS DOCE MIL (\$12.000.-), por el incumplimiento de los Criterios 22, 23, 78 y 91 de la Norma AR 7.9.2, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5°, Inciso a) del Régimen de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 32/02.

**ARTÍCULO 2°.-** Aplicar al Señor Sergio D. VEGA – Titular del Permiso Individual N° 24612/0/1 – una Sanción de MULTA de PESOS SEIS MIL (\$6.000.-), por el incumplimiento del Criterio 9 de la Norma AR 7.11.2, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6° b) del Régimen de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 32/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL. Agréguese copia de la presente a las actuaciones, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, notifíquese a los involucrados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Agustín Arbor Gonzalez

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 175/2020****RESOL-2020-175-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2020

VISTO el Expediente de Sanciones N° 6/18 caratulado “CLÍNICA PRIVADA FÁTIMA Y DE SU RESPONSABLE POR LA SEGURIDAD RADIOLÓGICA s/ POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA”, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, las Normas Regulatorias AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica” – Revisión 3, AR 8.2.4. “Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear” – Revisión 1 y AR 8.11.1 “Permisos Individuales para el Empleo de Material Radiactivo o Radiaciones Ionizantes en Seres Humanos” – Revisión 2, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 75/99, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se investigó la posible comisión de infracciones a la Normativa Regulatoria citada en el VISTO por parte de la empresa CLÍNICA PRIVADA FÁTIMA S.A. – Titular de las Licencias de Operación N° 21409/0/1 y N° 21410/0/1 para los Propósitos de Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Estudios Diagnósticos y para Tratamiento de Hipertiroidismo y Carcinoma de Tiroides, por parte de la Doctora Gisela Lorena STORINO -Titular de los Permisos Individuales N° 25590/1/0 y N° 25591/0/0 para los Propósitos de Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Estudios Diagnósticos y para Tratamiento de Hipertiroidismo y Carcinoma de Tiroides, y por parte de la Doctora Sandra VALEST MANJARRES – Titular de los Permisos Individuales N° 21066/0/2 y N° 21067/0/2 para los mismos Propósitos de Uso que la Doctora STORINO y del Permiso Individual N° 21078/0/2 para el Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instituciones de Medicina Nuclear, Soluciones, Moléculas Marcadas y Coloides en Terapia.

Que los hechos del presente caso se relacionan con el extravío de una Fuente de Calibración de Cs 137; hecho detectado en oportunidad de una Inspección Regulatoria realizada por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el Servicio Nuclear de la Instalación de la empresa CLÍNICA PRIVADA FÁTIMA S.A., asentada en el Acta de Inspección N° 15.530, de fecha 1° de diciembre de 2016.

Que al momento de la inspección quedó asentado que la Doctora Lorena STORINO se desempeñaba como Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación CLÍNICA PRIVADA FÁTIMA S.A., quien omitió verificar la presencia de la Fuente de Calibración extraviada en el interior de su contenedor al momento de asumir la Responsabilidad por la Seguridad Radiológica en la Instalación con fecha 15 de junio de 2016.

Que a fin de investigar las circunstancias de los hechos, mediante la Disposición N° 2/18 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, se inició una investigación en el marco del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante la Resolución ARN N° 75/99, en adelante “Procedimiento para la Aplicación de Sanciones” y en el marco del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución ARN N° 32/02, en adelante “Régimen de Sanciones Aplicable”.

Que en el Informe de Investigación se concluyó que los hechos investigados permitían demostrar, por un lado, que la empresa CLÍNICA PRIVADA FÁTIMA S.A. perdió el control de la Fuente de Calibración y, por otro lado, que la Doctora Lorena STORINO omitió relevar el inventario de Material Radiactivo de la Instalación al asumir la Responsabilidad por la Seguridad Radiológica de la Instalación CLÍNICA PRIVADA FÁTIMA S.A.

Que los citados hechos indicarían que la empresa CLÍNICA PRIVADA FÁTIMA S.A., habría incumplido el Criterio 65 de la Norma AR 10.1.1 y los Criterios 75 a) y 76 a) de la Norma AR 8.2.4, cuya sanción se encuadra en el Artículo 16, Inciso a) del Régimen de Sanciones aplicable y que la Doctora Lorena STORINO habría incumplido el Criterio 25 b) de la Norma AR 8.11.1, el Criterio 77 f) de la Norma AR 8.2.4 y el Punto 6 de las condiciones de la Licencia de Operación, infracción que se encuadra en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones aplicable.

Que conforme lo concluido en el Informe Circunstanciado del AGENTE INVESTIGADOR el Directorio de la ARN consideró pertinente continuar con las actuaciones y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, mediante la Resolución N° 113/18 ordenó la Etapa de Instrucción.

Que de acuerdo con los Artículos 9° y 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones se corrió traslado a la empresa CLÍNICA PRIVADA FÁTIMA S.A. y a la Doctora STORINO detallando los hechos que motivaron las actuaciones, el incumplimiento a la Normativa Regulatoria detectado y la eventual sanción aplicable, a fin de que

las personas involucradas pudieran efectuar el Descargo y Alegato correspondientes, y pudieran presentar las Medidas de Prueba que consideraran oportunas.

Que no estando determinada la fecha de extravío de la fuente de calibración y teniendo en cuenta que dicho extravío pudo producirse entre la Inspección Regulatoria de fecha 17 de mayo de 2011 y la Inspección Regulatoria de fecha 1° de diciembre de 2016 en la cual se detectara la falta, también se corrió traslado y notificó a la Doctora Sandra VALEST MANJARRES, quien se desempeñó como Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación en el período del 30 de noviembre de 2010 hasta el 15 de junio de 2016, sobre los posibles incumplimientos al Criterio 77 f) de la Norma AR 8.2.4, al Criterio 25 b) de la Norma AR 8.11.1 y al Punto 6 de las condiciones de la Licencia de Operación, infracción que se encuadra en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones aplicable.

Que habiendo quedado debidamente notificados los involucrados en las presentes actuaciones, en oportunidad del descargo la empresa CLÍNICA PRIVADA FÁTIMA S.A. efectuó una presentación en la cual reconoció de forma expresa la falta endilgada y mencionó las medidas adoptadas como consecuencia del hecho.

Que por otro lado, la Doctora VALEST MANJARRES efectuó un Descargoy acompañó Prueba Documental relativa a la utilización de la Fuente de Calibración, consistente en la copia del “Certificado de Calibración de Activímetro” perteneciente a la empresa (identificado con el Número C046/CA42-15) y una copia de supuestas mediciones efectuadas con la Fuente en cuestión en el Servicio de Medicina Nuclear, identificada con la fecha 13 de junio de 2016, fecha en la cual declaró habría utilizado la Fuente por última vez.

Que la Doctora STORINO efectuó su Descargo, a través del cual relató los hechos desde que asumió la Responsabilidad por la Seguridad Radiológica de la Instalación el día 15 de junio de 2016 hasta el día 13 de diciembre del mismo año, fecha de su renuncia como Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación, y expresó que al asumir la Responsabilidad del Servicio visitó la Instalación y comprobó “que existía llave en el Cuarto Caliente”, que no realizó mediciones en el Servicio dado que no estaba operativo y que los registros previos habían sido efectuados por la Doctora VALEST MANJARRES, por lo que no consideró necesario dicho control; no agregando Elementos de Prueba que permitieran desvirtuar los hechos constatados sobre la infracción al Criterio 25 b) de la Norma AR 8.11.1 y al Punto 6 de las condiciones de la Licencia de Operación.

Que respecto de la Prueba Documental aportada por la Doctora VALEST MANJARRES, se expidió la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, en los términos del Artículo 9 e) del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones y, si bien confirmó que es “práctica habitual en el marco de una Calibración de Activímetro que se realicen mediciones con una Fuente de Cs-137 en el lugar donde se usará el mismo, para asegurar los últimos ajustes a la calibración por la geometría del lugar particular donde se utilizará...”, opinó que dicha documentación no resulta concluyente a los fines de demostrar la utilización de la Fuente en la fecha que se menciona.

Que puestos los autos para Alegar, la empresa CLÍNICA PRIVADA FÁTIMA S.A. efectuó una presentación en la cual ratificó lo expresado en su Descargo y aceptó las responsabilidades del caso.

Que, de acuerdo a los Descargos presentados y a las constancias del Expediente, resulta comprobado que la empresa CLÍNICA PRIVADA FÁTIMA S.A., en su carácter de Titular de Licencia de Operación, perdió el control de la Fuente de Calibración de Cs-137, situación que no fue comunicada a esta ARN y que fue descubierta en oportunidad de una Inspección Regulatoria a la Instalación, infringiendo de esta manera el Criterio 65 de la Norma AR 10.1.1 y el Criterio 76 a) de la Norma AR 8.2.4, cuya sanción se encuentra tipificada en el Artículo 16, Inciso a) del Régimen de Sanciones.

Que se consideró que no quedó acreditado el incumplimiento del Criterio 75 a) de la Norma AR 8.2.4, por parte de la CLÍNICA PRIVADA FÁTIMA S.A., relacionado con el mantenimiento de los Registros de Contabilidad de Material Radiactivo, que debe mantener actualizados el Titular de Licencia de Operación respecto del ingreso de Fuentes Selladas durante la operación normal asociadas a los Procedimientos Médicos, dado que la Instalación no se encontraba operando debido a tareas de mantenimiento edilicio.

Que con relación a la participación de la Doctora Lorena STORINO ha quedado demostrado que omitió verificar la presencia de la Fuente en el interior de su Contenedor al momento de asumir la Responsabilidad por la Seguridad Radiológica de la Instalación, incumpliendo de esta manera con el Criterio 25 b) de la Norma AR 8.11.1 y el Punto 6 de las condiciones de la Licencia de Operación, infracción que se encuadra en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones aplicable.

Que, con relación al Criterio 77 f) de la Norma AR 8.2.4, que establece la obligación del Responsable de mantener actualizados los Registros establecidos en el Criterio 75 de la misma Norma, en el mismo sentido de lo expresado en relación al Criterio 75 a) para la CLÍNICA PRIVADA FÁTIMA S.A., dado que el servicio no se encontraba operativo, no se verifica su incumplimiento por parte de la Doctora STORINO.

Que, con relación a la participación de la Doctora Sandra VALEST MANJARRES, la Prueba obrante en el Expediente no permite determinar con exactitud la fecha de extravío de la Fuente, como así tampoco el incumplimiento de la Doctora VALEST MANJARRES a los Criterios 77 f) de la Norma 8.2.4, 25 b) de la Norma 8.11.1 y el Punto 6 de las

Condiciones de la Licencia de Operación, en el período que se desempeñó como Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación.

Que las infracciones a la Normativa Regulatoria por parte de los involucrados, citadas en las referidas actuaciones, fueron graduadas por la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MEDICAS, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 en función de los criterios establecidos para la Potencialidad del Daño y la Severidad de la Infracción, habiéndose calificado tanto para la empresa CLÍNICA PRIVADA FÁTIMA S.A. como para la Doctora STORINO la Severidad de la infracción como GRAVE y la Potencialidad del daño como LEVE.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 24 de junio de 2020 (Acta N° 22),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aplicar a la empresa CLÍNICA PRIVADA FÁTIMA S.A. – Titular de las Licencias de Operación N° 21409/0/1 y N° 21410/0/1 – una una Sanción de MULTA de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-), por el incumplimiento del Criterio 65 de la Norma AR 10.1.1 y el Punto 76 a) de la Norma AR 8.2.4, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 16, inciso a) del Régimen de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 32/02.

**ARTÍCULO 2°.-** Aplicar a la Doctora Lorena STORINO – Titular de los Permisos Individuales N° 25590/1/0 y N° 25591/0/0 – una Sanción de MULTA de PESOS SIETE MIL (\$7.000.-), por el incumplimiento de los Criterios 25 b) de la Norma AR 8.11.1 y el Punto 6 de las Condiciones de la Licencia de Operación, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 32/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Eximir de responsabilidad a la Doctora Sandra VALEST MANJARRES, por no haberse comprobado que haya incumplido los Criterios 77 f) de la Norma AR 8.2.4 , 25 b) de la Norma AR 8.11.1 y el Punto 6 de las condiciones de la Licencia de Operación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL. Agréguese copia de la presente a las actuaciones, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, notifíquese a los involucrados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Agustín Arbor González

e. 17/07/2020 N° 27681/20 v. 17/07/2020

## **AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR**

### **Resolución 176/2020**

#### **RESOL-2020-176-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2020

VISTO el Expediente de Sanciones N° 19/18, caratulado “CAROLINA NOEMÍ CICERO y OTROS s/ PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, las Normas Regulatorias AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, AR 8.11.1 “Permisos Individuales para el Empleo de Radiaciones Ionizantes en Seres Humanos” Revisión 2 y AR 8.11.2 “Requisitos Mínimos de Formación Clínica Activa para la obtención de Permisos Individuales con Fines Médicos”, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 75/99, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones tramitadas en el Expediente de Sanciones N° 19/18 se investigó la posible comisión de infracciones a la Normativa Regulatoria citada en el VISTO por parte de la Doctora Carolina NOEMÍ CICERO, solicitante de un Permiso Individual para el propósito “Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Estudios de Diagnóstico”, por parte de la Doctora María Ana ELIAS PENA, Titular del Permiso Individual N° 19163/1/3/12-18, para el propósito “Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Estudios Diagnósticos”, en su carácter de PRECEPTORA

de la Prácticas Activas de la Doctora CICERO y por parte de la FUNDACIÓN ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR (FUESMEN), Titular de la Licencia de Operación N° 17422/0/4/09-19 para el propósito “Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Estudios Diagnósticos”, Entidad Responsable del desarrollo de las Prácticas Activas de la Doctora CICERO.

Que la solicitud de un Permiso Individual Nuevo, solicitado por la Doctora Carolina CICERO para el propósito “Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Estudios de Diagnóstico” requiere, entre sus condiciones de otorgamiento, la acreditación de Prácticas Clínicas Activas, bajo la supervisión de un PRECEPTOR con Permiso Individual vigente y en una Instalación con Licencia de Operación vigente, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Criterios 10, 12, 13 y 16 de la Norma AR. 8.11.1 y Criterio 8 b) de la Norma AR 8.11.2.

Que la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN), al momento de tramitar el Permiso Individual de la Doctora Carolina CICERO, recibió una denuncia, con fecha 11 de diciembre de 2018, bajo reserva de identidad (ERC 9162/18) a través de la cual el denunciante manifiesta lo siguiente: “dada la presente comunicación, requeriría consideración especial el esquema de prácticas presentada por la Doctora, que incluye aproximadamente 21 días distribuidos en 7 meses (algunos coincidirían con su presencia en Bariloche) y finalmente la concentración de decenas de pacientes en 10 días cercanos a la finalización de las prácticas. En particular, en lo que respecta a la conveniencia de una formación continua del preceptuado durante el lapso de 20 semanas para garantizar la consolidación de los conceptos, la cantidad de pacientes atendidos diariamente por un preceptuado, y su participación efectiva en todas las etapas de atención a los pacientes consignados”.

Que la denuncia (ERC 9162/18) hace referencia a que la Doctora Carolina Noemí CICERO no habría realizado parte de la Práctica Clínica Activa con presencia efectiva en la Instalación FUESMEN de la ciudad de Mendoza, dado que en algunas de las fechas declaradas (20 de marzo, 4 de abril, 4 de mayo y 10 de mayo de 2018) en la Declaración Jurada del Preceptor (DJP) (Ref. ERC N° 6911/18) presentada ante esta ARN, se encontraba trabajando en el INSTITUTO DE TECNOLOGÍAS NUCLEARES PARA LA SALUD (INTECNUS) en la ciudad de Bariloche. Por lo tanto, la DJP firmada por la Doctora María Ana ELIAS PENA en su calidad de PRECEPTORA de las Prácticas de la Doctora CICERO podría contener inconsistencias. En dicho sentido el denunciante acompaña copia simple de Notas e Informes y de Capturas de Pantalla de mensajes de teléfono celular.

Que entre la información aportada por la solicitante y la presentación efectuada por el denunciante surgieron inconsistencias que motivaron su investigación, de trámite en el Expediente de Sanciones referenciado en el VISTO, en el marco del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución ARN N° 75/99 y en el marco del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución ARN N° 32/02.

Que en la Etapa de Investigación se analizó que la Norma AR 8.11.2 requiere la realización de una Práctica Clínica Activa durante CUATROCIENTAS (400) HORAS como mínimo, distribuidas en un lapso no menor de VEINTE (20) SEMANAS, en un Programa Médico en el que se utilicen todos los Radioisótopos cuyo empleo se solicite y en el que se hayan efectuado estudios en no menos de DOSCIENTOS (200) PACIENTES con arreglo a lo estipulado en los requisitos aplicables de la Norma AR 8.11.1.

Que del análisis efectuado en la Etapa de Investigación se identificaron estudios informados en la DJP (ERC N° 6911/18) en los CINCO (5) días mencionados en la denuncia. Asimismo, en los datos analizados por la AGENTE INVESTIGADORA se han presentado un total de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233) ESTUDIOS, incluyendo CUARENTA (40) referidos a Estudios PET. Los mismos refieren a DOSCIENTOS TRECE (213) PACIENTES identificados por sus Historias Clínicas (N° HC), de los cuales TREINTA Y OCHO (38) involucran Estudios PET. El número de los DOSCIENTOS TRECE (213) Pacientes surge al descontar los SIETE (7) casos identificados que figuran con N° 1-IC repetida con misma fecha y Estudio y los TRECE (13) casos que figuran con N° FIC con más de UN (1) Estudio realizado durante el período de esta Práctica. De los Estudios realizados a los DOSCIENTOS TRECE (213) PACIENTES, se identifican Estudios en DIECISIETE (17) PACIENTES en las fechas denunciadas.

Que se observó, además, que OCHO (8) ESTUDIOS de los DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233) figuran con N° HC que difiere en UN (1) dígito en más o menos del patrón de SIETE (7) dígitos y que TRES (3) Estudios PET fueron realizados en sábado, no previsto en el Programa de la Práctica (Ref. ERC N° 7949/17).

Que respecto a la modalidad de realización de las Prácticas, las mismas fueron realizadas en TRECE (13) semanas (TREINTA (30) días en total) distribuidos en OCHO (8) meses (VEINTINUEVE (29) semanas). Los casos declarados por día tienen un rango de UN (1) paciente por día y por semana a TREINTA Y CINCO (35) pacientes por día y SESENTA Y OCHO (68) por semana, estando concentrados principalmente en OCHO (8) de las VEINTINUEVE (29) semanas.

Que la Doctora ELIAS PENA, PRECEPTORA de la Doctora CICERO, ha respondido por Nota del 17 de mayo de 2019 (Ref. ERC N° 3519/19), lo solicitado en la Nota ARN N° 18/19. En la misma refiere que los Formularios presentados como DJP cuentan con su pleno acuerdo y firma. Asimismo, menciona que la Doctora CICERO estuvo presente en la FUESMEN para la totalidad de las Prácticas declaradas en los Formularios y que además durante los VEINTE (20)

meses que estuvo formándose como Médico Nuclear en calidad de “Médico Becario” fortaleció su entrenamiento. Respecto a la distribución de pacientes indica que las Prácticas se han tenido que adaptar a los viajes mensuales realizados por la Profesional desde Bariloche con el fin exclusivo de realizar el entrenamiento. Asimismo, refiere los casos que están repetidos con la misma información como un error involuntario de transcripción y se ofrece a rectificarlos. Sobre el formato del Número de Historia Clínica menciona que puede haber de SEIS (6) a OCHO (8) cifras, dado que FUESMEN cuenta con distintas formas de identificar Pacientes y Estudios (N° de ID, N° de Turno y N° de Estudio). Respecto de las Prácticas en sábado indica que ese día trabaja el Servicio SPECT, sin embargo los CUATRO (4) casos informados en la DJP son estudios PET.

Que en la Etapa de Investigación se determinó que la información consignada en la Declaración Jurada del PRECEPTOR, presentada en esta ARN, demostró inconsistencias en la posible falta de acreditación del cumplimiento de algunos de los Criterios de las Normas AR 8.11.1 y AR 8.11.2, por lo cual se recomendó continuar con las actuaciones a través del dictado de la Resolución del Directorio de la ARN N° 224/19, que ordenó la Etapa de Instrucción.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 9 y 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, la Instrucción corrió traslado a los involucrados, para dar la oportunidad de ejercer su derecho de defensa a través de la presentación de los Descargos, Alegatos y las Medidas de Prueba que consideraran oportunas, detallándose en las notificaciones los hechos que motivaron las actuaciones, el incumplimiento a la Normativa Regulatoria detectado y la eventual sanción aplicable conforme lo establecido en el Régimen de Sanciones Aplicable.

Que la Doctora María Ana ELIAS PENA, en su rol de PRECEPTORA de las Prácticas de la Doctora Carolina CICERO, firmó lo expuesto en la Declaración Jurada del Preceptor, en el Informe del Preceptor y en el Programa de Actividades correspondiente a la Práctica Clínica de su preceptuada. Al respecto, la Doctora ELIAS PENA dio su acuerdo con relación; a las Prácticas consignadas bajo su supervisión; cantidad de Prácticas efectuadas; fechas y lugar. Asimismo, dichos datos presentaron inconsistencias que fueron observadas en el análisis de las presentes actuaciones con relación a la eventual falta de acreditación de los Criterios 13 y 16 de la Norma AR 8.11.1 Rev. 2 y del Criterio 8 b) de la Norma AR 8.11.2, por lo cual la Doctora ELIAS PENA fue notificada del eventual incumplimiento a la citada Normativa y su potencial encuadramiento en el Artículo 15 b) del Régimen de Sanciones aplicable.

Que el Permiso Individual requerido por parte de la Doctora Carolina Noemí CICERO no pudo ser otorgado por esta ARN en virtud de las inconsistencias en la información consignada en la Declaración Jurada y en la Documentación Regulatoria citada en las presentes actuaciones. Al respecto, la Doctora CICERO fue notificada sobre las inconsistencias consignadas en la citada Declaración Jurada en el marco de los Criterios 10 y 12 de la Norma AR 8.11.1 Rev. 2 y Criterio 8 b) de la Norma AR 8.11.2, y su potencial encuadramiento en el Artículo 14 b) del Régimen de Sanciones aplicable.

Que la ARN tomó conocimiento y analizó los descargos efectuados por los involucrados. La Doctora ELIAS PENA en su descargo manifestó lo expuesto en la Etapa de Investigación reconociendo inconsistencias en la Declaración Jurada y se dispuso para corregir las mismas. Por otra parte, obran elementos de prueba recolectados en las actuaciones que permiten acreditar el buen desempeño de las Doctoras ELIAS PENA y CICERO durante las Prácticas declaradas.

Que el Informe de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS tuvo en cuenta que “si bien la información detallada en la Declaración Jurada es inexactas Prácticas Activas se realizaron en una Instalación licenciada para tal fin, con un Preceptor con Permiso Individual vigente, y los casos de pacientes dudosos corresponden a una fracción mínima del total de pacientes declarados”.

Que el denunciante (ERC 9162/18) aportó documentación sobre la Doctora Carolina CICERO referenciada con la gestación de un embarazo, y su posible falta de notificación durante sus Prácticas que podría implicar el incumplimiento del Criterio 100 de la Norma AR 10.1.1. Al respecto, dicho incumplimiento fue desestimado en las presentes actuaciones conforme a los descargos efectuados por las involucradas, Doctoras ELIAS PENA y CICERO y por la documentación y análisis realizado en la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y por lo resuelto en el Informe de Instrucción.

Que la Instrucción agregó la participación de la FUESMEN, por posible incumplimiento del Criterio 55 de la Norma AR 10.1.1. y su eventual encuadramiento en el Artículo 16 a) del Régimen de Sanciones aplicable. Dicho encuadramiento normativo y el tipo de sanción asociado no resulta un supuesto de atipicidad aplicable al presente caso. Sin perjuicio de la falta de tipicidad, la FUESMEN en su carácter de Titular de la Licencia de Operación prestó su consentimiento para que las Prácticas Activas se lleven a cabo en su Instalación a fin de hacer cumplir las medidas de Seguridad Radiológica que correspondan, por ello en el Programa de Prácticas se requiere las firmas de los Representantes Legales de la Instalación y del Responsable de la Seguridad Radiológica y así fue realizado por la FUESMEN. De esta manera, la FUESMEN es responsable de forma solidaria por la inconsistencia de información consignada en la Declaración Jurada bajo análisis.

Que los datos consignados en la Declaración Jurada del Preceptor, el Informe de Preceptor y el Programa de Actividades de la Práctica Clínica, de registro en la ARN ERC N° 6911/18 son inconsistentes, incorrectos o inexactos, no encuadrando en los tipos establecidos en los Artículos 14 b) y 15 b) del Régimen de Sanciones aplicables. Sin perjuicio de ello, la citada documentación regulatoria bajo análisis se encuentra viciada lo cual implica que la misma sea declarada NULA.

Que conforme a la procedencia de la nulidad de la Declaración Jurada del Preceptor, del Informe de Preceptor y del Programa de Actividades de la Práctica Clínica, de registro en la ARN ERC N° 6911/18, la Doctora Carolina CICERO deberá presentar nuevamente toda la documentación que requiere su solicitud para la autorización pretendida previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Normativa Regulatoria al momento de su nueva solicitud.

Que el Directorio de la ARN consideró que la participación de la Doctora María ELIAS PENA, de la Doctora Carolina CICERO y de la FUESMEN ameritan una sanción de APERCIBIMIENTO en los términos establecidos en el Artículo 31 del Régimen de Sanciones Aplicable.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 24 de junio de 2020 (Acta N° 22),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar la nulidad de la Declaración Jurada del Preceptor, la nulidad del Informe de Preceptor y la nulidad del Programa de Actividades de la Práctica Clínica, de registro en la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR ERC N° 6911/18, en el marco de las Normas Regulatorias AR 8.11.1 Revisión 2 y AR 8.11.2.

**ARTÍCULO 2°.-** Aplicar a la Doctora María Ana ELIAS PENA, Titular del Permiso Individual N° 19163/1/3/12-18, una sanción de APERCIBIMIENTO, conforme se establece en el Artículo 31 del Régimen de Sanciones aprobado por la Resolución ARN N° 32/02, en su rol de PRECEPTORA de la Práctica Clínica de la Doctora Carolina CICERO por inconsistencia de información presentada ante esta ARN para la solicitud del Permiso Individual de la Doctora Carolina CICERO, en el marco de las disposiciones establecidas en las Normas Regulatorias AR 8.11.1 y AR 8.11.2 requeridas en la documentación citada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Aplicar a la Doctora Carolina Noemí CICERO una sanción de APERCIBIMIENTO, conforme se establece en el Artículo 31 del Régimen de Sanciones aprobado por la Resolución ARN N° 32/02, por inconsistencia de información presentada ante esta ARN para la solicitud de su Permiso Individual, en el marco de las disposiciones establecidas en las Normas Regulatorias AR 8.11.1 y AR 8.11.2 requeridas en la documentación citada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Aplicar a la FUNDACIÓN ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR (FUESMEN), Titular de la Licencia de Operación N° 17422/0/4/09-19 para el propósito "Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Estudios Diagnósticos" una sanción de APERCIBIMIENTO conforme se establece en el Artículo 31 del Régimen de Sanciones aprobado por la Resolución ARN N° 32/02 por inconsistencia en la información presentada ante esta ARN para la solicitud del Permiso Individual de la Doctora Carolina CICERO, en el marco de las disposiciones establecidas en las Normas Regulatorias AR 8.11.1 y AR 8.11.2, requerido en la documentación citada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL. Agréguese copia de la presente a las actuaciones, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, notifíquese a los involucrados a través de la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Agustín Arbor González

e. 17/07/2020 N° 27680/20 v. 17/07/2020

## **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL**

### **Resolución 48/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2020

Visto:

La Resolución CD N° 47 de fecha 25 de junio de 2020, el Decreto Ley N° 6070/58 (ratificado por la Ley N° 14.467) y el Reglamento Interno vigente,

Considerando:

Que mediante la Resolución CD N° 47-2020 de fecha 25 de junio de 2020 se convocó a las elecciones de cinco Consejeros Universitarios Titulares y cuatro Consejeros Universitarios Suplentes.

Que por error material involuntario se consignó en el artículo 2° de la citada Resolución que "...los electores deben tener abonados sus derechos de ejercicio al 30 de junio de 2020 -2°.trimestre año 2020 (Art. 8° del inciso 4 del Reglamento Interno)", cuando en realidad conforme establece el propio Reglamento Interno citado que se aplica al caso, debió decir al 30 de abril de 2020.

Que, en el mismo sentido, lo establecen de manera precisa y adecuada los artículos 3°, 9° y 10° de la citada Resolución, todos haciendo referencia al 30 de abril de 2020.

Que corresponde corregir el error indicado, y publicar la presente en el Boletín Oficial de la Nación y en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por el lapso de un día, en el Newsletter semanal "Noticias del CPIC" y en la página web de este Consejo Profesional, así como comunicarla a la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería.

Que mantienen su vigencia todos los demás artículos de la Resolución CD N° 47-2020 de fecha 25 de junio de 2020 que no sean modificados por esta Resolución.

Que las facultades para dictar esta Resolución surgen de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 6.070/58 (ratificado por la Ley 14.467) y Artículos 3 y ss. del Reglamento Interno vigente.

Por ello,

El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ingeniería Civil  
Resuelve:

Art. 1°) Rectificar el artículo 2° de la Resolución CD N° 47-2020 de fecha 25 de junio de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Establecer, a los efectos del proceso electoral del corriente año para la elección de cinco Consejeros Universitarios Titulares por el término de cuatro años y de cuatro Consejeros Universitarios Suplentes por el término de dos años, que los electores deben tener abonados sus derechos de ejercicio al 30 de abril de 2020 -2°.trimestre año 2020 - (Art. 8° del inciso 4 del Reglamento Interno)".

Art. 2°) Mantener la vigencia de todos los demás artículos de la Resolución CD N° 47-2020 de fecha 25 de junio de 2020.

Art. 3°) Publicar en el Boletín Oficial de la Nación y en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por el lapso de un día, en el Newsletter semanal "Noticias del CPIC" y en la página web de este Consejo Profesional, y comunicar a la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería. José M. Izaguirre - Enrique A. Sgrelli

e. 17/07/2020 N° 27551/20 v. 17/07/2020

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

**Resolución 34/2020**

**RESOL-2020-34-APN-ANPIDTYI#MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2020

VISTO el EX-2020-40714375- -APN-DDYGD#MECCYT, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, DECNU-2020-157-APN-PTE del 14 de febrero de 2020, la RESOL-2019-711-APN-SGCTEIP#MECCYT del 9 de septiembre de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que por la RESOL-2019-711-APN-SGCTEIP#MECCYT de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se designó al Abogado Roberto Esteban STASI (D.N.I. N° 25.628.139) en el cargo de Coordinador de Asuntos Legales de la UNIDAD DE CONTROL DE GESTION Y ASUNTOS LEGALES de la entonces AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

Que mediante el DECNU-2020-157-APN-PTE se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, como organismo descentralizado,



con autarquía administrativa y funcional, actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, continuadora, a todos sus efectos, de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

Que asimismo por el inciso c) del artículo 4° del referido DECNU-2020-157-APN-PTE, se establecen los deberes y atribuciones del Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, entre los cuales se encuentra la administración de los recursos humanos del Organismo.

Que por el artículo 6° del Decreto mencionado, se estableció la transferencia del personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, con la situación de revista al momento del dictado de la norma, de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, a la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

Que hasta tanto la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN cuente con plena operatividad, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN prestará los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos y en materia jurídica y el servicio de control interno del Organismo será brindado por la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la citada Jurisdicción.

Que el agente Roberto Esteban STASI ha presentado la renuncia al suplemento a la Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 correspondiente al cargo mencionado.

Que la renuncia presentada no obsta a que el agente mantenga la situación de revista anterior a su designación, establecida en un cargo perteneciente a la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, Nivel B – Grado 5 – Tramo Inicial del Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público – SINEP homologado a por el Decreto 2098/08.

Que la UNIDAD DE CONTROL DE GESTION Y ASUNTOS LEGALES de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, ha prestado su conformidad a la renuncia presentada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1421 del 8 de agosto del 2002, el DECNU-2020-157-APN-PTE del 14 de febrero de 2020 y el DCTO-2020-189-APN-PTE del 26 de febrero de 2020.

Por ello,

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN  
DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptese a partir del 30 de junio de 2020, la renuncia presentada por el Abogado Roberto Esteban STASI (D.N.I. N° 25.628.139) al suplemento por FUNCIÓN EJECUTIVA Nivel IV, correspondiente al cargo de Coordinador de Asuntos Legales de la UNIDAD DE CONTROL DE GESTION Y ASUNTOS LEGALES de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN organismo descentralizado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, manteniendo su Nivel B, Grado 5, Tramo Inicial del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO - SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08, alcanzado en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Ernesto Peirano

**MINISTERIO DE CULTURA****Resolución 832/2020****RESOL-2020-832-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-35498727- -APN-CGD#MECCYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 314 de fecha 14 de marzo de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el corriente año se conmemora el Décimo Aniversario de la aprobación de la Ley N° 26.618, cuyo artículo 2° sustituyó el artículo 172 del Código Civil, estableciendo que el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE CULTURA ha impulsado políticas culturales, en articulación con el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, que promuevan el ejercicio de la memoria, la perspectiva de género y la diversidad cultural.

Que entre los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la citada Cartera se encuentra el de “contribuir a la promoción de la cultura y la formación ciudadana.”

Que entre las acciones asignadas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de dicha Secretaría se encuentra la de: “Entender en la protección, interpretación y comunicación del patrimonio cultural de los museos y organismos dependientes, promoviendo la inclusión social, la participación ciudadana y el reconocimiento de la diversidad cultural.”

Que, en orden al reconocimiento de la diversidad cultural, precisamente, se ha definido a la identidad de género como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, pudiendo corresponderse o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, lo que incluye la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones como la vestimenta, el modo de hablar y los modales; el reconocimiento de aquella se encuentra necesariamente ligado con la idea según la cual el sexo y el género deben ser percibidos como parte de una construcción identitaria, resultado de la decisión libre y autónoma de cada ser humano, y en tanto elemento constitutivo y constituyente de esa identidad” (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 24 de Noviembre de 2017).

Que, por esta razón, corresponde a los Estados asegurar que los individuos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género logren vivir con la misma dignidad y el mismo respeto que las demás personas. (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, fallo citado).

Que, en línea con tales principios, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS sostuvo -en otras situaciones- que: “Todos los establecimientos, bienes, información y servicios relativos a la salud sexual y reproductiva deben ser respetuosos con la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades y tener en cuenta las cuestiones de género, edad, discapacidad, diversidad sexual y ciclo vital” (COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Observación general número 22, 2016, relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva, artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Que desde la CASA NACIONAL DEL BICENTENARIO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL se impulsa, por un lado, la profundización en el camino del arte contemporáneo, cuya lógica política de intervención en la sociedad permite el entrecruzamiento de dinámicas y formas muy disímiles, y, por el otro, la recuperación de la memoria sobre la propia historia como tarea fundamental para construir el presente y el futuro.

Que, así, a fin de contribuir con la cultura, la memoria, las minorías, los pueblos y las comunidades de la REPÚBLICA ARGENTINA, desde una perspectiva de la diversidad sexual, se estima adecuado impulsar el Concurso Ilustración e Historieta Somos sobre diversidad sexual e identidades de género, el cual consistirá en la presentación en formato digital, de ilustraciones, historietas, o collages, conforme a las bases y condiciones que corren agregadas como Anexo I (IF-2020-37247240-APN-SPC#MC) y forma parte integrante del presente acto.

Que, entonces, resulta procedente aprobar el citado concurso y el reglamento de bases y condiciones aplicable a él.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias por la Ley N° 27.467- PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, prorrogado por Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y por el artículo 1°, inciso h) del Decreto N° 392/86 y Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la realización del Concurso Ilustración e Historieta “SOMOS” sobre diversidad sexual e identidades de género, de conformidad con las bases y condiciones que corren agregadas como Anexo I (IF-2020-37247240-APN-SPC#MC) y forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Destinar la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000.-) a la atención del pago de los premios detallados en las bases y condiciones aprobadas por el artículo 1°.

**ARTÍCULO 3°.-** La SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA será la autoridad de aplicación e interpretación de las bases y condiciones aprobadas en el artículo 1° y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas Presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72-MINISTERIO DE CULTURA-PROGRAMA 16.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2020 N° 27628/20 v. 17/07/2020

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Resolución 466/2020**

#### **RESOL-2020-466-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-37968638-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por su artículo 15 ter se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y, por

su artículo 3º, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 18/20 que tiene por objeto la adquisición de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000) paquetes de TRESCIENTOS SESENTA (360) gramos de alimento a base de azúcar y cacao, solicitada por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL.

Que la mencionada Secretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020.

Que la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL previó los mecanismos y prestaciones para garantizar la asistencia alimentaria a comedores, residencias y otros dispositivos de manera acorde con la emergencia socio sanitaria, de conformidad con lo establecido en el "componente B" de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, impulsó el requerimiento de contratación de alimento a base de azúcar y cacao.

Que la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA dependiente de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL (\$110.874.000), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el marco de su competencia, sin formular observaciones.

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, su modificatorio; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20, y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, prestaron su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2020-38469455-APN-DCYC#MDS.

Que, posteriormente, se emitió una Circular Modificatoria mediante la cual se modificaron las cláusulas particulares 16 y 19 del mencionado Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado "COMPR.AR", cursándose invitaciones a SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (638) proveedores.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 30 de junio de 2020 en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 18/20, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes SIETE (7) firmas COPACABANA S.A., COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A., DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., ALTA CALIDAD S.A., CONDIMENT S.A., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. y SANTOMERO OSCAR ALBERTO.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y su modificatoria, y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 17 de junio de 2020 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó que, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones N° 100/20, N° 114/20 y N° 115/20 todas ellas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se emitió la Resolución SIGEN N° 148/20, la cual en su artículo 1° dispone que en las compras de bienes alcanzados por normas que establezcan precios máximos durante la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, no resultará aplicable el Régimen del Sistema de Precios Testigo aprobado por Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes.

Que atento a que la oferta presentada por la firma COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A. supera el menor precio mayorista informado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA), se procedió a implementar el mecanismo de mejora de precios.

Que dicha firma respondió a la solicitud de mejora, mejorando su cotización en PESOS SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6,65).

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, en su carácter de área técnica, cuyas conclusiones fueron compartidas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y ratificadas por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente; elaborando el Informe en el cual recomendó desestimar la oferta presentada por la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. por no contar con un Programa de Integridad en el cual se prevea la realización de capacitaciones periódicas a directores, administradores y empleados de acuerdo a los términos del artículo 23 inciso c) de la Ley de Responsabilidad Penal N° 27.401, conforme lo establecido en la cláusula particular 14 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, asimismo, en el referido Informe de Recomendación, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aconsejó adjudicar en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 18/20 a las ofertas presentadas por las firmas SANTOMERO OSCAR ALBERTO por TRESCIENTOS CUARENTA MIL (340.000) paquetes de TRESCIENTOS SESENTA (360) gramos cada uno de alimento a base de azúcar y cacao, marca San Diego; COPACABANA S.A. por QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (595.000) paquetes de TRESCIENTOS SESENTA (360) gramos cada uno de alimento a base de azúcar y cacao, marca Nani; y COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A. por la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (765.000) paquetes de TRESCIENTOS SESENTA (360) gramos cada uno de alimento a base de azúcar y cacao, marca Almira, por ser ofertas ajustadas técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, criterio que fue compartido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y ratificado, sin tener objeciones que formular, por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente; por ser las ofertas de menor precio valedero y no superar el menor precio mayorista informado al Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA); y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dejó constancia de que las ofertas de las firmas DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., ALTA CALIDAD S.A., y CONDIMENT S.A. no fueron evaluadas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° de la cláusula 16 "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su Circular Modificatoria, el cual establece que "...el criterio de selección recaerá en el precio, por tal motivo el análisis de las ofertas comenzará por la oferta más económica. Si dicha oferta cumpliera con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas se podrá recomendar su adjudicación sin necesidad de evaluar las restantes ofertas presentadas...".

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 18/20, tendiente a lograr la adquisición de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000) paquetes de TRESCIENTOS SESENTA (360) gramos cada uno de alimento a base de azúcar y cacao, solicitada por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2020-38469455-APN-DCYC#MDS y su Circular Modificatoria grabada bajo el número IF-2020-39443660-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, la Decisión Administrativa N° 409/20 y su modificatoria, y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Desestímase en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 18/20 a la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Adjudícanse en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 18/20 a las firmas SANTOMERO OSCAR ALBERTO, la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA MIL (340.000) paquetes de TRESCIENTOS SESENTA (360) gramos cada uno de alimento a base de azúcar y cacao, marca San Diego, cuyo precio unitario es de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$55,55), por un monto total de PESOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$18.887.000); COPACABANA S.A. la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (595.000) paquetes de TRESCIENTOS SESENTA (360) gramos cada uno de alimento a base de azúcar y cacao, marca Nani, cuyo precio unitario es de PESOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$59,85), por un monto total de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$35.610.750); y COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A. la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (765.000) paquetes de TRESCIENTOS SESENTA (360) gramos cada uno de alimento a base de azúcar y cacao, marca Almira, cuyo precio unitario es de PESOS SESENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$61,75) según mejora, por un monto total de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$47.238.750); conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que asciende a la suma total de PESOS CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (\$101.736.500), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Daniel Fernando Arroyo

e. 17/07/2020 N° 27400/20 v. 17/07/2020

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4760/2020

**RESOG-2020-4760-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los Bienes Personales. Ley N° 27.541. Decreto N° 99/19. Residencia. Cancelación de la inscripción. Resolución General N° 2.322, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria y complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00419167- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541 se introdujeron modificaciones al Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y entre ellas, se sustituyó, a partir del período fiscal 2019, el criterio de vinculación de “domicilio” con relación a la condición de los contribuyentes en dicho gravamen, por el de “residencia” en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y su modificación.

Que en tal sentido el Decreto Reglamentario N° 99 del 27 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, estableció que toda referencia que efectúen las normas legales, reglamentarias y complementarias sobre el nexo de vinculación “domicilio” con relación al impuesto sobre los bienes personales debe entenderse referida a “residencia” de conformidad con lo previsto en el artículo 116 y siguientes de la precitada ley de impuesto a las ganancias.

Que mediante la Resolución General N° 2.322, sus modificatorias y su complementaria, se implementaron las formas y los requisitos que deben observar los sujetos inscriptos en los tributos y en los regímenes de la seguridad social, a los fines de solicitar la cancelación de dicha inscripción con motivo de haberse producido la causal que los excluye del ámbito de imposición del gravamen y/o del régimen de que se trate.

Que mediante la Resolución General N° 4.236 se establecieron, entre otras disposiciones, la forma, el plazo y las condiciones para que las personas humanas acrediten la pérdida de la residencia en el país en los términos de los artículos mencionados en el segundo considerando, respecto del impuesto a las ganancias.

Que en virtud de las modificaciones legislativas referidas corresponde disponer la forma, el plazo y las condiciones que deben observar las personas humanas a fin de acreditar la pérdida de la condición de residentes en el país a los efectos del impuesto sobre los bienes personales.

Que asimismo, es menester realizar adecuaciones a la norma mencionada en el tercer considerando, e incorporar como supuesto de cancelación de inscripción en el referido gravamen la pérdida de la condición de residente en el país.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- La condición de residente tributario en el territorio argentino en los términos del Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones se determinará -en todos los casos- de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y su modificación.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de acreditar la pérdida de la condición de residente en el país con relación al impuesto sobre los bienes personales deberán observarse la forma, el plazo y las condiciones, establecidos por la Resolución General N° 4.236.

ARTÍCULO 3°.- Modificar la Resolución General N° 2.322, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 6° por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- Las personas humanas que soliciten la cancelación de la inscripción en el impuesto a las ganancias y/o en el impuesto sobre los bienes personales, alegando la pérdida de la condición de residentes en el país conforme a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y su modificación, deberán:

a) Informar, con carácter de declaración jurada y en forma previa a la presentación de la solicitud, su domicilio en el exterior a través del servicio “Sistema Registral” menú “Registro Tributario”, opción “Domicilio - Residencia en el extranjero” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

b) Al momento de solicitar la baja de acuerdo con el procedimiento dispuesto por el artículo anterior, seleccionar el motivo “242 - Baja por adquisición de residencia permanente en materia migratoria en otra jurisdicción” o “243 - Baja por pérdida de residencia por permanencia continuada en el exterior por un período de 12 meses”, según corresponda, y adjuntar un archivo en formato “.pdf” que contenga una copia de los elementos que correspondan conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.236.

c) Cuando la solicitud de baja se refiera al impuesto sobre los bienes personales, informar –de corresponder- la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del sujeto designado como responsable sustituto conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la ley del citado gravamen, quien deberá aceptar o rechazar la designación a través del servicio “Sistema Registral” menú “Registro Tributario”, opción “Aceptación de designación”, del sitio “web” institucional, mediante Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, obtenida en los términos de la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.

Es condición necesaria para procesar la solicitud de baja por parte de este Organismo, que el sujeto informado como responsable sustituto acepte su designación a través del procedimiento precedentemente indicado. En caso contrario, no se registrará la baja solicitada.”.

2. Sustituir la expresión “Personas físicas” del título del artículo 7° por la expresión “Personas humanas”.

ARTÍCULO 4°.- Aquellas personas humanas que hubiesen sido sujetos del impuesto sobre los bienes personales en el período fiscal 2018 y que hubieran solicitado, con anterioridad a la vigencia de la presente, la cancelación de la inscripción en el impuesto sobre los bienes personales en los términos de la Resolución General N° 2.322, sus modificatorias y su complementaria, con el motivo “Baja por no poseer domicilio en el país”, deberán acreditar que no revestían al 31/12/2019 la condición de residentes en el país en los términos de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y su modificación.

A tal efecto, deberán dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 6° de la Resolución General N° 2.322, sus modificatorias y su complementaria, hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del gravamen correspondiente al período fiscal 2019.

El incumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo en la forma y oportunidad previstas dará lugar a que esta Administración Federal, cuando posea indicios suficientes que permitan acreditar la condición de sujeto residente a los efectos del impuesto sobre los bienes personales, proceda a regularizar la referida situación en ejercicio de sus facultades de fiscalización y verificación, conforme lo dispuesto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para la acreditación de la pérdida de residencia en el territorio argentino con relación al impuesto sobre los bienes personales para el período fiscal 2019 y subsiguientes.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 17/07/2020 N° 27720/20 v. 17/07/2020

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 4761/2020****RESOG-2020-4761-E-AFIP-AFIP - IVA. Segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la ley del gravamen. Solicitud del beneficio para empresas del sector transporte. Periodicidad, forma y plazo.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00416196- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI , y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 93 de la Ley N° 27.430 y su modificación, incorporó como segundo artículo sin número agregado a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, un beneficio que permite el recupero del saldo acumulado a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 de la ley del gravamen, para aquellos sujetos que desarrollen actividades que califiquen como servicios públicos, en la medida que las tarifas que perciben se vean reducidas por el otorgamiento de sumas en concepto de subsidios, compensaciones tarifarias y/o fondos por asistencia económica, efectuados por parte del Estado Nacional en forma directa o a través de fideicomisos o fondos constituidos a ese efecto.

Que ese tratamiento especial resulta aplicable hasta el límite que surja de detracer del saldo a favor originado en las operaciones vinculadas al desarrollo de su actividad, el saldo a favor que se habría determinado si el importe percibido en concepto de subsidios, compensación tarifaria y/o fondos por asistencia económica hubiera estado alcanzado por la alícuota aplicable a la tarifa correspondiente.

Que dicho régimen opera con un límite máximo anual cuyo monto se determina de conformidad con las condiciones generales imperantes en materia de ingresos presupuestarios.

Que el Decreto N° 813 del 10 de septiembre de 2018 adecuó la reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificatorios, precisando ciertos aspectos para la correcta aplicación del beneficio.

Que el décimo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 63 de la citada reglamentación designó al entonces Ministerio de Hacienda como el encargado de fijar y asignar el referido límite máximo anual a cada sector o rama de actividad económica.

Que también dispuso el orden de prelación que deberá seguirse para la distribución del referido límite máximo dentro de cada sector o rama, encomendando al citado ministerio el dictado de las normas complementarias y aclaratorias que estime convenientes para la aplicación del mecanismo de asignación.

Que el mencionado artículo facultó, además, a esta Administración Federal a disponer la periodicidad, la forma y el plazo en que deberán presentarse las solicitudes, y dispuso que los ministerios que tengan jurisdicción sobre el sector o rama respectivo deberán suministrar al ex Ministerio de Hacienda y a este Organismo la información que le sea requerida para la aplicación de sus disposiciones.

Que el entonces Ministerio de Hacienda en virtud de las competencias asignadas, emitió la Resolución N° 101 del 20 de febrero de 2019 fijando el límite máximo para los saldos acumulados que tengan como origen créditos fiscales cuyo derecho a cómputo se hubiera generado durante el 2018, y estableciendo que el Ministerio de Transporte intervendrá en la aprobación de las solicitudes que interpongan en el marco del citado régimen los sujetos comprendidos en el sector transporte.

Que en el marco expuesto, corresponde a esta Administración Federal establecer el procedimiento a observar por los prestatarios del servicio público de transporte alcanzados por el aludido beneficio, para solicitar la acreditación, devolución y/o transferencia de los saldos técnicos acumulados a su favor.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el décimo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 63 de la reglamentación aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificatorios, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

A -ALCANCE DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos prestatarios del servicio público de transporte, alcanzados por el régimen dispuesto por el segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a los fines de solicitar el beneficio de acreditación contra otros impuestos, devolución y/o transferencia a terceros del saldo acumulado a su favor en el impuesto al valor agregado al que refiere el primer párrafo del artículo 24 de la ley del gravamen, deberán observar la periodicidad, la forma, el plazo y las condiciones que se establecen por la presente.

ARTÍCULO 2°.- El tratamiento especial aludido en el artículo anterior se aplicará en los términos establecidos por el segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el décimo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 63 de la reglamentación de la citada ley aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificatorios, y las demás normas relacionadas.

ARTÍCULO 3°.- No podrán acogerse al presente régimen aquellos sujetos que se hallen en algunas de las siguientes situaciones:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- b) Querellados o denunciados penalmente por la entonces Dirección General Impositiva, dependiente de la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o por la Administración Federal de Ingresos Públicos con fundamento en las Leyes N° 23.771 y sus modificaciones, N° 24.769 o en el Título IX de la Ley N° 27.430 y su modificación, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de efectuarse la solicitud del beneficio.
- c) Denunciados formalmente, o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de efectuarse la solicitud del beneficio.
- d) Las personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de efectuarse la solicitud del beneficio.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, producido con posterioridad a efectuarse la solicitud del beneficio, dará lugar a su rechazo. Cuando ellas ocurran luego de haberse efectivizado el beneficio, producirá la caducidad total del tratamiento acordado.

B -REQUISITOS

ARTÍCULO 4°.- A los fines de solicitar el beneficio, los responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado "activo sin limitaciones", en los términos de la Resolución General N° 3.832 y sus modificatorias.
- b) Contar con el alta en el impuesto al valor agregado.
- c) Declarar y mantener actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal, conforme a los términos establecidos por el artículo 3° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y a las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 10 y N° 2.109, sus respectivas modificatorias y complementarias.
- d) Tener actualizado el código de la actividad desarrollada, según el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883", creado por la Resolución General N° 3.537.
- e) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido ante esta Administración Federal, de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 4.280.
- f) Haber presentado las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado.

C - CONDICIONES

ARTÍCULO 5°.- Los responsables podrán solicitar la acreditación de los saldos a favor del impuesto al valor agregado contra otros impuestos a cargo de esta Administración Federal, o en su caso, la devolución y/o transferencia, una vez que el Ministerio de Transporte hubiere remitido a este Organismo, por período y contribuyente beneficiario, la

información sobre las sumas otorgadas en concepto de subsidios, compensación tarifaria y/o fondos por asistencia económica, el cupo fiscal asignado y los créditos fiscales aprobados en el marco de su respectiva competencia, según lo establecido en resolución ministerial respectiva.

ARTÍCULO 6°.- El importe de la acreditación, devolución o transferencia solicitada no podrá exceder el límite establecido por el tercer párrafo del segundo artículo sin número agregado a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, ni el cupo límite comunicado por el Ministerio de Transporte a esta Administración Federal.

ARTÍCULO 7°.- El saldo técnico en el impuesto al valor agregado por el que se solicita la acreditación contra otros impuestos, devolución y/o transferencia, será el acumulado hasta el último período fiscal del impuesto al valor agregado de cada año calendario por el que se solicita el beneficio.

El referido saldo deberá encontrarse originado en los créditos fiscales que se facturen por la compra, fabricación, elaboración, o importación definitiva de bienes -excepto automóviles-, y por las locaciones de obras y/o servicios -incluidas las prestaciones a que se refieren el inciso d) del artículo 1° y el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 4° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones-, que se hayan destinado efectivamente a operaciones perfeccionadas en el desarrollo de su actividad y por la que se reciben sumas en concepto de subsidios, compensación tarifaria y/o fondos por asistencia económica efectuados por parte del Estado Nacional en forma directa o a través de fideicomisos o fondos constituidos a ese efecto.

#### D - SOLICITUD DEL BENEFICIO DE ACREDITACIÓN, DEVOLUCIÓN Y/O TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 8°.- Cumplido lo previsto en el artículo 5°, los responsables podrán efectuar la solicitud de acreditación, devolución y/o transferencia del impuesto al valor agregado ante esta Administración Federal, mediante la utilización del servicio denominado "SIR - Sistema Integral de Recuperos", disponible en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gov.ar>), a cuyos fines se utilizará la respectiva Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias, a través del cual generarán el formulario de declaración jurada "F. 8119 - Solicitud de beneficio IVA empresa de servicios públicos sector transporte. L.27430, Artículo 93".

En la mencionada aplicación deberán seleccionar las facturas o documentos equivalentes que hubieran sido controladas e informadas como aprobadas por el Ministerio de Transporte y adjuntar un archivo en formato ".pdf" que contenga un informe especial extendido por contador público independiente encuadrado en las disposiciones contempladas por el Capítulo V de la Resolución Técnica (FACPCE) N° 37, encargo de aseguramiento razonable, con su firma certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula, quien se expedirá respecto de la razonabilidad, existencia y legitimidad del impuesto relacionado con el beneficio solicitado.

Las tareas de auditoría aplicables a tales fines que involucren acciones sobre los proveedores generadores del impuesto facturado, no serán obligatorias respecto de:

a) Las facturas o documentos equivalentes, correspondientes a operaciones sobre las que se hubiesen practicado retenciones a la alícuota general vigente o al CIENTO POR CIENTO (100%) de las fijadas en el artículo 28 de la ley del gravamen, según lo dispuesto por la Resolución General N° 2.854, sus modificatorias y complementarias, siempre que las mismas se hubieran ingresado o, en su caso, compensado.

b) Las facturas o documentos equivalentes, sobre los que no se hubiesen practicado retenciones en virtud de lo dispuesto en:

1. El inciso a) del artículo 5° o el artículo 12 de la Resolución General N° 2.854, sus modificatorias y complementarias, o

2. la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias.

c) El impuesto correspondiente a las importaciones definitivas de cosas muebles.

Además, dicho profesional deberá dejar constancia en el citado informe del procedimiento de auditoría utilizado, indicando -en su caso- el uso de la opción prevista en el párrafo anterior.

Respecto de la aplicación de los procedimientos de auditoría relacionados con los proveedores, los profesionales actuantes deberán consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores" conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el Anexo IV de la Resolución General N° 2.854, sus modificatorias y complementarias.

No obstante lo dispuesto en el cuarto párrafo del presente artículo, los procedimientos de auditoría relativos a los proveedores serán obligatorios en la medida que la consulta efectuada por el profesional al mencionado archivo indique "Retención Sustitutiva 100%", cuando:

a) Se hubiesen practicado retenciones a la alícuota general vigente de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del cuarto párrafo del presente artículo, o

b) el proveedor se encuentre beneficiado con la exclusión del régimen de retención de que se trate, conforme a lo establecido en el punto 2 del inciso b) del cuarto párrafo de este artículo.

De efectuarse una declaración jurada rectificativa, la misma deberá estar acompañada de un nuevo informe especial en la medida en que dicha declaración jurada modifique el contenido del emitido oportunamente por el profesional actuante. Asimismo, deberán expresarse los motivos que originan la rectificación.

Los referidos informes deberán ser validados por los profesionales que los hubieran suscripto, para lo cual deberán ingresar, con su respectiva Clave Fiscal, al servicio denominado "SIR Sistema Integral de Recuperos", "Contador Web - Informes Profesionales".

ARTÍCULO 9°.- Como constancia de la solicitud efectuada, el sistema emitirá el formulario de declaración jurada F. 8119 y un acuse de recibo de la transmisión, que contendrá el número de la misma para su identificación y seguimiento.

Esta Administración Federal efectuará una serie de controles sistémicos vinculados con la información existente en sus bases de datos y respecto de la situación fiscal del contribuyente.

De superarse la totalidad de controles, este Organismo podrá emitir una comunicación resolutive de aprobación -total o parcial- en forma automática, sin intervención del juez administrativo, conforme a lo mencionado en el artículo 16 de la presente.

Si como consecuencia de dichos controles el trámite resulta observado, el sistema identificará las observaciones que el responsable deberá subsanar a los efectos de proseguir con la tramitación pertinente.

En el caso que la solicitud resulte denegada, se emitirá una comunicación indicando las observaciones que motivan la misma, la que será notificada en el Domicilio Fiscal Electrónico del responsable.

#### E - PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 10.- Podrá presentarse una solicitud por año calendario, a partir de producida la transmisión indicada en el artículo 5°.

La remisión del formulario de declaración jurada F.8119, implicará haber detruido del saldo técnico a favor de la última declaración jurada del impuesto al valor agregado vencida a la fecha de la solicitud, el monto por el cual se solicita el beneficio. Para ello, se deberá utilizar el programa aplicativo denominado "I.V.A. - Versión 5.5" en su release vigente, o en la versión que en el futuro la reemplace.

El importe por el que se solicita el beneficio, deberá consignarse en el campo "Otros conceptos que disminuyen el saldo técnico a favor del responsable", con el código 15: "Acreditación y/o devolución IVA. L.27430, Artículo 93".

#### F – PRESENTACIONES RECTIFICATIVAS DEL RÉGIMEN. EFECTOS

ARTÍCULO 11.- Cuando corresponda rectificar los datos declarados con arreglo a lo previsto en el artículo 8°, la nueva información deberá contemplar, además de los conceptos que se modifican, aquellos que no sufran alteraciones. El sistema siempre considerará la última información enviada a esta Administración Federal.

En estos casos se considerará, a todo efecto, la fecha correspondiente a la presentación rectificativa, manteniéndose la fecha de la presentación original sólo a los fines de las compensaciones efectuadas, por el impuesto solicitado originario no observado.

Para el cálculo de los intereses a favor de los responsables respecto del monto solicitado en devolución, se considerará la fecha correspondiente a la presentación rectificativa.

#### G - INTERVENCIÓN DEL JUEZ ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 12.- Cuando la presentación se encuentre incompleta en cuanto a los elementos que resulten procedentes, evidencie inconsistencias o, en su caso, se comprueben deficiencias formales en los datos que debe contener, el juez administrativo interviniente requerirá dentro de los SEIS (6) días hábiles administrativos siguientes a la presentación realizada en los términos del artículo 8°, que se subsanen las omisiones o deficiencias observadas.

Para su cumplimiento, se otorgará al responsable un plazo no inferior a CINCO (5) días hábiles administrativos bajo apercibimiento de disponerse, sin más trámite, el archivo de las actuaciones en caso de no concretarse el mismo.

Hasta la fecha de cumplimiento del referido requerimiento, la tramitación de la solicitud no se considerará formalmente admisible y no devengará intereses a favor del solicitante, respecto del monto que hubiera solicitado ante esta Administración Federal.

Transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo, sin que este Organismo hubiera efectuado requerimiento o cuando se hubieran subsanado las omisiones o deficiencias observadas, se considerará a la presentación

formalmente admisible desde la fecha de su presentación ante esta Administración Federal o desde la fecha de cumplimiento del requerimiento, según corresponda.

ARTÍCULO 13.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez administrativo interviniente podrá requerir, mediante acto fundado, las aclaraciones o documentación complementaria que resulten necesarias. Si el requerimiento no es cumplido dentro del plazo otorgado, el citado funcionario ordenará el archivo de las solicitudes.

#### H - DETRACCIÓN DE MONTOS

ARTÍCULO 14.- El juez administrativo interviniente procederá a detraer los montos correspondientes de los importes consignados en la solicitud, cuando surjan inconsistencias como resultado de los controles informáticos sistematizados, a partir de los cuales se observen las siguientes situaciones:

- a) Se haya omitido actuar en carácter de agente de retención, respecto de los pagos correspondientes a adquisiciones que integren la solicitud presentada. A efectos de posibilitar un adecuado proceso de la información y evitar inconsistencias, el solicitante deberá informar en el Sistema de Control de Retenciones (SICORE), de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, los comprobantes objeto de la retención por los regímenes pertinentes, con el mismo grado de detalle que el utilizado en la respectiva solicitud de recupero.
- b) Los proveedores informados no se encuentren inscriptos como responsables del impuesto al valor agregado, a la fecha de emisión del comprobante.
- c) Los proveedores informados integren la base de contribuyentes no confiables.
- d) Se compruebe la falta de veracidad de las facturas o documentos equivalentes que respaldan el pedido.
- e) El impuesto reintegrable haya sido utilizado mediante otro régimen que permita la acreditación, devolución y/o transferencia.

Asimismo, la aprobación de los montos consignados en la solicitud por parte del juez administrativo interviniente, se realizará sobre la base de la consulta a los aludidos sistemas informáticos.

ARTÍCULO 15.- Contra las denegatorias y detracciones practicadas, los solicitantes podrán interponer el recurso previsto en el artículo 74 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el solicitante podrá, con relación a las detracciones, interponer su disconformidad, dentro de los VEINTE (20) días corridos inmediatos siguientes a la fecha de notificación de la comunicación indicada en el artículo 16, respecto de los comprobantes no aprobados.

La interposición de disconformidad estará limitada a que la cantidad de comprobantes no conformados no exceda de CINCUENTA (50) y en la medida en que el monto vinculado sujeto a análisis sea inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total que comprende la solicitud.

El recurso y/o la disconformidad que se presente deberá interponerse ingresando al servicio "SIR Sistema Integral de Recuperos", "F.8119 - Solicitud de beneficio IVA empresa de servicios públicos sector transporte. L.27430, Artículo 93", seleccionando la opción "Presentar Disconformidad o Recurso", según corresponda, y adjuntando el escrito y las pruebas de las que intente valerse en formato ".pdf". Como constancia de la transmisión efectuada el sistema emitirá un acuse de recibo.

#### I - RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 16.- El monto autorizado y, en su caso, el de las detracciones que resulten procedentes según lo dispuesto en el artículo 14, será comunicado por esta Administración Federal, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que la solicitud presentada resulte formalmente admisible.

La comunicación por la que se informe el monto autorizado y -en su caso- las detracciones, consignará de corresponder los siguientes datos:

- a) El importe del beneficio solicitado.
- b) La fecha de admisibilidad formal de la solicitud.
- c) Los fundamentos que avalan las detracciones practicadas.
- d) El monto del beneficio autorizado.

El plazo establecido en el primer párrafo se extenderá hasta NOVENTA (90) días hábiles administrativos - contados en la forma dispuesta en el mencionado párrafo-, cuando como consecuencia de las acciones de verificación y fiscalización a que se refiere el artículo 33 y concordantes de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y

sus modificaciones, se compruebe respecto de las solicitudes ya tramitadas, la ilegitimidad o improcedencia del crédito fiscal o impuesto facturado que diera origen al reintegro efectuado.

#### J - NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 17.- Esta Administración Federal notificará al solicitante en su Domicilio Fiscal Electrónico:

- a) Los requerimientos aludidos en los artículos 12 y 13.
- b) El acto administrativo mencionado en el artículo 16.
- c) Los actos administrativos y requerimientos correspondientes a la disconformidad o recurso.

#### K - UTILIZACIÓN DEL MONTO AUTORIZADO

ARTÍCULO 18.- El monto autorizado será acreditado en el Sistema Cuentas Tributarias del beneficiario, para ser utilizado de conformidad a las formas y condiciones previstas en el Anexo I.

#### L - DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 19.- El solicitante podrá desistir de la solicitud presentada, para lo cual deberá identificar la misma ingresando al servicio "SIR Sistema Integral de Recuperos", "F.8119 - Solicitud de beneficio IVA empresa de servicios públicos sector transporte. L.27430, Artículo 93", seleccionando la opción "Desistir Solicitud Presentada".

#### M - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 20.- Los sujetos indicados en el artículo 1°, hasta tanto se habilite el servicio "SIR Sistema Integral de Recuperos" para la tramitación del presente beneficio, deberán observar el procedimiento transitorio dispuesto en el Anexo II.

Las solicitudes tramitadas en esas condiciones deberán complementarse con el suministro de información adicional, mediante la correspondiente presentación en los términos del artículo 8°, desde el día 28 de agosto y hasta el 30 de septiembre de 2020, ambas fechas inclusive.

En caso de presentaciones efectuadas en los términos del artículo 8° con solicitudes en trámite según las previsiones del Anexo II, su admisibilidad formal se establecerá teniendo en cuenta la fecha de la presentación digital realizada conforme a dicho anexo.

#### N - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- Lo establecido en esta resolución general no obsta al ejercicio de las facultades de esta Administración Federal, para realizar los actos de verificación, fiscalización y determinación de las obligaciones a cargo del responsable.

ARTÍCULO 22.- Aprobar los Anexos I (IF-2020-00421338-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y II (IF-2020-00421674-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forman parte de la presente y el formulario de declaración jurada F. 8119.

ARTÍCULO 23.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las solicitudes que se efectúen desde ese mismo día, así como para aquellas que a dicha fecha se encuentren en trámite.

El servicio "SIR - Sistema Integral de Recuperos", para generar el formulario de declaración jurada "F. 8119 - Solicitud de beneficio IVA empresa de servicios públicos sector transporte. L.27430, Artículo 93" se encontrará disponible en el sitio "web" institucional a partir del 28 de agosto de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2020 N° 27756/20 v. 17/07/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 4762/2020****RESOG-2020-4762-E-AFIP-AFIP - Derechos de Exportación. Decreto N° 2.014/08 y su modificatorio. Programa Refinación Plus. Certificado de Crédito Fiscal. Bono electrónico. Su implementación.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00403615- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2.014 de fecha 25 de noviembre de 2008 y su modificatorio, se creó el programa "REFINACIÓN PLUS" destinado a incentivar la construcción de nuevas refinerías de petróleo y/o la ampliación de la capacidad de refinación de plantas existentes.

Que dicha norma previó en su artículo 3° el otorgamiento de incentivos fiscales para aquellas empresas que cumplan las condiciones del mencionado programa, a través de la emisión de certificados de crédito fiscal transferibles y aplicables al pago de derechos de exportación de las mercaderías comprendidas en la entonces Resolución N° 394 de fecha 15 de noviembre de 2007 y en el Anexo de la Resolución N° 127 de fecha 10 de marzo de 2008 y su modificatoria, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 1.312 de fecha 1° de diciembre de 2008 y sus modificatorias, de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, aprobó la reglamentación del referido programa y estableció las bases y condiciones para el otorgamiento de los incentivos mencionados.

Que mediante la Resolución N° 1.077 de fecha 29 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se derogó la Resolución N° 394/07 y se estableció un nuevo esquema de derechos de exportación que promueve la producción de hidrocarburos de alto grado de industrialización.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por medio de la Resolución N° 92 de fecha 27 de mayo de 2020, instrumentó el mencionado certificado bajo la modalidad de bono electrónico e identificó mediante el prefijo 400 a los bonos emitidos para la operatoria del beneficio promocional.

Que asimismo, en su artículo 3°, estableció que dicha Secretaría brindará a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la información necesaria que permita la registración y utilización de los Certificados de Crédito Fiscal otorgados, conforme a las pautas y procedimientos que indique este Ente Recaudador.

Que en virtud de ello, resulta necesario establecer el procedimiento para la registración y aplicación de los citados bonos electrónicos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

A - ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Los certificados de crédito fiscal obtenidos en el marco del artículo 3° del Decreto N° 2.014/08 y su modificatorio, emitidos bajo la modalidad de bono electrónico -conforme lo dispuesto por la Resolución N° 92/20 de la Secretaría de Energía- podrán aplicarse a la cancelación de derechos de exportación de las mercaderías comprendidas en la Resolución N° 1.077/14 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y en el Anexo de la Resolución N° 127/08 y su modificatoria del ex Ministerio de Economía y Producción, a cuyo fin deberán observarse las respectivas normas reglamentarias y los requisitos, condiciones y procedimientos que se establecen mediante esta resolución general.

B - DEBER DE INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 2°.- La Subsecretaría de Hidrocarburos dependiente de la Secretaría de Energía, informará a esta Administración Federal la nómina de los bonos electrónicos emitidos.

La información referida en el párrafo anterior, se confeccionará utilizando el formulario de declaración jurada N° 1400, y contendrá los siguientes datos:

- a) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del beneficiario.
- b) Tipo de certificado (prefijo identificatorio 400 - Denominación del prefijo: "Programa Refinación Plus Resolución 92/2020").
- c) Número de certificado.
- d) Monto del certificado (en PESOS).
- e) Año de emisión del certificado.
- f) Fecha del expediente.
- g) Fecha desde (validez).
- h) Fecha hasta (validez).
- i) Estado (válido).

ARTÍCULO 3°.- La presentación del citado formulario de declaración jurada N° 1400 se formalizará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

La remisión de la información deberá efectuarse en oportunidad de aprobarse la emisión de los respectivos certificados de crédito fiscal.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

ARTÍCULO 4°.- Los importes de los bonos electrónicos informados de acuerdo con el procedimiento indicado en los artículos precedentes, serán registrados por esta Administración Federal como créditos a favor de los contribuyentes y/o responsables involucrados y podrán aplicarse a la cancelación de los derechos de exportación respecto de las mercaderías comprendidas en las resoluciones mencionadas en el artículo 1°.

#### C - CONSULTA E IMPUTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes y/o responsables, a efectos de realizar la consulta e imputación de los bonos electrónicos, deberán ingresar al servicio "Administración de Incentivos y Créditos Fiscales" disponible en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), con la respectiva "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 6°.- La imputación de los certificados de crédito fiscal se efectuará en el citado servicio "web", seleccionando el bono fiscal 400 a aplicar -en forma total o parcial- de la nómina de bonos pendientes de imputación e ingresando los datos y el importe de la obligación a cancelar.

Una vez cumplido lo dispuesto en el párrafo precedente, las imputaciones realizadas quedarán registradas en el Sistema Informático Malvina (SIM), y el sistema emitirá la correspondiente constancia de la operación efectuada.

#### D - CESIÓN DE LOS BONOS FISCALES

ARTÍCULO 7°.- La cesión de un bono fiscal podrá realizarse -por única vez-siempre que el cedente cumpla con los siguientes requisitos:

- a) No posea deudas exigibles con esta Administración Federal.
- b) No haya utilizado o imputado parcialmente dicho bono.
- c) Informe el precio de venta del bono fiscal mediante el servicio "Administración de Incentivos y Créditos Fiscales" mencionado en el artículo 5°.

A tales fines deberá ingresar al aludido servicio, seleccionar el bono que pueda ser cedido e informar los datos del cesionario. El sistema emitirá un comprobante, el cual constituirá el soporte de la operación de cesión.

ARTÍCULO 8°.- El cesionario del bono fiscal podrá utilizar el crédito para cancelar los aludidos derechos de exportación registrados ante esta Administración Federal, debiendo previamente aceptar la transferencia de dicho bono y el precio de venta informado por el cedente, con arreglo a las formas y condiciones establecidas en el artículo anterior.

Aceptada la cesión, el bono quedará a disposición del cesionario para su imputación de acuerdo con el procedimiento previsto en el Artículo 6°.

De rechazarse la transferencia, el importe se reintegrará a la cuenta del cedente del bono.



## E - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9°.- De producirse un pago en demasía en concepto de derechos de exportación se aplicará el procedimiento establecido en la Resolución General N° 3.360 y su modificatoria, registrándose un crédito a favor del exportador por el saldo de la imputación en exceso con las siguientes condiciones:

1. Sólo podrá utilizarse para el pago de derechos en operaciones de exportación del régimen establecido en el Decreto N° 2.014/08 y su modificatorio.
2. Estarán comprendidos los casos de anulación previstos en el punto 4.2 del Anexo II de la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 10.- La detección de posibles incumplimientos al régimen que surjan como consecuencia de acciones de verificación y fiscalización realizadas por esta Administración Federal, serán informadas a la autoridad de aplicación.

Asimismo, este organismo podrá realizar acciones de control respecto de los resultados tributarios que surjan como consecuencia de la operatoria con bonos fiscales.

ARTÍCULO 11.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del quinto día hábil de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 17/07/2020 N° 27727/20 v. 17/07/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4763/2020

**RESOG-2020-4763-E-AFIP-AFIP - Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Régimen de Operadores de Hidrocarburos Beneficiados por Destino Industrial. R.G. N° 4.311, sus modif. y su compl. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00413968- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que el Título I de la Resolución General N° 4.311, sus modificatorias y su complementaria, prevé la sistematización completa del circuito de solicitud de incorporación al "Régimen de Operadores de Hidrocarburos Beneficiados por Destino Industrial" y su resolución, así como la implementación de un servicio de consulta para que los contribuyentes y responsables puedan verificar el estado del trámite.

Que para cumplir con tales fines se ha implementado un sistema informático que responde a los requerimientos específicos que demanda.

Que razones de orden operativo y de administración tributaria, aconsejan modificar la citada resolución general a fin de efectuar precisiones respecto de su vigencia y aplicación, así como de los sujetos que podrán solicitar su incorporación al aludido régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.311, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el artículo 6°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6°.- No podrán solicitar su incorporación al "Régimen":

- a) Los condenados por alguno de los delitos previstos en las Leyes N° 23.771 y N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, en el Título IX de la Ley N° 27.430 y su modificación o en el Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-.
- b) Los condenados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros.
- c) Los condenados por causas penales en las que se haya dispuesto la condena de funcionarios o exfuncionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones.
- d) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios gerentes, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados por infracción a las Leyes N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, al Título IX de la Ley N° 27.430 y su modificación, al Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras por parte de aquellas.
- e) Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación del solicitante o de los integrantes responsables de personas jurídicas, conforme a lo establecido por la Ley N° 24.522 y sus modificaciones, mientras duren los efectos de dicha declaración.

Las exclusiones aludidas en los incisos a), b), c) y d) resultarán de aplicación siempre que se haya dictado sentencia firme y en tanto la condena no estuviese cumplida.”.

b) Sustituir el artículo 50, por el siguiente:

“ARTÍCULO 50.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia el día 1° de julio de 2020, inclusive.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las solicitudes de inscripción en el “Régimen de Operadores de Hidrocarburos Beneficiados por Destino Industrial”, referidas al año calendario 2020, deberán realizarse mediante la utilización del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales” implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, seleccionando el trámite “Combustibles Líquidos (alta operadores y reintegro)”, en sustitución de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 4° de la presente, y adjuntando el formulario de declaración jurada N° 340/B, cuya validez se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive.”.

c) Sustituir el artículo 51, por el siguiente:

“ARTÍCULO 51.- Abrogar a partir de la vigencia de la presente, las Resoluciones Generales N° 1.104, N° 1.129, N° 1.184, N° 1.994, N° 2.542 y N° 2.660, y el artículo 1° de la Resolución General N° 2.610, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las resoluciones generales mencionadas en el párrafo precedente, deberán entenderse referidas a la presente, para lo cual cuando corresponda, deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables a cada caso.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 17/07/2020 N° 27735/20 v. 17/07/2020



**0810-345-BORA (2672)**  
CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 67/2020

ACTA N° 1615

Expediente ENRE N° 50.129/2017 (EX-2018-28608705-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 15 DE JULIO DE 2020

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), a requerimiento de la Empresa GENNEIA VIENTOS PATAGÓNICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA VIENTOS PATAGÓNICOS S.A.), para el Acceso al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) del nuevo Parque Eólico Chubut Norte III (PECHN III), de 57,6 MW y el pedido de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de Ampliación del Sistema de Transporte consistente en la construcción de UNA (1) nueva Estación Transformadora (ET) 33/132 kV y UNA (1) Línea de Alta Tensión (LAT) 132 kV desde dicha ET hasta el Campo N° 6 de la barra de 132 kV de la ET Puerto Madryn, de TRANSPA S.A. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y, también, se publicará por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a contar desde la última publicación efectuada, para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento Técnicoeconómico del SADI o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, de existir presentaciones fundadas comunes entre distintos Usuarios y Usuarías, se convocará a una Audiencia Pública para permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos señalados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposición, o para el caso del Acceso, proyecto alternativo alguno fundado en los términos referidos, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de autorizar la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentada por TRANSPA S.A. a requerimiento de la GENNEIA VIENTOS PATAGÓNICOS S.A. para el ingreso al SADI del PECHN III, de 57,6 MW, y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de Ampliación del Sistema de Transporte consistente en la construcción de UNA (1) nueva ET 33/132 kV y UNA (1) LAT 132 kV desde dicha ET hasta el Campo N° 6 de la barra de 132 kV de la ET Puerto Madryn, de TRANSPA S.A. 5.- Establecer como punto de conexión las barras de 33 kV de los transformadores elevadores 33/132 kV de la ET Chubut Norte. 6.- Al momento de la efectiva conexión del PECHN III al sistema de transporte, GENNEIA VIENTOS PATAGÓNICOS S.A. deberá haber cumplimentado todos los requerimientos técnicos que le fueran efectuados por el Organismo Encargado del Despacho (OED). 7- Notifíquese a GENNEIA VIENTOS PATAGÓNICOS S.A., a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a TRANSPA S.A., al ORGANISMO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CHUBUT, al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, al MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de CHUBUT y a CAMMESA. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Lic. Federico J. Basualdo Richards.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 17/07/2020 N° 27641/20 v. 17/07/2020

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 69/2020**

ACTA N° 1615

Expediente N° EX-2018-32615747-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 15 DE JULIO DE 2020

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública efectuada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) para la obra de Ampliación de su sistema de distribución de energía eléctrica consistente en la renovación de los electroductos 665 y 681 de 132 kV tipo OF, reemplazándolos por DOS (2) nuevos cables tipo XLPE, con conductor de aluminio de OCHOCIENTOS MILIMETROS CUADRADOS (800 mm<sup>2</sup>) de sección, entre las Sub Estaciones (SSEE) Malaver y Munro, sitas en la Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 de la presente resolución mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y publicar por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar donde las obras se vayan a realizar o puedan afectar eléctricamente, en el que deberá consignarse que se otorgan DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la última publicación efectuada para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que en caso de registrarse oposición que sea común a varios Usuarios y Usuarías que se encuentre fundamentada en los términos anteriormente señalados, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante brindar respuesta y exponer sus argumentos en defensa de la solicitud de Ampliación publicada. 4.- Disponer que, en caso contrario, operado el vencimiento del plazo fijado en el artículo 2 sin que se verifique la presentación de oposición alguna, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo con el objeto de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el artículo 1. 5.- EDENOR S.A. deberá dar cumplimiento a lo requerido respectivamente por el Departamento Ambiental (D. Amb) en el Memorando ME-2019-67646292-APN-DAM#ENRE y por el Departamento de Seguridad Pública (DSP) en el Informe IF-2019-104091400-APN-DSP#ENRE, ambos del ENRE. 6.- Notifíquese a EDENOR S.A., a CAMMESA y al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Lic. Federico J. Basualdo Richards.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 17/07/2020 N° 27648/20 v. 17/07/2020

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 70/2020**

ACTA N° 1615

Expediente N° EX-2019-79205944-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 15 DE JULIO DE 2020

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), a requerimiento de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), para la obra consistente en la prolongación de la barra de 132 kV de la Estación Transformadora (ET) San Alonso y UN (1) campo de salida de línea de 132 kV. 2.- La publicación dispuesta en el artículo 1 se deberá efectuar a través de la publicación de un AVISO en los portales de internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que en caso de registrarse oposición que sea común a varios Usuarios y

que se encuentre fundamentada en los términos anteriormente señalados, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos en defensa de la solicitud de Ampliación publicada. 4.- Disponer que, en caso contrario, operado el vencimiento del plazo fijado en el artículo 2 sin que se verifique la presentación de oposición alguna, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo con el objeto de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado referido en el artículo 1. 5.- Establecer que la Ampliación quedará bajo jurisdicción del transporte de TRANSNEA S.A. 6.- DPEC deberá cumplir con los requerimientos técnicos efectuados por TRANSNEA S.A. y CAMMESA. 7.- Hacer saber que la incorporación de futuras instalaciones al nuevo campo de línea de la ET San Alonso, deberán hacerse de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24.065, el Reglamento de Acceso y Ampliaciones al Sistema de Transporte y demás normativa vigente. 8.- Notifíquese a TRANSNEA S.A., a DPEC, a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE CORRIENTES, a CAMMESA y al INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE (ICAA). 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Lic. Federico J. Basualdo Richards.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 17/07/2020 N° 27650/20 v. 17/07/2020

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 72/2020**

ACTA N° 1615

Expediente ENRE N° 49.495/2017 (EX-2018-28607356-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 15 DE JULIO DE 2020

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.-Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la Firma GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS S.A.) a través de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), de su Parque Eólico Chubut Norte IV (PECHN IV), de 82,8 MW, y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de Ampliación del Sistema de Transporte de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) consistente en la construcción, montaje y puesta en servicio de DOS (2) transformadores de 60 MVA 33/138 kV con conmutador de tomas bajo carga y regulador automático de tensión en la Estación Transformadora (ET) Parque Eólico (PE) Chubut Norte 132/33 Kv y la construcción de UNA (1) Línea de Alta Tensión (LAT) de 132 kV de TRECE KILÓMETROS Y CUATROCIENTOS METROS (13,4 km) de longitud, entre la ET PE Chubut Norte y la ET Puerto Madryn, de TRANSENER S.A. 2.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública presentada por TRANSENER S.A. a requerimiento de GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS S.A. para la Ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica consistente en la construcción de UN (1) campo de línea de 132 kV en la ET Puerto Madryn de TRANSENER S.A. 3.- La publicación dispuesta en el artículo 2 se deberá efectuar a través de un AVISO en los portales de internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE. 4.- Disponer que en caso de registrarse oposición que sea común a varios usuarios o usuarias y que se encuentre fundada en los términos anteriormente señalados, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante brindar respuesta y exponer sus argumentos en defensa de la solicitud de Ampliación publicada. 5.- Disponer que, en caso contrario, operado el vencimiento del plazo fijado en el artículo 3 sin que se verifique la presentación de oposición alguna, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo con el objeto de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública referido en el artículo 2. 6.- Establecer el límite de jurisdicción entre TRANSENER S.A. y TRANSPA S.A., en el pódico de salida de LAT en 132 kV de la ET Puerto Madryn. 7.- Establecer el límite entre TRANSPA S.A. y el PE Chubut Norte IV, en el punto de conexión en 33 kV de los transformadores de la ET PE Chubut Norte. 8.- Notifíquese a GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS S.A., a TRANSENER S.A., a TRANSPA S.A., al ORGANISMO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS de CHUBUT, al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de CHUBUT

y a CAMMESA. 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Lic. Federico J. Basualdo Richards.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 17/07/2020 N° 27653/20 v. 17/07/2020

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución Sintetizada 22/2020

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00010087- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 22 de fecha 7/7/20 (RESFC-2020-22-E-ERAS-SEJ#ERAS), por la cual se autoriza el llamado a licitación pública para contratar el servicio de seguridad, control y registro de acceso y circulación y vigilancia, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase el llamado a licitación pública para contratar el servicio de seguridad, control y registro de acceso y circulación, y vigilancia del edificio, de sus instalaciones y de los bienes muebles sitios en la Avenida Callao N° 976/982 de esta Ciudad de Buenos Aires, donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), por el término de VEINTICUATRO (24) meses contados desde la fecha de inicio de la contratación y con un presupuesto mensual de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 888.750) IVA incluido; ascendiendo, en consecuencia, el presupuesto total a la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$ 21.330.000) IVA incluido; de acuerdo con lo normado por el artículo 7º y concordantes del Reglamento de Contrataciones y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria Resolución ERAS N° 10/20 (RESFC-2020-10-E-ERAS-SEJ#ERAS) y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el reglamento para la prestación del servicio aprobados por el artículo 2º de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse el “Pliego de Bases y Condiciones Particulares” y el “Reglamento para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en el edificio sito en Av. Callao N° 976/982 - CABA” que como Anexos I y II, respectivamente, se adjuntan a la presente resolución (ACTO-2020-00010901-ERASERAS e IF-2020-00010862-ERAS-ERAS).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 2/20.

Walter Mendez, Presidente.

e. 17/07/2020 N° 27729/20 v. 17/07/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL  
SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 119/2020 DI-2020-119-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el EX-2020-00401465- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone designar al Contador Público Daniel Alberto SEGOVIA en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Villa Regina de la Dirección Regional Aduanera Pampeana, quien viene desempeñando idénticas funciones en la Aduana Río Gallegos de la Dirección Regional Aduanera Patagónica.

Que asimismo, se propicia designar al agente Pablo Daniel ARGÜELLO en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Río Gallegos, quien viene cumpliendo funciones Interinas de Verificador Principal asociadas a la categoría C.T.A. - 06, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Daniel Alberto SEGOVIA	20132798851	Administrador de aduana - ADUANA RIO GALLEGOS (DI RAPT)	Administrador de aduana Int. - ADUANA VILLA REGINA (DI RAPA)
Ag. Pablo Daniel ARGÜELLO	20264537704	Verificador Principal - SEC. INSPECCION EX - ANTE (AD RIGA)	Administrador de aduana Int. - ADUANA RIO GALLEGOS (DI RAPT)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mercedes Marco del Pont

e. 17/07/2020 N° 27731/20 v. 17/07/2020

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 121/2020 DI-2020-121-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el EX-2020-00382517- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Graciela Lourdes MORALES LEZICA en el carácter de Directora Interina de la Dirección Regional Aduanera Noreste y asignar idénticas funciones a la Abogada María Isabel RODRIGUEZ, quien se viene desempeñando como Jefa de la Sección Sumarios en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

Que asimismo, se propicia asignarle a la Abogada Graciela Lourdes MORALES LEZICA las funciones Interinas de Consejero General de 1ra asociadas a la categoría C.T.A. – 01 en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas y asignadas las funciones de las agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. Graciela Lourdes MORALES LEZICA	27138795239	Director regional aduanero - DIR. REGIONAL ADUANERA NORESTE (SDG OAI)	Consejero General de 1ra. Int. - DIR. REGIONAL ADUANERA NORESTE (SDG OAI)
Abgda. María Isabel RODRIGUEZ	23210911324	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. SUMARIOS (AD SAFE)	Director Int. - DIR. REGIONAL ADUANERA NORESTE (SDG OAI)

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mercedes Marco del Pont



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 317/2020****DI-2020-317-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-41641764-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros 25.164, 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1717 del 17 de septiembre de 2012, 915 del 11 de junio de 2014, 2171 del 14 de octubre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020 y 328 del 31 de marzo de 2020 y las Disposiciones Nros. 375 del 16 de noviembre de 2010, 726 del 20 de diciembre de 2016, DI-2017-598-APN-ANSV#MTR, DI-2018-426-APN-ANSV#MTR y DI-2019-487-APN-ANSV#MTR, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019, prorrogada por Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Disposición N° 375/10 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que por los Decretos Nros. 1717/12, 915/14 y 2171/15 y las Disposiciones ANSV Nros. 726/16, DI-2017-598-APN-ANSV#MTR, DI-2018-426-APN-ANSV#MTR y DI-2019-487-APN-ANSV#MTR respectivamente, se ha designado y prorrogado transitoriamente al Sr. VALLEJOS, Enzo Miguel (DNI 28.484.375) en el cargo de RESPONSABLE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN de este organismo (Nivel C, Grado 0 del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Sr. VALLEJOS, Enzo Miguel se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que, por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de Ciento ochenta (180) días.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2020 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dese por prorrogado, a partir del día 01 de julio de 2020, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Sr. VALLEJOS, Enzo Miguel (DNI 28.484.375), en el cargo de RESPONSABLE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN de este organismo (Nivel C, Grado 0 del SINEP) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en las mismas condiciones que la designación aprobada por el Decreto N° 1717 del 17 de septiembre de 2012.

**ARTICULO 2°.-** El cargo consignado en el Artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

**ARTÍCULO 4° -** Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Julian Martinez Carignano

e. 17/07/2020 N° 27631/20 v. 17/07/2020

**ARMADA ARGENTINA  
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO  
Disposición 265/2020  
DI-2020-265-APN-DGSA#ARA**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-31771408- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata Adquisición de N95, canulas, conectore y humidificadores, dado que son necesarias para la atención de los pacientes afectados por el virus COVID-19 e internados en el HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que, a las diez horas del día 19 de mayo de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que los oferentes DCD PRODUCTS S.R.L. CUIT 30663934690, RAUL JORGE LEON POGGI CUIT 20083367599, ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA S.R.L. CUIT 30526934853, NEXTMEDICI SRL CUIT 30711211582 y PAPELERA

EP SRL CUIT 33712141919 cumplen con los requerimientos de admisibilidad objetiva y subjetiva exigidos en las invitaciones a participar en el presente procedimiento.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que los oferentes RAUL JORGE LEON POGGI CUIT 20083367599, ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA S.R.L. CUIT 30526934853 y PAPELERA EP SRL CUIT 33712141919 no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP. Los oferentes DCD PRODUCTS S.R.L. CUIT 30663934690 y NEXTMEDICI SRL CUIT 30711211582 poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, según número de orden 59.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia.

Que en función de los resultados del informe técnico, en número de orden 56, surge que los oferentes: DCD PRODUCTS S.R.L. CUIT 30663934690, RAUL JORGE LEON POGGI CUIT 20083367599, ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA S.R.L. CUIT 30526934853 y PAPELERA EP SRL CUIT 33712141919 cumplen con los aspectos técnicos. Así mismo el oferente NEXTMEDICI SRL CUIT 30711211582 no presenta muestras de los renglones cotizados.

Que los oferentes DCD PRODUCTS S.R.L. CUIT 30663934690, RAUL JORGE LEON POGGI CUIT 20083367599, ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA S.R.L. CUIT 30526934853 y PAPELERA EP SRL CUIT 33712141919 presentaron muestras, según consta en números de orden 51, 52, 54 y 55.

Que se constato que las ofertas presentadas por:

RAUL LEON POGGI excede en un 86% en el renglon N° 4 el importe previsto en la solicitud de gasto.

ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL excede en un 70% en el renglon N° 6, 70% en el renglon N° 7 y 70% en el renglon N° 8 el importe previsto en la solicitud de gasto.

DCD PRODUCTS SRL excede en un 267% en el renglon N° 14 el importe previsto en la solicitud de gasto.

Que los presupuestos de la solicitud de gasto datan del mes de enero / febrero. Considerando lo expuesto esta UOC efectuó un relevamiento de los precios en la actualidad, según consta en número de orden 63, apreciando que las ofertas presentadas guardan razonabilidad con los valores vigentes en mercado.

Que el Departamento Farmacia y Esterilización se expide afirmando que los renglones 6, 7 y 8, de acuerdo a los precios obtenidos actualmente por diferentes oferentes, se ajustan a los valores que maneja actualmente el mercado. En cuanto a los renglones N° 4 y 14, no tienen un parámetro de referencia para justificar el precio cotizado en el presente proceso, según consta en número de orden 64.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones interviniente recomendó: adjudicar el renglón N° 1 de la presente contratación a la firma PAPELERA EP SRL CUIT 33712141919, por la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 108.900,00). Adjudicar los renglones nros. 2, 3, 5, 9, 10, 11 y 17 de la presente contratación a la firma DCD PRODUCTS S.R.L. CUIT 30663934690, por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON CERO CENTAVOS (\$ 1.514.818,00). Adjudicar los renglones nros. 6, 7, 8 y 16 de la presente contratación a la firma ERNESTO VAN ROSSUM SRL CUIT 30526934853, por la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 6.039.500,00).

Que se desestima la oferta presentada por el oferente NEXTMEDICI SRL CUIT 30711211582 por no presentar muestras de los renglones cotizados.

Declarar fracasados los renglones 4 y 14 por precio no conveniente.

Declarar desiertos los renglones 12, 13 y 15.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviadas y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que el los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convalidar y aprobar lo actuado en la COMPULSA - COVID-19 N° 0085 - Adquisición de N95, canulas, conectores y humidificadores.

**ARTICULO 2°.-** Adjudicar el renglón N° 1 de la presente contratación a la firma PAPELERA EP SRL CUIT 33712141919, por la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 108.900,00).

**ARTICULO 3°.-** Adjudicar los renglones nros. 2, 3, 5, 9, 10, 11 y 17 de la presente contratación a la firma DCD PRODUCTS S.R.L. CUIT 30663934690, por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON CERO CENTAVOS (\$ 1.514.818,00).

**ARTICULO 4°.-** Adjudicar los renglones nros. 6, 7, 8 y 16 de la presente contratación a la firma ERNESTO VAN ROSSUM SRL CUIT 30526934853, por la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 6.039.500,00).

**ARTICULO 5°.-** Desestimar la oferta presentada por el oferente NEXTMEDICI SRL CUIT 30711211582 por no presentar muestras de los renglones cotizados.

**ARTICULO 6°.-** Declarar fracasados los renglones 4 y 14 por precio no conveniente.

**ARTICULO 7°.-** Declarar desiertos los renglones 12, 13 y 15.

**ARTICULO 8°.-** Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

**ARTICULO 9°.-** Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON CERO CENTAVOS (\$ 7.663.218,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

**ARTICULO 10°.-** Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO”.

**ARTICULO 11°.-** Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

**ARTICULO 12°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

e. 17/07/2020 N° 27757/20 v. 17/07/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES**  
**DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 122/2020**

**DI-2020-122-APN-DNRNPACP#MJ - Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2020

VISTO la Sección 13ª del Capítulo II, Título II, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto regula todo lo atinente a las transferencias de automotores y motovehículos con precarga de datos a través del Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.), mediante la utilización de las Solicitudes Tipo “08-D” Auto y “08-D” Moto.

Que el artículo 5° de la norma que nos ocupa prevé que los mandatarios matriculados tienen la posibilidad de presentar el trámite de transferencia mediante el uso de Solicitud Tipo “08-D” incluso cuando alguna de las partes contara con un juego de Solicitudes Tipo “08” en formato papel del antiguo modelo, con las firmas de cualquiera de ellas debidamente certificadas.

Que, no obstante ello, la mencionada Sección 13ª no contempla la posibilidad de que los mandatarios matriculados inicien un trámite de transferencia de dominio mediante precarga en el S.I.T.E. exclusivo para mandatarios y, al momento de presentarlo en la sede del Registro Seccional, acompañen un juego de Solicitudes Tipo “08” en formato papel debidamente completado y con las firmas de las partes certificadas.

Que mediante Circular D.N. N° 32/18 se habilitó a los mandatarios matriculados a presentar trámites de transferencia de la forma descrita en el párrafo anterior, pero debían imprimir también una Solicitud Tipo “08-D” de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Sección que nos ocupa.

Que esa medida guardaba relación con el descuento que se efectuaba a las peticiones de transferencia instrumentadas mediante Solicitud Tipo “08-D”, establecidos mediante RESOL-2017-828-E-APN-MJ del 27 de octubre de 2017 y RESOL-2018-312-APN-MJ del 19 de abril de 2018.

Que mediante Disposición DI-2019-58-APN-DNRNPACP#MJ de fecha 27 de febrero de 2019 se determinó que esos descuentos rigieran hasta el 10 de diciembre de ese año.

Que, en la actualidad, resulta un dispendio injustificado obligar a imprimir una Solicitud Tipo “08-D” a aquellos mandatarios que han efectuado una precarga de un trámite de transferencia y se presentan en la sede del Registro Seccional con un juego de Solicitudes Tipo “08” en formato papel, debidamente completado y con las firmas de las partes certificadas.

Que, en virtud de lo expuesto, se entiende oportuno incorporar en la Sección invocada en el Visto un artículo que contemple la situación descrita.

Que corresponde aclarar también que dicha previsión de ningún modo implica la obligación de efectuar precargas de trámites de transferencia cuando los peticionarios contaren con un juego de Solicitudes Tipo “08” en formato papel para instrumentar el trámite.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como artículo 9° a la Sección 13ª del Capítulo II, Título II, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el texto que a continuación se indica:

“Artículo 9°.- Cuando un mandatario con matrícula vigente en el Registro de Mandatarios efectúe una precarga en los términos de la presente Sección y, al momento de presentarse en la sede del Registro Seccional, acompañare un juego de Solicitudes Tipo “08” en formato papel del antiguo modelo y con las firmas de las partes debidamente certificadas, no deberá exigirse la presentación de la Solicitud Tipo ‘08-D’.”

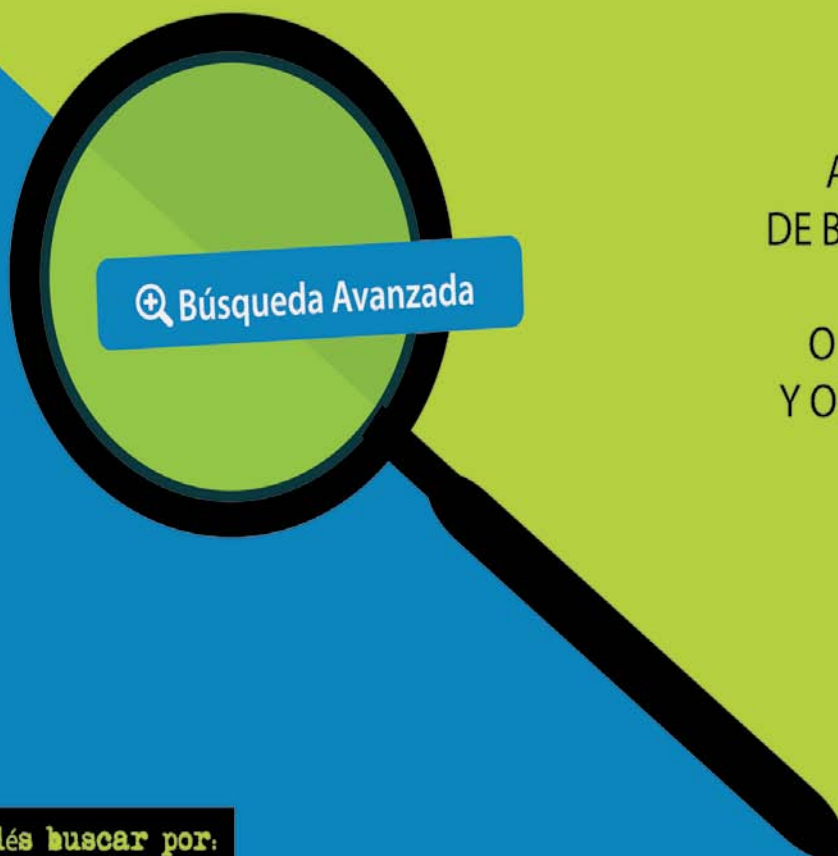
ARTÍCULO 2º.- La modificación normativa introducida por la presente no implica la obligación por parte de los mandatarios matriculados de efectuar precargas para presentar trámites de transferencia de dominio no reguladas en la Sección 13ª del Capítulo II, Título II, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 3º.- Las previsiones contenidas en la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. María Eugenia Doro Urquiza

e. 17/07/2020 N° 27642/20 v. 17/07/2020

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Circular 7/2020****CIRAF-2020-7-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00331317- -AFIP-DVCUOR#SDGTLA del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 415 del 18 de marzo de 1991 estableció un mecanismo ágil con el fin de permitir la aplicación automática de los tratamientos preferenciales convenidos por la República Argentina, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Que la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial del Ministerio de Desarrollo Productivo informó, mediante la Nota NO-2020-12951554-APN-SSPYGC#MDP, que el Protocolo Adicional Centésimo Quinto al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, celebrado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (Estados Partes del MERCOSUR), ha entrado en vigencia el 22 de marzo de 2020.

Que el Centésimo Quinto Protocolo al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 incorpora, al mencionado acuerdo, la Directiva CCM N° 21 del 26 de junio de 2014 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, relativa a "Régimen de Origen del MERCOSUR".

Que en virtud de ello y con el objeto de facilitar a los operadores de comercio exterior el uso y aplicación de lo establecido en el mencionado protocolo, corresponde el dictado de la presente medida.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se estima conveniente precisar lo siguiente:

1. El Centésimo Quinto Protocolo al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 incorpora, al mencionado acuerdo, la Directiva CCM N° 21/14, relativa a "Régimen de Origen del MERCOSUR", la cual aprueba la lista de ítems arancelarios prevista en el artículo 6° de la Resolución GMC N° 37 del 26 de noviembre de 2004 del Grupo Mercado Común y deroga la Directiva CCM N° 12 del 18 de mayo de 2012 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR. Asimismo, cabe destacar que el mencionado artículo 6° de la Resolución GMC N° 37/04, estableció que la Secretaría de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) elaboraría una lista por país en la cual se indicaría la fecha en la que cada producto alcanzará el nivel de preferencia del CIENTO POR CIENTO (100%), sin límites cuantitativos, en los Estados Partes del MERCOSUR con relación a cada uno de los Países Andinos y la fecha a partir de la cual los Estados Partes del MERCOSUR pueden utilizar el principio de "acumulación" previsto en el Artículo 2° de la Decisión CMC N° 41 del 15 de diciembre de 2003 del Consejo del Mercado Común.

2. El Centésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 ha entrado en vigencia entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (Estados Partes del MERCOSUR), el 22 de marzo de 2020.

3. El texto completo del Centésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, podrá ser consultado en el sitio "web" institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Mercedes Marco del Pont, Administradora Federal.

e. 17/07/2020 N° 27657/20 v. 17/07/2020

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12033/2020**

06/07/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref: Comunicaciones "A" 7006 y "B" 12009. Aclaración.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de recordarles que conforme los puntos 3. y 7. de la Comunicación "A" 7006, las entidades financieras deben otorgar obligatoriamente financiaciones a las MiPyMEs, cuando tales empresas no se encuentren informadas en la "Central de deudores del sistema financiero", a una tasa de interés de hasta el 24 % nominal anual, y cuenten con garantía del FOGAR, por el monto cubierto por dicha garantía.

A tales efectos, mediante la Comunicación "B" 12009, esta Institución puso a disposición de las entidades financieras el listado de MiPyMEs provisto por el Ministerio de Producción de la Nación.

Sobre el particular, les informamos que se ha actualizado el mencionado listado, por lo cual deberán descargar una nueva copia del archivo, que podrán obtener en el sitio <https://www3.bcra.gob.ar>.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mirta M. Noguera, Gerente de Aplicaciones Normativas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 17/07/2020 N° 27761/20 v. 17/07/2020

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	08/07/2020	al	13/07/2020	34,68	34,19	33,70	33,22	32,76	32,30	29,66%	2,850%
Desde el	13/07/2020	al	14/07/2020	34,46	33,97	33,49	33,02	32,56	32,11	29,50%	2,832%
Desde el	14/07/2020	al	15/07/2020	34,46	33,97	33,49	33,02	32,56	32,11	29,50%	2,832%
Desde el	15/07/2020	al	16/07/2020	34,60	34,11	33,62	33,15	32,69	32,23	29,60%	2,844%
Desde el	16/07/2020	al	17/07/2020	34,68	34,19	33,70	33,22	32,76	32,30	29,66%	2,850%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	08/07/2020	al	13/07/2020	35,70	36,22	36,75	37,30	37,85	38,42		
Desde el	13/07/2020	al	14/07/2020	35,47	35,98	36,51	37,05	37,59	38,15	41,85%	2,915%
Desde el	14/07/2020	al	15/07/2020	35,47	35,98	36,51	37,05	37,59	38,15	41,85%	2,915%
Desde el	15/07/2020	al	16/07/2020	35,62	36,13	36,66	37,21	37,76	38,32	42,05%	2,927%
Desde el	16/07/2020	al	17/07/2020	35,70	36,22	36,75	37,30	37,85	38,42	42,17%	2,934%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 30/06/20) para: 1) A Usuarios tipo "A": Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 24%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo "B": Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas MiPyMEs NO clientes



integrales del Banco será hasta 30 días del 27% TNA, de 31 a 60 días del 28% y de 61 hasta 90 días del 29% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 30/06/20) será hasta 30 días del 35% TNA, de 31 días a 60 días de 38% TNA y de 61 días a 90 días del 41%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 17/07/2020 N° 27719/20 v. 17/07/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan a esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4°, 5° y/o 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y/o 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986. Fdo. Hernán de Cascia RIOS, Jefe Sección Operativa A/C de la División Aduana de OBERÁ.

SC86 N°	CAUSANTE			INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
1-2020/2	RAUL RICARDO RODNISKI	DNI	17.433.990	985	28.821,39	***
2-2020/0	RAMON ARIEL SOSA	DNI	28.981.549	985	57.861,24	***
3-2020/9	DIEGO ARMANDO GONZALEZ	DNI	32.435.281	985	170.753,70	***
4-2020/7	OSCAR DARIO SILVERO	DNI	34.893.891	985	27.159,94	***
5-2020/5	ANIBAL ALBINO HOMEÑUK	DNI	33.217.696	985	35.637,24	***
6-2020/3	IRENO FOLLMER	DNI	18.771.789	985	95.034,23	***
7-2020/1	MARIANO OSCAR MERELES	DNI	25.209.344	985	41.545,50	***
9-2020/3	GILBERTO ARIEL KOHLS	DNI	33.131.754	985	118.502,83	***
10-2020/2	GASTON MARTIRES MEDINA	DNI	33.013.162	985	89.145,23	***
11-2020/0	RAMON SERGIO OLIVERA	DNI	22.085.377	985	41.357,83	***
12-2020/9	LEANDRO AURELIO BRIZ	DNI	36.553.620	985	29.640,60	***
13-2020/7	GILBERTO MIGUEL CARBALLO	DNI	31.005.916	985	26.070,62	***
14-2020/5	RENIS LUIS ANTUNEZ	DNI	24.637.150	985	29.762,24	***
15-2020/3	ALFREDO ANTONIO ROVACIO	DNI	23.109.717	985	39.145,26	***
16-2020/1	LUIS AYALA	DNI	32.182.216	985	28.821,39	***
18-2020/8	GILBERTO DE JESUS TAVAREZ	DNI	38.189.585	985	59.395,40	***
19-2020/5	JORGE DANIEL VARGAS	DNI	22.727.299	985	23.764,12	***
20-2020/0	JORGE ALBERTO GONZALEZ	DNI	26.193.962	985	119.058,90	***
21-2020/9	ROMUALDO OLIVERA	DNI	14.881.463	985	48.704,23	***
22-2020/7	JOSE DAVID DE SOUZA	DNI	30.457.312	985	119.058,90	***
23-2020/5	DAMIAN JONATAN VIERA NUÑEZ	DNI	32.119.106	986/987	24.480,35	***
24-2020/3	CRISTINA ESTER LOPEZ	DNI	35.011.884	985/986/987	96.389,50	***
27-2020/8	GILBERTO ANDRES FAGUNDEZ	DNI	39.227.868	987	280.690,25	***
28-2020/5	JORGE RUBEN DE SOSA	DNI	25.955.763	987	49.102,41	***

SC86 N°	CAUSANTE			INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
32-2020/5	DAIANA REBECA SIÑAUSKI	DNI	39.226.417	986/987	86.125,97	***
33-2020/3	LUCAS ANIBAL KNOL	DNI	36.454.503	985/986/987	20.430,15	***
128-2019/9	RENE DE FATIMO PINTO	CI (BR)	1.007.942.145	985	66.000,00	***
151-2019/6	SILVINO AHNER	DNI	26.407.020	986/987	80.619,38	***

Hernan Valerio de Cascia Rios, Jefe de Sección A/C.

e. 17/07/2020 N° 27676/20 v. 17/07/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el titular, se anuncia la aplicación de la Instrucción General N° 05/1998 (D.G.A) y del Decreto 618/97 en las causas que mas abajo se indican, intimándose a quien se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo establecido en los arts. 429 o 448 del Código Aduanero. Fdo. Hernán de Cascia RIOS, Jefe Sección Operativa A/C de la División Aduana de OBERÁ.

DN86-	INTERESADO	RES.	MERCADERÍAS
4-2016/1	AUTORES IGNORADOS	007/2020	CIGARRILLOS
15-2016/8	AUTORES IGNORADOS	018/2020	CIGARRILLOS
23-2016/K	AUTORES IGNORADOS	008/2020	CIGARRILLOS
24-2016/8	AUTORES IGNORADOS	019/2020	CIGARRILLOS
28-2016/0	AUTORES IGNORADOS	009/2020	CIGARRILLOS
29-2016/9	AUTORES IGNORADOS	020/2020	CIGARRILLOS
30-2016/8	AUTORES IGNORADOS	010/2020	CIGARRILLOS
48-2016/7	AUTORES IGNORADOS	021/2020	CIGARRILLOS
49-2016/5	AUTORES IGNORADOS	011/2020	CIGARRILLOS
51-2016/8	AUTORES IGNORADOS	022/2020	CIGARRILLOS
57-2016/7	AUTORES IGNORADOS	012/2020	ALPISTE
58-2016/5	AUTORES IGNORADOS	023/2020	CIGARRILLOS
102-2016/1	AUTORES IGNORADOS	013/2020	MOTOCICLETA MODELO FALCON NX 400 HONDA (BRASIL)
114-2016/6	AUTORES IGNORADOS	024/2020	MOTOCICLETA MODELO NX 400 HONDA (BRASIL)
133-2016/K	AUTORES IGNORADOS	014/2020	CIGARRILLOS
134-2016/8	AUTORES IGNORADOS	025/2020	CIGARRILLOS
135-2016/6	AUTORES IGNORADOS	015/2020	MAQUINA AGRÍCOLA MODELO M.F. S15761-MASSEY FERGUSON (BR)
170-2016/8	AUTORES IGNORADOS	026/2020	CIGARRILLOS
222-2016/6	AUTORES IGNORADOS	016/2020	CIGARRILLOS
237-2016/0	AUTORES IGNORADOS	027/2020	CIGARRILLOS
298-2016/3	AUTORES IGNORADOS	017/2020	CIGARRILLOS

Hernan Valerio de Cascia Rios, Jefe de Sección A/C.

e. 17/07/2020 N° 27677/20 v. 17/07/2020

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 08/07/2020, 09/07/2020, 10/07/2020 y 12/07/2020 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2020-45218964-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-45219535-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-45220161-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-45220939-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dra. Graciela H. Peiretti - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2020 N° 27736/20 v. 17/07/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Arroz (*Oryza sativa* L.) de nombre ITÁ CAABÓ 109 obtenida por PILAGA S.A.

Solicitante: PILAGA S.A.

Representante legal: Walter Alejandro Cardozo.

Ing. Agr. Patrocinante: María Guadalupe Montiel.

Fundamentación de novedad:

El cultivar ITÁ CAABÓ 109, puede compararse a la variedad de ciclo largo ITÁ CAABÓ 110 pero presentando un ciclo de entre 5 a 10 días menos. Asimismo, ITÁ CAABÓ 109, es menos demandante en cuanto a días de riego y fertilización nitrogenada. Por su estabilidad y productividad es superior a IRGA 424, y a su vez posee una mejor calidad de grano

Fecha de verificación de estabilidad: 20/03/2010

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 17/07/2020 N° 27700/20 v. 17/07/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo (*Triticum aestivum* L.) de nombre RGT QUIRIKO obtenida por RAGT 2n S.A.S

Solicitante: RAGT 2n S.A.S

Representante legal: Hugo Francisco Previgliano.

Ing. Agr. Patrocinante: Hugo Francisco Previgliano.

Fundamentación de novedad:

El nuevo cultivar denominado RGT Quriko, se diferencia del cultivar Buck Meteoro, una altura menor a 6 cm en promedio. Otra diferencia que presenta el inédito respecto al cultivar Buck Meteoro es que es, en promedio 1,5 días más largo. Por otro lado, RGT Quriko presenta un ciclo 1,5 días mayor a Sy 200 y una altura de planta similar. Para realizar el análisis estadístico de los datos se utilizó el programa Modlin (versión 2017) y se utilizó un nivel de significancia de 5% ( $\alpha=0,05$ ).

Fecha de verificación de estabilidad: 01/05/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 17/07/2020 N° 27595/20 v. 17/07/2020

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 21 de mayo de 2020:

RSG 147/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Salta, los bienes comprendidos en las Disposiciones 5-E y 8-E/2020 (AD ORAN): CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA (47.790) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados); y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (2.992) artículos eléctricos varios, de cocina y para el hogar. Expedientes: Actas GSM 076: 6, 7, 12, 13, 15, 19, 23, 24, 46, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 56, 63, 65, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 78, 81, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 119, 121, 122, 128, 133, 348, 350, 362, 365, 438, 451, 461, 472, 474, 476, 481, 490, 598, 662, 663, 664, 665, 667, 668, 669, 671, 672, 684, 687, 689, 693, 711, 712, 717, 718, 719, 720, 722, 753, 766, 770, 771, 772, 773, 776, 779, 780, 781, 782, 784, 786, 821, 828, 829, 830, 831, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 908, 918, 921 y 922/2018; 5, 6, 8, 23, 25, 29, 30, 32, 33, 39, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 58, 59, 60, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 109, 110, 111, 113, 114, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 135, 136, 137, 138, 143, 144, 145, 146, 147, 150, 152, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174, 175, 176, 177, 179, 183, 185, 187, 188, 189, 190, 210, 303, 440, 444, 483, 488, 504, 537, 541, 543, 545, 546, 643, 647, 721, 725, 737, 739, 755, 756, 882, 889, 942, 943, 944, 945, 947, 948, 949, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 968, 969 y 993/2019.

De fecha 29 de mayo de 2020:

RSG 150/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Santa Lucía, Provincia de Corrientes, los bienes comprendidos en la Disposición 8-E/2019 (AD GOYA): DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (2.536) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados y abrigo). Expedientes: Actas Alot 025: 27 y 28/2014; 13, 14, 50, 64 y 65/2015; 4, 5, 11, 18, 29, 42, 48, 55 y 59/2016; 7, 8, 10, 14, 19, 22, 37, 39, 39, 61, 65, 66, 67 y 68/2017; 4, 5, 6, 7, 11, 14/2018.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 17/07/2020 N° 27659/20 v. 17/07/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 862/2019

#### DI-2019-862-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el EX-2019-91408608-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1951-APN-SECT#MPYT, y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7, 9, 11, 12, 13, 15 y 17 del IF-2019-91503235-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION DE CÁMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERÍAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2113/19, conforme surge del orden 16 y del IF-2019-99820111-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 27, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

#### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1951-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2113/19, suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION DE CÁMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERÍAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-106895318-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 863/2019****DI-2019-863-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el EX-2019-44033587-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-927-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2019-66379111-APN-DNRYRT#MPYT, obrante en el orden 8, lucen las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 459/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado en el IF-2019-67479137-APN-DNRYRT#MPYT bajo el N° 1345/19, conforme surge de los órdenes 18 y 23, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 31, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente a las escalas salariales del acuerdo homologado por la RESOL-2019-927-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1345/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-106882727-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 861/2019****DI-2019-861-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el EX-2019-36248535-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-801-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 1/5 del IF-2019-46476437-APN-DNRYRT#MPYT, obrante en el orden 8, lucen las escalas salariales pactadas entre la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 754/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado en el IF-2019-67006891-APN-DNRYRT#MPYT bajo el N° 1297/19, conforme surge de los órdenes 17 y 22, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 27, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente a las escalas salariales del acuerdo homologado por la RESOL-2019-801-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1297/19, suscripto entre la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-106896998-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 860/2019****DI-2019-860-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el EX-2018-40499939-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-589-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-48937340-APN-DGDMT#MPYT, obrante en el orden 3 del EX-2018-48687441-APN-DGDMT#MPYT en tramitación conjunta con el EX-2018-40499939-APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVÍCOLAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 710/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado en el IF-2019-49414301-APN-DNRYRT#MPYT bajo el N° 1077/19, conforme surge de los órdenes 31 y 36, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 40, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-589-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1077/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVÍCOLAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-107374363-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 381/2020****RESOL-2020-381-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2020

VISTO el EX - 2019-38639053-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2019-38689708-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) , por la parte sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA RIO HONDO S.A, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 833/06 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente. Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA RIO HONDO S.A, por la parte empleadora, obrante en páginas 3/4 del IF-2019-38689708-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019-38639053-APN-DGDMT#MPYT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2019-38689708-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019-38639053-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 833/06 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2020 N° 22783/20 v. 17/07/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 382/2020**  
**RESOL-2020-382-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2020

VISTO el EX-2019- 48555015-APN-ATR#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546,

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1 del IF-2019- 66153576-APN-ATR#MPYT, de fecha 18 de Julio de 2019 y a página 1 del IF-2019- 66168116-APN-ATR#MPYT, de fecha 22 de Julio de 2019 y a páginas 1/2 del IF-2019- 66169365-APN-ATR#MPYT, de fecha 18 de Julio de 2019 y a página 1 del IF-2019- 66178519-APN-ATR#MPYT, de fecha 22 de Julio de 2019 respectivamente, obran los Acuerdos y Escalas Salariales, que tramitan en forma conjunta en el EX.-2019-48555015-APN-ATR#MPYT celebrados entre la UNION DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAESI), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los Acuerdos que lucen a páginas 1 del IF-2019- 66153576-APN-ATR#MPYT, de fecha 18 de Julio de 2019, y a páginas 1/2 del IF-2019- 66169365-APN-ATR#MPYT, de fecha 18 de Julio de 2019 las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 762/19, cuya vigencia operara a partir del mes de Julio del corriente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de dichos instrumentos se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo y Escalas Salariales, de fecha 18 de Julio de 2019 y 22 de Julio de 2019, celebrados por la UNION DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

(CAESI), por la parte empleadora, obrante a páginas 1 del IF-2019- 66153576-APN-ATR#MPYT y a página 1 del IF-2019- 66168116-APN-ATR#MPYT, respectivamente conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declarase homologado el Acuerdo y Escalas Salariales, de fecha 18 de Julio de 2019 y 22 de Julio de 2019, celebrada por la UNION DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAESI), por la parte empleadora, obrantes a páginas 1/2 del IF-2019- 66169365-APN-ATR#MPYT, y a página 1 del IF-2019- 66178519-APN-ATR#MPYT, que tramita en el EX-2019-48555015-APN-ATR#MPYT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos y Escalas Salariales obrantes a páginas 1 del IF-2019- 66153576-APN-ATR#MPYT y a página 1 del IF-2019- 66168116-APN-ATR#MPYT, y a páginas 1/2 del IF-2019- 66169365-APN-ATR#MPYT, y a página 1 del IF-2019- 66178519-APN-ATR#MPYT que tramita en el EX-2019-48555015-APN-ATR#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del Acuerdo y Escalas Salariales que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 762/19.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2020 N° 22786/20 v. 17/07/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 383/2020**

**RESOL-2020-383-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2020

VISTO el EX-2018-37578399- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y,

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 2/3 del IF-2018-37608586-APN-DGD#MT del EX-2018-37578399-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO S.A., por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1090/10 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO S.A., obrante en el orden N° 3, páginas 2/3 del IF-2018-37608586-APN-DGD#MT del EX-2018-37578399-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que obra en el orden N° 3, páginas 2/3 del IF-2018-37608586-APN-DGD#MT del EX-2018-37578399-APN-DGD#MT.

ARTICULO 3.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1090/10 "E".

ARTÍCULO 4.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2020 N° 22796/20 v. 17/07/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 384/2020  
RESOL-2020-384-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2020

VISTO el EX-2018-60712483- -APN-DGD#MT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2018-60742793-APN-DGD#MT#MPYT del EX-2018-60712483- -APN-DGD#MT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo, las partes establecen un incremento salarial a partir del mes de octubre de 2018, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1326/13 "E", de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en dichos textos negociales.

Que el ámbito de aplicación del texto de autos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del IF-2018-60742793-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-60712483- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2018-60742793-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-60712483- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1326/13 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2020 N° 22882/20 v. 17/07/2020

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 385/2020****RESOL-2020-385-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2020

VISTO el EX-2018-56134982- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2018-56144556-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-56134982- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la empresa IPCONEX SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron condiciones laborales, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que con respecto a lo previsto en el mismo, cabe advertir que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la empresa IPCONEX SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/7 del IF-2018-56144556-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-56134982- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/7 del IF-2018-56144556-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-56134982- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 386/2020**  
**RESOL-2020-386-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2020

VISTO el EX-2019-104910497-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2019-106497683-APN-DNRYRT#MPYT y en las páginas 1/2 del IF-2019-106497870-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-104910497-APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos celebrados con fecha 28 de Noviembre de 2019 entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-106497683-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-104910497-APN-DGDMT#MPYT, las partes establecen el pago de una gratificación extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo, en los términos allí pactados.

Que con respecto a lo pactado en la Cláusula Tercera de dicho acuerdo, de producirse la situación planteada, las partes deberán constituir la unidad de negociación pertinente, a los fines de actualizar la escala de los salarios básicos.

Que mediante el acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-106497870-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-104910497-APN-DGDMT#MPYT, los sectores negociales convienen el pago de un aporte empresario por parte del sector empleador, de conformidad con los términos y condiciones allí establecidos.

Que con respecto a la contribución empresaria referida, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que cabe dejar asentado que los presentes se celebran en presencia de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la CLÁUSULA CUARTA del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-106497683-APN-DNRYRT#MPYT y en la CLÁUSULA TERCERA del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-106497870-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente de marras, en tanto sus contenidos resultan ajenos al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete en los términos de la Ley N° 14.250.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 28 de Noviembre de 2019, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/3 del IF-2019-106497683-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-104910497-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 28 de Noviembre de 2019, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/2 del IF-2019-106497870-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-104910497-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos de fecha 28 de Noviembre de 2019, que lucen en las páginas 1/3 del IF-2019-106497683-APN-DNRYRT#MPYT y en las páginas 1/2 del IF-2019-106497870-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-104910497-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2020 N° 22929/20 v. 17/07/2020







## Avisos Oficiales

## ANTERIORES

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TINOGASTA

En los términos del art. 1101 de la Ley N° 22.415 Código Aduanero, se cita a las personas indicadas en las siguientes actuaciones por el plazo de Diez (10) días hábiles, para que comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presuntas infracciones a los art. 986, 987 y/o 979 de dicha Ley, bajo apercibimiento de Rebeldía según art. 1105 C.A. En su presentación dichas personas deberán constituir domicilio en el radio urbano de la Dependencia, sita en calle Presidente Perón esquina Copiapó de la ciudad de Tinogasta, provincia de Catamarca, teniendo presente lo prescripto en el art. 1034 C.A. y en el marco de los art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) del citado texto legal. Asimismo, se hace constar que las actuaciones se encuentran sujetas al art. 439 C.A., y que el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta y el abandono de las mercaderías a favor del Estado Nacional, extinguen la acción penal, conforme lo normado por los art. 930 al 932 C.A.

ACTUACION	INFRACITOR	MULTA	ACTUACION	INFRACITOR	MULTA
12712-168-2011	QUISPE QUISPE RAUL DNI 92949179	\$ 45.972,50	12712-18-2014	ANA ADRIAN R DNI 22244841	\$ 34.184,64
12717-66/31-2014	TARCAYA TEOFILA DNI 17181081	\$ 107.872,27	12712-322-2013	QUISPE MAMANI E DNI 92973020	\$ 58.205,58
12717-36-2014	SALGUERO O. RONALD DNI 94796464	\$ 40.661,06	12712-326-2013	ARRIETA RICARDO A. DNI 14659915	\$ 95.295,64
12717-146-2014	VILLCA VIZA SAMUEL DNI 93991836	\$ 76.498,94	12712-219-2014	MORENO MARCELO F. DNI 20218537	\$ 31.568,95
12717-117-2014	CARRIZO ROSA DEL V. DNI 34966267	\$ 32.941,34	12717-120-2014	CHOQUETILLA R. O DNI 93087496	\$ 58.753,21
12712-29-2012	MASCAREÑO ADRIAN A. DNI 24432617	\$ 70.050,22	12712-343-2012	TOLEDO HECTOR D. DNI 14733972	\$ 82.605,08
16178-24-2013	CUEVAS RAMONA F. DNI 16865362	\$ 41.776,06	12717-270 Y 62	YANAJE N. PRIMITIVO DNI 93069420	\$ 139.735,68
17523-38-2015	AJALLA PLACIDO DNI 24826428	\$ 47.934,92	17523-36-2015	DELGADO NESTOR W. DNI 31590609	\$ 73.981,94
12717-90-2014	CALA NAPOLEON E. DNI 28227174	\$ 61.210,90	12717-175-2014	CAUCOTA SANDRO R. DNI 29973928	\$ 92.859,29
12717-34-2014	HINOJOSA SOTO FREDY DNI 94049705	\$ 36.537,14	12717-166-2011	ROBLES JOSE R. DNI 18705981	\$ 13.159
12717-3-2015	DIAZ FERNANDO ARGENTINO	\$ 77.354,08	17523-2-2015	VILLEGAS LUCAS DNI 26620427	\$ 293.715,99
17523-2-2015	BRAVO Q DIEGO DNI 92982738	\$ 293.715,99	17523-2-2015	COPA B. ALVARO DNI 35937510	\$ 293.715,99
17523-6-2015	BRAVO Q. CARLOS DNI 18806784	\$ 595.268,32	17523-6-2015	CRUZ EZEQUIEL DNI 39364464	\$ 595.268,32
17523-15-2015	BRAVO JULIAN DNI 92972739	\$ 208.542,28	12717-168-2014	CHAPARRO NORMA L. DNI 17396201	\$ 34.174,85
17525-186-2019	MAMANI C. DAMIAN DNI 94123852	\$ 272.892,20	17525-178-2019	CHANAMPA OMAR A. DNI 17271694	\$ 457.785,60
17525-95-2019	ESQUETI R JUANITO DNI 94119840	\$ 72.980,36	17525-7-2019	CORAITE R. OLVIS DNI 95022833	\$ 92.273,91
17525-74-2018	MOLINA CH JAIME CIBOL1622675	\$ 518.634,20	17525-6-2019	FELIX RAMOS VILMA DNI 95066223	\$ 65.439,26
17525-173/177-2019	MACHADO DIAZ MAXIM. DNI 43269696	\$ 185.640,14	17525-11-2019	JUAREZ MIGUEL A. DNI 34022258	\$ 41.952,54

ACTUACION	INFRACTOR	MULTA	ACTUACION	INFRACTOR	MULTA
17525-5-2019	CALIZAYA HUAQUIPA DNI 92697457	\$ 81.946,63	17525-3-2019	SORUCO ROSMERY DNI 94747334	\$ 75.439,33
17525-187-2019	ZOTAR HUGO DNI 34386877	\$ 26.439,71	17525-8-2019	ZARATE CABO MABEL DNI 8616460	\$ 113.359,98
17525-179-2019	DIAZ ANGEL DNI 24423171	\$ 154.434,63	17525-176-2019	TAMBLAY PAMELA DNI 35939796	\$ 145.792,46
17525-27-2018	CABRERA PUMA A. DNI 93017778	\$ 299.714,92	17525-26-2018	MAMANI F. ROLYS DNI 93105648	\$ 629.401,70
17525-31-2018	TORRES VEGA PAUL DNI 95557900	\$ 48.608,18	17525-9-2018	CARABAJAL GUIDO DNI 32085164	\$ 77.263,03
17525-55-2018	TARCAYA TEOFILA DNI 17181081	\$ 111.994,97	17525-47-2018	JOTAYAN FRANCO DNI 34029535	\$ 53.644,28
17525-50-2018	SIÑARI MARAZA JUAN DNI 41811134	\$ 101.001,42	17525-46-2018	OROZCO HERNAN O. DNI 36040656	\$ 120.612,21
17525-41-2018	SEGOVIA CLAUDIA DNI 39895217	\$ 75.584,98	17525-45-2018	QUINTERO ROQUE DNI 20220494	\$ 145.911,64
17525-16-2018	PIUCA SILVAY ISMAEL DNI 94741343	\$ 122.879,46	12712-289-2015	ZUÑIGA MONTESINOS R. RUN 6920878-9	\$ 56.947,62
17525-8-2018	FAJARDO CABA E. DNI 94050813	\$ 342.592,39	17525-12/4/16-2018	DIAZ FERNANDO ARG. DNI 20924086	\$ 285.901,17
17525-32-2018	SEGOVIA TANIA DNI 38214723	\$ 39.941,54	17525-68-2018	TAPIA JHOMIRA DNI 95383810	\$ 39.444,26
17525-40-2018	BARROS LEONARDO DNI 25746931	\$ 63.531,97	17525-7-2017	RODRIGUEZ A. JULIO DNI 18882727	\$ 119.502,02
17525-2-2017	CALIVA PABLO E. DNI 27647538	\$ 102.656,56	17525-11-2017	CRUZ DIEGO ARMANDO DNI 27721238	\$ 107.969,17
17525-8-2017	ALFARO DOMINGUEZ A. DNI 94040774	\$ 48.062,80	17525-17-2017	ARAMBURU ARIEL DNI 26856138	\$ 147.344,56
17525-9-2017	ROLDAN MARIA EUGENIA DNI 21682416	\$ 48.925,11	17525-21-2018	YORGE GERMAN DNI 31871424	\$ 207.701,62

Mario Alberto Gutierrez, Administrador de Aduana.

e. 16/07/2020 N° 27559/20 v. 20/07/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED-ROA



[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**